

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

NOMBRE DE LOS HIJOS EN LA FICHA RENIEC DE USUARIOS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA HEREDEROS FORZOSOS EN EL PERÚ

Para optar	: El título profesional de abogada
Autoras	: Bach. Ramirez Leon Bathsheba Soledad : Bach. Mellado Ricra Anali Liseth
Asesor	: Dr. Perez Victoria Jesus Ricardo
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 02-05-2023 al 31-10-2023

HUANCAYO – PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL

Docente Revisor Titular 1

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Docente Revisor Titular 2

ABG. SANTIVAÑEZ CALDERON KATYA LUZ

Docente Revisor Titular 3

MG. VELARDE SAMANIEGO GIANNINA ISABEL

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedicamos el presente trabajo a nuestra Universidad Peruana Los Andes por brindarnos sus aulas para nuestra formación profesional.

A nuestros catedráticos por la paciencia, la labor de enseñanza y el compromiso con nosotras para alcanzar un logro más en nuestras vidas como es convertirnos en abogadas comprometidas en la búsqueda de la verdad y la justicia, siempre al servicio de la población

Las autoras

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo lo dedico primeramente a mis padres quienes con su apoyo pude terminar la carrera, a mis hermanas por ayudarme con mi hija, a mi pequeña hija Daniza por ser mi motor y motivo para seguir adelante.

Bathsheba Ramirez

Este trabajo investigativo lo dedico a Dios por haber sido la fuerza y guía para la culminación de esta impórtante etapa de mi vida y formación profesional, también a mis padres quienes supieron brindarme la confianza y el apoyo moral constante de quienes hago participe de este importante paso que doy dentro de mis aspiraciones profesionales.

Anali Mellado

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00070-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

NOMBRE DE LOS HIJOS EN LA FICHA RENIEC DE USUARIOS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA HEREDEROS FORZOSOS EN EL PERÚ

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. RAMIREZ LEON BATHSHEBA SOLEDAD
BACH. MELLADO RICRA ANALI LISETH**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **DR. PEREZ VICTORIA JESUS RICARDO**

Fue analizado con fecha **27/02/2024** con **216** pág., en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **19** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 28 de febrero de 2024.



DR. HILARIO ROMERO GIRON
JEFE (e)

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
TABLA DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	18
1.2. Delimitación del problema.....	25
1.2.1. Delimitación espacial.....	25
1.2.2. Delimitación temporal.....	25
1.2.3. Delimitación conceptual.....	26
1.3. Formulación del problema.....	27
1.3.1. Problema General.....	27
1.3.2. Problemas Específicos.....	27
1.4. Justificación de la investigación.....	27
1.4.1. Justificación Social.....	27
1.4.2. Justificación Teórica.....	28
1.4.3. Justificación Metodológica.....	28
1.5. Objetivos de la investigación.....	29
1.5.1. Objetivo General.....	29
1.5.2. Objetivos Específicos.....	29
1.6. Hipótesis de la investigación.....	29
1.6.1. Hipótesis general.....	29
1.6.2. Hipótesis específicas.....	29
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	30
1.7. Propósito de la investigación.....	30
1.8. Importancia de la investigación.....	31
1.9. Limitaciones de la investigación.....	31

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	32
2.1. Antecedentes de la investigación.....	32
2.1.1. Antecedentes internacionales	32
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	38
2.2. Bases teóricas de la investigación	48
2.2.1. Cantidad de hijos en la ficha RENIEC de usuarios	48
2.2.1.1. Conceptos Generales	48
2.2.1.1.1. RENIEC.....	49
A. Conceptos Generales	49
B. Funciones.....	51
C. Estructura Orgánica	52
D. DNI.....	52
E. Inscripciones en el Registro.....	54
2.2.1.2. Servicio en línea vía internet.....	55
2.2.1.2.1. Descripción del Sistema	56
A. Sistema Interno.....	57
A.1. Autenticación.....	58
A.2. Niveles de acceso a la información.....	58
A.2.1. Criterio sobre el acceso de datos	58
A.2.2. Criterio para determinar el nivel de la persona solicitante	59
A.2.3. Servicio de búsqueda.....	60
B Sistema Externo.....	61
2.2.1.2.2. Descripción Operativa.....	62
C. Ficha RENIEC – instrumento público por excelencia.....	63
2.2.1.3. Marco legal relacionado al servicio de la RENIEC	66
2.2.1.3.1. Fundamento Constitucional.....	66
2.2.1.3.2. Colaboración interinstitucional	67
2.2.1.3.3. Derechos que se ejercen en la RENIEC	68
A.1. Derecho a la identidad digital.....	68
A.2. Intimidad	69
2.2.1.4. Certificados de Inscripción y la seguridad jurídica	70
2.2.1.4.2. Función de la RENIEC.....	71

A. Función administrativa	72
2.2.2. La seguridad jurídica para herederos forzosos	74
2.2.2.1. Seguridad jurídica.....	74
2.2.2.1.1. Objetiva	75
A. Corrección estructural	76
B. Corrección funcional	78
2.2.2.1.2. Subjetiva.....	80
A. Certeza jurídica.....	81
A.1. Tutela jurisdiccional efectiva	82
A.1.1. Elementos	83
A.1.1.1. Adecuada	83
A.1.1.2. Oportuna	84
A.1.1.3. Eficaz	84
A.2. Legalidad	85
A.2.1. Taxatividad.....	86
2.2.2.2. Sucesiones	87
2.2.2.2.1. Clases de sucesiones.....	89
A. Sucesión testada	89
A.1. Testamentos ordinarios.....	90
A.1.1. Testamento por escritura pública	90
A.1.2. Testamento Ológrafo.....	90
A.1.3. Testamento Cerrado.	91
A.2. Testamentos especiales.....	91
A.2.1. Militar.....	91
A.2.2. Marítimo.....	92
B. Sucesión intestada.....	92
B.1. Indivisión.	93
B.2. Partición de bienes.....	94
B.3. Proceso civil	95
B.3.1. Nulidad	95
B.3.2. Acción pauliana.....	96
B.3.3. Acción petitoria	97

2.2.2.2.2. Masa hereditaria	98
A. Orden Sucesorio.....	98
B. Clasificación de sucesores.....	98
B.1. Hijos matrimoniales.....	98
B.2. Hijos extramatrimoniales.....	99
2.2.2.2.3. Preterición.	100
A. Doloso	100
B. Negligente.....	101
C. Buena fe	102
2.2.2.2.4. Proceso de la sucesión.	103
A. Judicial.....	103
A.1. Sucesión intestada	103
A.2. Comprobación de testamento.	103
B. Notarial	105
B.1. Sucesión Intestada.....	105
B.2. Comprobación de testamentos cerrados	106
2.2.2.3. La seguridad jurídica en los herederos forzosos.....	107
2.2.2.3.1. La norma procesal de la sucesión testada e intestada.....	108
A. Judicial.....	108
A.1. Sucesión Intestada.....	108
A.2. Comprobación de testamento.	108
B. Notarial	109
B.1. Sucesión Intestada.....	109
B.2. Comprobación de testamento cerrado.....	110
2.2.2.3.2. Los instrumentos públicos de las entidades públicas	110
2.2.2.4. Problemática relevante en torno a la Seguridad Jurídica de los herederos forzosos y la Ficha RENIEC	111
2.2.2.4.1. La afectación de los herederos forzosos no mencionados en la sucesión intestada	111
2.2.2.4.2. La falta de aplicación de la Ficha RENIEC en los procesos de sucesión intestada	112

2.2.2.4.3. La no existencia de documento que acredite la cantidad de hijos del causante.	112
2.3. Marco conceptual.....	113
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	117
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	117
3.2. Metodología	119
3.3. Diseño metodológico	121
3.3.1. Trayectoria del estudio.	121
3.3.2. Escenario de estudio.	122
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	122
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	122
3.3.5. Tratamiento de la información.....	123
3.3.6. Rigor científico.	124
3.3.7. Consideraciones éticas.....	125
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	127
4.1. Descripción de los resultados.....	127
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	127
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.....	137
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.....	140
4.2. Contrastación de las hipótesis	146
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.	148
4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.....	157
4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.....	164
4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.....	172
4.3. Discusión de los resultados	172
4.4. Propuesta de mejora.....	176
4.4.1. Para la Ficha RENIEC.....	176
4.4.2. Para el Código Procesal Civil	180
4.4.3. Para la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos	186
CONCLUSIONES.....	191
RECOMENDACIONES.....	193
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	194

ANEXOS	203
Anexo 1: Matriz de consistencia	204
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	205
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento (Solo para el enfoque cualitativo empírico)	206
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento	207
Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos	208
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos	214
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos	214
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	214
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos ...	214
Anexo 10: Evidencias fotográficas	214
Anexo 11: Declaración de autoría	215

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. Marco legal aplicable al momento de contratar el servicio de consultas en línea RENIEC.....	19
Figura 2. Resolución Gerencial N° -2015-GTI/RENIEC. (2015), identificada con código MU-001-GTI/SGIS/133.	57
Figura 3. Niveles de acceso a la base de datos RENIEC.....	59
Figura 4. Acceso al portal web.....	62
Figura 5. Selección de la institución	63
Figura 6. Plantilla Ficha RENIEC	64
Figura 7. Ficha RENIEC oficial.....	65

RESUMEN

En esta investigación el problema general fue: ¿De qué manera se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú?, el objetivo general fue: Analizar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. La hipótesis general fue: El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. El **método de investigación** fue de enfoque cualitativo, teórico jurídico, de tipo básico o fundamental, con un nivel explicativo y un diseño observacional, por tal motivo, se utilizó la técnica del análisis documental y ser procesados mediante la argumentación jurídica, los instrumentos de recolección de datos fueron la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada texto con información relevante. El **resultado** más importante fue reconocer que la inclusión del nombre en la Ficha garantiza la protección de los derechos de herencia y familia. La **conclusión** más relevante fue: la inclusión del nombre de los hijos se relaciona de manera positiva al garantizar la seguridad jurídica de los herederos forzosos en el Perú. Finalmente, la **recomendación** fue tener precaución en procesos de sucesión donde no notifiquen a todos los herederos forzosos.

Palabras clave: *Ficha Reniec, herencia, herederos forzosos, sucesión, identidad y seguridad jurídica.*

ABSTRACT

In this research the general problem was: How does the name of the children in the RENIEC user file relate to legal security for forced heirs in Peru? The general objective was: To analyze the way in which the name of the children is related in the RENIEC file of users with the legal security for forced heirs in Peru. The general hypothesis was: The name of the children in the RENIEC user file is positively related to legal certainty for forced heirs in Peru. The research method was qualitative, legal theoretical, basic or fundamental, with an explanatory level and observational design, for this reason, the technique of documentary analysis was used and be prosecuted by legal argument, the data collection instruments were the textual and summary data sheet obtained from each text with relevant information. The most important result was to recognize that the inclusion of the name in the Certificate guarantees the protection of inheritance and family rights. The most relevant conclusion was: the inclusion of the name of the children is positively related to ensuring the legal security of forced heirs in Peru. Finally, the recommendation was to be cautious in succession processes where they do not notify all forced heirs.

Key words: *Reniec card, inheritance, forced heirs, succession, identity and legal certainty.*

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “Nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios y la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú”, cuyo **propósito** fue incluir los nombres de los hijos en la Ficha RENIEC para que sea utilizada e incluida como requisito en la norma destinada a regular los procesos de sucesión en sede judicial y notarial.

Consecuentemente, se utilizó la **metodología paradigmática** de la investigación propositiva, la cual consistió en interpretar la legislación civil sobre los procesos de sucesión y la normativa encargada de regular el funcionamiento de la RENIEC. Asimismo, los textos dogmáticos direccionados a desarrollar la sucesión, la herencia, la identidad y el servicio de registros, a fin de determinar los puntos claves del tema; luego se empleó la hermenéutica jurídica el cual analiza los textos legales como el Código Civil, el Código Procesal Civil, normas de la Jefatura en RENIEC, entre otros. Finalmente, se utilizó la argumentación jurídica como ejercicio del investigador a través de la hermenéutica, con el fin de presentar una teoría sólida sobre los temas tratados, es decir, las categorías y subcategorías planteadas en la investigación actual.

Dentro de la organización y en cumplimiento de la norma investigativa se dividió la investigación en cuatro capítulos:

En el **capítulo primero** denominado Planteamiento del problema se ha desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción de la realidad problemática, la delimitación, formulación, justificación, los objetivos, hipótesis, el propósito, la importancia y las limitaciones de la tesis.

Así, el problema general fue: ¿De qué manera se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú?, luego el objetivo general fue: Analizar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. La hipótesis fue: Analizar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.

Siguiendo minuciosamente, en el **segundo capítulo** denominado Marco teórico se exploraron los antecedentes de la investigación. Esto nos ha permitido

obtener una comprensión general del estado actual de nuestro estudio. Luego, en las bases teóricas y marco conceptual, se analizó el desarrollo de los fundamentos teóricos relacionados con cada una de las categorías establecidas: Nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios y la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú

En el **capítulo tercero** denominado Metodología, donde se ha explicado la forma en que se desarrolló el trabajo de tesis, partiendo del enfoque de investigación y la postura epistemológica jurídica aplicada, que fue la del iuspositivismo. Después de ello, se procedió a fundamentar la metodología paradigmática, que hizo uso del tipo propositivo, es decir, del análisis estructural de las normas jurídicas. A continuación, se describió el escenario de estudio, los sujetos a analizar, así como el rigor científico que guiará la tesis. Finalmente, se especificó la técnica utilizada, que fue la del análisis documental, mediante la revisión de documentos y la realización de fichas.

En el **cuarto capítulo** titulado Resultados los datos recopilados se estructuraron de forma sistemática y se organizó de manera didáctica el contenido clave, específicamente los puntos controvertidos, para iniciar la teorización de conceptos. Entre los resultados destacados se incluyen:

- La inclusión del nombre en la Ficha RENIEC es un ejercicio pleno del derecho a la identidad y no vulnera el derecho a la privacidad. La seguridad objetiva garantiza la manifestación plena del derecho a la herencia. Es necesario incluirlo en la normativa civil y notarial de los procesos de sucesión.
- La inclusión del nombre en la Ficha RENIEC contribuye a la seguridad jurídica objetiva al facilitar la corrección jurisdiccional en los procesos de sucesión. Protege el derecho constitucional y permite una notificación adecuada a los herederos forzosos, logrando una corrección por parte del poder público.
- La inclusión del nombre en la Ficha RENIEC fortalece la seguridad jurídica subjetiva y garantiza la certeza jurídica en el sistema legal. Mejora el acceso al proceso de sucesión y reconoce a todos los herederos forzosos. Cumple con la taxatividad al profundizar en los datos de los herederos y justifica la inclusión de los nombres de los hijos en la Ficha RENIEC.

Finalmente, la tesis culmina con las **conclusiones y recomendaciones** a las que se llegó en la investigación.

Las autoras del presente trabajo de tesis buscamos que nuestra investigación sea valiosa tanto en el ámbito académico como práctico, y que pueda servir como base para que los legisladores aborden una situación que cumple con la lógica necesaria.

Las autoras

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La realidad problemática se encuentra en que, el cuerpo normativo no brinda una adecuada protección jurídica a los herederos forzosos que no son considerados por los solicitantes de la sucesión testada e intestada. Ya que, al realizarse se da apertura a los solicitantes para considerar según su valoración individual a los herederos forzosos. Mientras que, los no considerados en el proceso de sucesión presentaran un proceso individual en el que soliciten se les incluya en el proceso de herencia o se le reconozca la parte a heredar. Por ello, es necesario que los requisitos de admisibilidad incluyan un documento que acredite bajo fe pública la totalidad de los herederos forzosos, estos requisitos de admisibilidad se encuentran dentro del Código Procesal Civil (1992), en los artículos 818 y 831, y dentro de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los artículos 36 y 39. Dentro de dichos artículos no se solicita un documento probatorio en el cual se declare los nombres y la cantidad de herederos forzosos en su totalidad, por el contrario se da la libertad *ad probationem* para presentar pruebas, que a perspectiva de los solicitantes consideren como los ideales para realizar el proceso. Mientras que, en la realidad práctica jurídica se puede observar que los notarios usan el instrumento público llamado Ficha RENIEC, en el cual se considera los nombres de los padres, el estado civil, mas no el nombre o la cantidad de los hijos. Por ello es necesario enforarnos en la modificación e inclusión de estos datos dentro de la ley que regula el contenido de la Ficha RENIEC, estando específicamente en la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en el artículo 1, incluyéndose dentro del nivel 2 la cantidad de los hijos y sus nombres, así reconociendo a todos los herederos forzosos en los procesos de herencia y pudiendo garantizar el acceso y protección por parte de la ley sobre los derechos de propiedad y herencia. Determinando entonces que, es necesario presentar la modificatoria en el Código Procesal Civil (1992), en los artículos 818 y 831 y dentro de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los artículos 36 y 39, solicitando el uso de un instrumento público de segundo nivel, siendo el ideal la Ficha RENIEC, ya que contiene los datos mínimos de todos los herederos forzosos.

Para acreditar que la propuesta modificatoria será realizada en la normativa vigente detallada como Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), nos vamos amparar en la normativa actual que nos brinda el mismo servicio de consultas vía web con su formato legal aplicable al momento de ingresar a generar una concertación de voluntades en su identificación, registro y uso. Para esto, explicamos que una vez se ingresa a la plataforma nos dirigimos a términos legales y luego nos dirigimos en el apartado “+ Leer más”, donde efectivamente nos encontramos con la siguiente imagen:

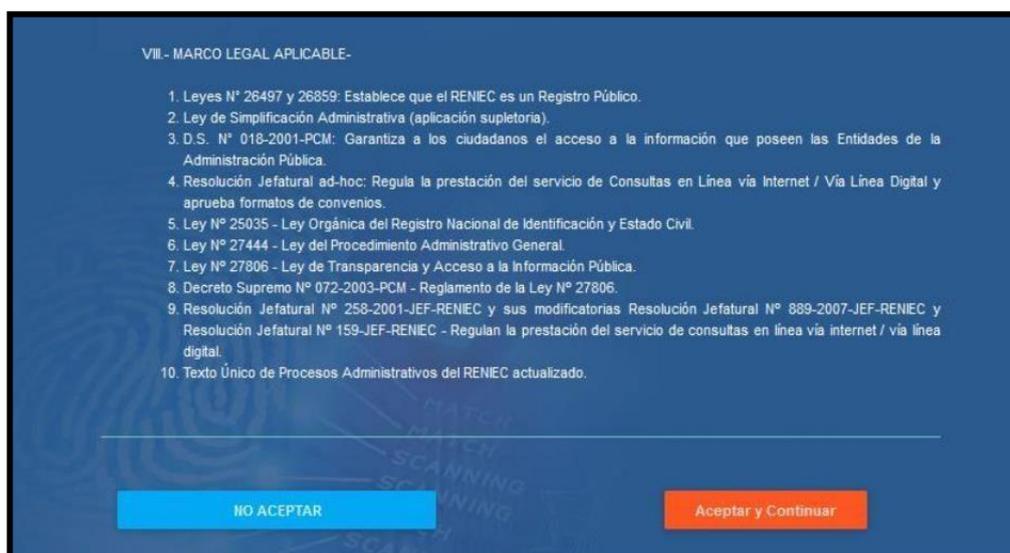


Figura 1. Marco legal aplicable al momento de contratar el servicio de consultas en línea RENIEC

Fuente: Página oficial Reniec: <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>

Ante esto, nos amparamos eficientemente en la normativa vigente. Ya que, si bien la normativa base es la Resolución Jefatural 258-2001-JEF-RENIEC, la normativa con la propuesta modificatoria a evaluar el cambio está presente en la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007). Siendo esta la única que genero un cambio relevante en el artículo 1, el cual es investigado y propuesto a modificatoria en cuestión. Por ello, y bajo el amparo de los fundamentos en vigencia normativa de no derogarse y darse como pública una modificación en las leyes que rigen sobre los servicios web es que aplicamos la propuesta normativa sobre dicha resolución jefatural.

Por lo cual, el diagnóstico del problema (o el problema en sí) se basa en las normas actuales que rigen los procesos de sucesión testada o intestada, siendo los artículos 818 y 831 del Código Procesal Civil (1992) y en la Ley de

Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los artículos 36 y 39, donde no exigen un medio probatorio que muestre a los herederos forzosos, esto complica el acceso a la herencia. Por tanto, no se está cumpliendo con una adecuada protección jurídica que funcione de la mano con la previsibilidad y garantiza el adecuado funcionamiento del organismo judicial. Por esto, podemos decir que se le da libertad a los solicitantes de la sucesión para que ellos determinen o presenten los considerados como herederos forzosos, fundamentado en la buena fe y sancionando a estos solo en los casos de demostrarse lo contrario. Acá es evidente la vulneración a la previsibilidad que debe tener la ley dentro de los lineamientos del principio de tutela jurisdiccional efectiva del derecho, por ello se requiere la modificación de los artículos transgresores, así es que, se propone incluir a estos el solicitar un instrumento público en calidad de ficha de inscripción de Nivel 2, el cual es en esencia la Ficha RENIEC. Ya que este posee casi en su totalidad los datos del causante, faltando determinar la cantidad de los hijos y sus nombres. Ante esta problemática, se propone incluir dentro de la Ficha RENIEC, la cantidad como también los nombres de los hijos, haciendo efectiva la seguridad jurídica y los ámbitos garantistas de la ley.

Pronóstico de la investigación (o repercusión negativa). En la actualidad se evidencia como las normas establecidas en el Código Procesal Civil (1992), en sus artículos 818 y 831 y la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los artículos 36 y 39, vulneran la seguridad jurídica destinada a garantizar la tutela jurisdiccional, en las ramas de previsibilidad, legalidad y coherencia normativa sobre los herederos forzosos que no son incluidos en los procesos de sucesión intestada por no conocerse el uso de un instrumento que cuente con los datos de todos los herederos con derecho a herencia en los procesos de sucesión. Por otro lado, estas vulneraciones encuentran el origen en el derecho a la herencia sobre los herederos forzosos, por tanto, este derecho también se ve afectado. Esta vulneración surge a causa de no solicitar un medio probatorio que garantice la consideración de todos los herederos forzosos con calidad de instrumento público. Por lo tanto, se da excesiva libertad a los solicitantes de dicho proceso para identificar a los herederos forzosos o poseedores de este derecho, ya que siendo por desconocimiento, buena o mala fe no todos los herederos forzosos

son incluidos en los procesos de sucesión. Mientras que la Ficha RENIEC regulada en la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en su artículo 1, por los fines del uso práctico y el destino al que se dirige la misma función de la entidad RENIEC vulnera la seguridad jurídica en los ámbitos de previsibilidad, por ello, se necesita que incluya los nombres y la cantidad de los hijos, para lograr garantizar una seguridad jurídica eficiente.

A lo dicho, el control del pronóstico (o solución) que se ha planteado al respecto es el agregar dentro del Código Procesal Civil (1992), en sus artículos 818 y 831; y también en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), en los artículos 36 y 39, el requisito de un medio probatorio denominado ficha de inscripción con acceso de nivel 2, el cual es sino la Ficha RENIEC. Dentro de los parámetros que regulan el contenido del nivel 2 de las fichas de inscripción se agregara a la norma que lo regula. Por ello, dentro de la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en su artículo 1, se incluirá en el segundo nivel de acceso la cantidad de hijos y sus nombres.

También, al desarrollar la realidad problemática es necesario contar con dos antecedentes internacionales y dos nacionales. Por ello, el primer antecedente internacional a tratar es el titulado: Derecho a la identidad de las niñas y niños, inscripción de nacimientos por parte de progenitores menores de edad, realizado por los investigadores Alcívar & Gonzales (2022). El desarrollo de esta investigación presenta como todos los niños en Ecuador son inscritos en la entidad estatal encargada de los registros individuales del ciudadano. Por lo tanto, en el momento de solicitar información en cualquier proceso judicial se tiene la identificación plena en calidad de hijos y sus nombres, a diferencia del marco peruano donde no se puede identificar estos datos. Es entonces que podemos ver como los marcos legales en sede del poder público establecen incluir como información necesaria los datos en calidad a todos los herederos forzosos como un ejercicio del derecho a la identidad y familia. Demostrando que internacionalmente si se tiene instrumentos públicos que contengan los datos de los herederos forzosos en su totalidad, a diferencia del Perú donde excluyen la información de los hijos.

El segundo antecedente internacional a analizar será la investigación titulada: Redefinición del Plexo Normativo del Derecho Sucesoral por las Doctrinas

de las Altas Cortes de Colombia Caso: Hijos de Crianza en Colombia realizado por los estudiantes Pacheco & Espinel (2021). En esta investigación determinan que la realidad en los procesos de sucesión no protege a los herederos forzosos en su totalidad, por el contrario, dan libre apertura al solicitante afectando el acceso a la herencia de los demás herederos forzosos. Por ello, determinan que debe haber un pronunciamiento cierto por parte de las altas cortes con el fin de crear jurisprudencia aplicable a la multiplicidad de casos, se tendría un precedente aplicable que brinde seguridad jurídica a aquellos herederos forzosos no incluidos en los procesos de sucesión. Entonces, se puede decir que en esta investigación se propuso solucionar la inseguridad jurídica existente en los procesos de sucesión en torno a la jurisprudencia emitida por las altas cortes colombianas.

Ahora toca desarrollar los antecedentes nacionales, el primero a tratar será el titulado: Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite por sucesión intestada, redactada por Núñez (2021). En esta investigación verse como existe una realidad declarada dentro del trámite peruano de los procesos de sucesión en el marco peruano. Claramente se expone por la autora que los solicitantes vulneran el proceso en los casos de excluir a los herederos forzosos derechos fundamentales a la herencia. Esta vulneración se le atribuye principalmente a la regulación establecida sobre los procesos civiles de sucesión, dado que estos están regulados solo en cuestión de solicitarse y darse paso a criterio de ejercer un derecho. Pero debería darse con el fin de garantizar el derecho de todos los herederos forzosos. En esta investigación si bien se declaró tal vulneración, podemos decir que no se propuso una solución normativa real, sino que se evidenció de forma cuantitativa la vulneración real en los procesos civiles mediante un análisis estadístico que comprueba su realidad.

El segundo antecedente nacional desarrollado está bajo el título: Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de Lima norte – 2018, realizado por el investigador Espilco (2019). Esta investigación trata efectivamente sobre el estudio de la vulneración del derecho a la herencia ocasionada por una indebida seguridad jurídica hacia los herederos forzosos, ante esta vulneración se estudia cuáles son las consecuencias de acceder a la petición de herencia en casos donde no se les considero como

herederos forzosos. Además, expone las consecuencias que produce excluir de buena o mala fe a otro heredero forzoso. Terminando por exponer en forma descriptiva la realidad establecida en la Corte Superior de Justicia de Lima, declarando que, lo más común es la exclusión intencionada de los herederos forzosos y expresa que es necesario implementar una norma que brinde seguridad a todos los herederos forzosos.

Por lo expuesto en los antecedentes, se evidencia que, si bien declararon la existencia de la vulneración de los herederos forzosos no incluidos en los procesos de sucesión, hay una inexistencia de una regulación normativa que brinde seguridad jurídica a los herederos forzosos en los procesos de sucesión. Por ello, la actual investigación está destinada a modificar un instrumento público que cuente con los datos de todos los herederos forzosos y pueda ser utilizado en los procesos de sucesión. Esta seguridad jurídica se dará mediante el cambio de la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en su artículo 1, donde se incluirá la cantidad de los hijos y sus nombres. Una vez con un instrumento público de uso regular en el órgano jurisdiccional y notarial se procede presentar el cambio normativo en el Código Procesal Civil (1992), en sus artículos 818 y 831, y en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los artículos 36 y 39. Dentro de los cuales se solicitará como requisito una ficha de inscripción con acceso de nivel 2, el cual es la Ficha RENIEC. Con estos cambios se podrá otorgar seguridad jurídica a los herederos forzosos.

A razón de todo lo mencionado, vamos a trabajar la presente investigación con las siguientes leyes:

- Constitución Política del Perú (1993). Rescatada respectivamente de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>, la cual cuenta con la más reciente modificación publicada en el diario oficial El Peruano, la Ley 31507, denominada «Ley de reforma constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco de levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria». Por ello, su vigencia se encuentra fehacientemente comprobada.
- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y estado Civil, Ley N° 26497, rescata de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la->

republica/normas-legales/1442511-26497. La cual, aun no contando con la modificatoria actual, siendo esta la Ley 31421, que implemente e incluye el grupo y factor sanguíneo en el documento de identidad. Pero cabe a mencionar que lo tenemos en claro y aún se encuentra en implementación al 2023, siendo a espera de actualizar el portal del gobierno.

- Resolución Jefatural 258-2001/JEF/RENIEC (2001), con la respectiva y ultima modificatoria sobre el artículo 1 tratado en la investigación Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007). Rescatada de la página vigente al 2023: <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>. Donde te redirige a las normativas vigentes actuales establecidos en los requisitos: <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/resources/img/Requisitos.pdf>. Todo esto en fundamento al manual del usuario del servicio digital está incluido dentro del Sistema de Consultas en Línea (2015), Resolución Gerencial N.º MU-001-GTI/SGIS/133-2015-GTI/RENIEC, rescatado de: <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/resources/img/manual.pdf>
- El Código Procesal Civil (1992), rescatado de: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>. El cual sufre su última modificación con la publicación el 27 de octubre del año 2022 de la Ley 31591 enfocada en admisibilidad y procedencia de las demandas.
- Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, siendo esta la Ley N° 26662, rescatada del Ministerio de Justicia en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/Ley26662.pdf>. Asimismo, teniendo en cuenta su normativa complementaria, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial para la Regularización de Edificaciones del año 2000.

De esa manera es que formulamos la siguiente pregunta de investigación:

¿De qué manera se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

El trabajo de investigación actual rige su delimitación espacial bajo la esencia de los tres cuerpos normativos, cada una con los respectivos artículos en controversia, tratados en la propuesta modificatoria:

- Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en su artículo 1.
- El Código Procesal Civil (1992), en sus artículos 818 y 831.
- La Ley N° 26662, (1996), Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los artículos 36 y 39.

Estos rigen:

Dado que si se modifica cualquiera de estos artículos es de aplicación en todo el territorio peruano, por ser de ámbito nacional. Efectivamente, esto parte de un desarrollo de las figuras jurídicas en su aplicación jurisdiccional reconocido en el contenido constitucional por ser de aplicación en todo el territorio nacional reconocido como el estado peruano.

Por ello, la delimitación espacial en una investigación de carácter jurídico dogmático, se debe analizar las instituciones jurídicas relacionadas a las categorías designadas, siendo: El nombre de los hijos en la Ficha RENIEC de usuarios y La seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. Estas figuras jurídicas o normas a analizar son la Ley Orgánica Del Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil (1995), Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos articulo 36 y 39, la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), el Código Procesal Civil (1992), la Constitución Política del Perú (1993) y otras afines. Estas normas y figuras jurídicas tienen un rango aplicable en todo el territorio peruano y funciona en concordancia con la investigación que esta designada a estudiar el órgano normativo peruano. Por ello, se determina que la *delimitación espacial es el territorio peruano.*

1.2.2. Delimitación temporal.

El trabajo de investigación actual rige su delimitación temporal bajo la esencia de las tres normas de la propuesta modificatoria:

- Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en su artículo 1.
- El Código Procesal Civil (1992), en su artículo 818 y 831.

- La Ley N° 26662, (1996), Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en el artículo 36 y 39.

Por lo mismo, en cumplimiento de estas leyes estamos trabajando partiendo desde sus fechas de vigencia hasta el momento de su derogación, adquiriendo así una relevancia fundamental entorno a la temporalidad y validez normativa. Entonces, la delimitación temporal se rige sobre las normas y figuras jurídicas relacionadas con las categorías: El nombre de los hijos en la Ficha RENIEC de usuarios y La seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. Estas figuras jurídicas o normas a analizar son la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), el Código Procesal Civil (1992), la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), la Constitución Política del Perú (1993), la Ley Orgánica Del Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil (1995) y otras afines. Dichas normas como figuras jurídicas se encuentran reconocidos como vigentes en su totalidad al año actual 2023 y no sufrieron ningún cambio en su vigencia por derogación o abrogación. Por ello, la delimitación temporal encuentra su validez desde la actualidad en el año 2023, hasta que alguna de estas normas sufra algún cambio relacionado con las categorías desarrolladas acorde al ordenamiento jurídico peruano, siendo siempre aplicables en cuanto se encuentren en plena vigencia.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Los conceptos que se desarrollaran están relacionados a las categorías dispuestas como El nombre de hijos en la Ficha RENIEC de usuarios y La seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. Estas figuras jurídicas o normas a analizar son la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), el Código Procesal Civil (1992), la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), la Constitución Política del Perú (1993), la Ley Orgánica Del Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil (1995) y otras leyes afines. De esta manera se da lugar a una relación del derecho positivo el cual engloba las normas peruanas relacionadas y la doctrina jurídica bajo la cual se determinan parámetros investigativos para generar propuestas normativas nuevas.

1.3. **Formulación del problema**

1.3.1. **Problema General.**

- ¿De qué manera se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú?

1.3.2. **Problemas Específicos.**

- ¿De qué manera se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de corrección estructural de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú?
- ¿De qué manera se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de corrección funcional de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú?
- ¿De qué manera se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de certeza del derecho de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú?

1.4. **Justificación de la investigación**

1.4.1. **Justificación Social.**

La investigación actual se justifica socialmente al permitir que los herederos forzosos en calidad de hijos **gocen de seguridad jurídica al protegerse su derecho a la herencia** al tenerlo en cuenta al realizarse el proceso de sucesión. Por ende, de servirse de la Ficha RENIEC con la cantidad de hijos del causante y sus nombres, garantizara una debida protección y seguridad jurídica a los herederos forzosos. Así en la realidad procesal de las sucesiones, tanto el juez como el notario deberán requerir la Ficha RENIEC, lo cual produce la intervención de todos los herederos forzosos en este proceso. Bajo este requisito se eliminará la vulneración que pudieran ejercer los solicitantes al no considerar a algún otro hijo que sea herederos forzosos dentro del proceso de sucesión. Asimismo, este será evidente una vez analizada la situación actual en torno al sistema de identificación de nombres y cantidad de hijos en la ficha RENIEC de usuarios y la seguridad jurídica a los herederos forzosos en el proceso de la sucesión en el Perú. Dado que, al no existir certeza de la cantidad y nombres de los hijos que tiene el fallecido se genera una vulneración directa a los derechos fundamentales de los herederos forzosos. Porque la no integración del número de hijos del causante en la ficha de RENIEC crea un

estado de desconocimiento a los hijos no reconocidos en el proceso de sucesión, afectando los derechos de los herederos forzosos en calidad de hijos. Siendo pues, de mucha relevancia en los procesos de sucesiones por sus consecuencias jurídicamente perjudiciales a los herederos que no incluyan los solicitantes, siendo por desconocimiento, buena o mala fe.

1.4.2. Justificación Teórica.

El propósito de este estudio se basa en el análisis de la falta de inclusión del número de hijos en la ficha de RENIEC, desde una perspectiva jurídica, con el fin de utilizarlo como herramienta para garantizar una sucesión equitativa, imparcial y proporcional. La existencia de esta ambigüedad en la institución jurídica plantea una incertidumbre legal que, de alguna manera, ha sido observada como una violación de los derechos de las personas que merecen una protección especial. Por ello la justificación teórica recae en **proteger la herencia e interpretación unitaria de las normas** civiles y los derechos fundamentales de los herederos forzosos en su totalidad dentro de los procesos de sucesión.

1.4.3. Justificación Metodológica.

Se justifica el enfoque metodológico de la investigación actual a través de **la realización de un estudio jurídico doctrinal**. Dado que se trata de instituciones legales relacionadas a las categorías El nombre de los hijos en la Ficha RENIEC de usuarios y La seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. La mejor forma de abordarlas es a través del estudio de las normas y textos doctrinarios que desarrollen ambas categorías a profundidad, las mismas que serán interpretadas mediante el uso de la hermenéutica jurídica, especialmente la exégesis, la sistematización lógica y la interpretación teleológica. Asimismo, se realizará una investigación documental sobre la incorporación del nombre y el número de hijos en la ficha de RENIEC de los usuarios en el Perú. El objetivo es dirigir el análisis a través de un razonamiento jurídico y poder contrastar las hipótesis de manera lógicay basada en la doctrina.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General.

- Analizar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.

1.5.2. Objetivos Específicos.

- Identificar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el **elemento de corrección estructural** de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú
- Determinar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el **elemento de corrección funcional** de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.
- Examinar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el **elemento de certeza del derecho** de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios **se relaciona de manera positiva** con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.

1.6.2. Hipótesis específicas.

- El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios **se relaciona de manera positiva** con el elemento de corrección estructural de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.
- El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios **se relaciona de manera positiva** con el elemento de corrección funcional de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.
- El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios **se relaciona de manera positiva** con el elemento de certeza del derecho de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios	Derecho a la identidad			Esta investigación se enfoca en una perspectiva cualitativa teórica y propone ideas dentro del ámbito jurídico, por lo que no se utilizarán indicadores, ítems o escalas en los instrumentos de recolección de datos. Dichos indicadores son más comunes en trabajos que involucran la realización de un trabajo de campo.
	Derecho a la intimidad			
	Colaboración interinstitucional			
La seguridad jurídica de los herederos forzosos	Correlación estructural			
	Correlación funcional			
	Certeza del derecho			

La Categoría 1: El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona con la Categoría 2: La seguridad jurídica para herederos forzosos a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Categoría 1 (El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios) + Subcategoría 1 (corrección estructural) de la Categoría 2 (La seguridad jurídica para herederos forzosos).
- **Segunda pregunta específica:** Categoría 1 (El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios) + Subcategoría 2 (corrección funcional) de la Categoría 2 (La seguridad jurídica de herederos forzosos).
- **Tercera pregunta específica:** Categoría 1 (El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios) + Subcategoría 3 (certeza del derecho) de la Categoría 2 (La seguridad jurídica de herederos forzosos).

1.7. Propósito de la investigación

El propósito de la investigación actual es el incluir el nombre y cantidad de los hijos en la Ficha RENIEC de usuarios dentro de la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en el artículo 1. Luego se añade como requisito la solicitud de este dentro del Código Procesal Civil (1992), en los artículos 818 y 831, y dentro de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en

los artículos 36 y 39, siendo las leyes de los procesos de sucesión. Todos estos cambios se realizarán para crear un estado de seguridad jurídica a los herederos forzosos en materia de sucesión testada e intestada realizándose de manera idónea y certera la figura jurídica.

1.8. Importancia de la investigación

Su importancia se debe al hecho que en la actualidad no figura los nombres y la cantidad de hijos en la ficha RENIEC dentro de la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en el artículo 1, por ende, no existe un instrumento que contenga los datos ciertos de los herederos forzosos reconocidos de derecho sobre la sucesión. Por lo mismo, se resalta la inexistencia de la solicitud del Código Procesal Civil (1992), en los artículos 818 y 831, y dentro de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los artículos 36 y 39, esto siendo una problemática al momento de tener certeza y tener seguridad jurídica respecto de los herederos forzosos. Afectando múltiples derechos conexos por la relevancia económica y jurídica que poseen las instituciones jurídicas sucesorias.

1.9. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones de la presente investigación se encuentran en la **dificultad de obtener expedientes** (a razón de que los jueces son herméticos) donde se evidencia la vulneración del derecho de uno de los herederos forzosos al no poder encontrar datos precisos de sus progenitores, o viceversa. Esto se da, por la misma naturaleza que las instituciones jurídicas objeto de estudio no proporcionan seguridad jurídica a los herederos forzosos, y son en estas situaciones donde se hace prevalecer la valoración del juez a los medios probatorios que acrediten su relación paterno filial en procesos hereditarios.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales.

El primer antecedente a considerar será el artículo científico denominado: “La libertad de testar frente al derecho legitimario. Revista Colegiada de Ciencia” (2022), realizado por Urieta & Rodríguez con nivel de Pos grado en ciencias del derecho. En el presente artículo científico vamos a observar como nos encontramos ante la realidad de la poca regulación en torno al reconocimiento de los herederos legítimos, ya que las regulaciones de Panamá no cuentan con un sistema normativo solido que propugne un reconocimiento de los herederos forzosos en su sistema registral. Pero esta postura esta fervientemente contra puesta en la regulación que reconoce la libertad de testamento en reconocimiento de determinar la dirección de la masa hereditaria de los bienes en la voluntad del causante. Por ello, se estudia de que manera se debe regular los mecanismos de protección otorgados a los herederos legítimo. La presente investigación científica se relaciona con la actual al reconocer que el estado es el encargado de brindar una protección adecuada sobre los herederos legítimos mediante y por ello se requiere la intervención de un sistema de registro que proteja el derecho de la herencia sobre los herederos legítimos. Las conclusiones a las que se llegaron fueron a las siguientes:

- Si bien el derecho al libre testar es reconocido de forma adecuada en el sistema de derecho de Panamá, el derecho a la legitima no se encuentra plenamente vulnerada. Para ello, se necesita una regulación plenamente establecida en la característica de reconocimiento de los herederos legítimos y harán un mismo sistema de protección con la existencia de dicho derecho.
- Así también es fundamental el reconocer que, la regulación actual da mucho pie a procesos de preterición al no establecerse un mecanismo adecuado que reconozca el derecho a la legitima de manera plena.
- La falta de reconocimiento de herederos legítimos produce, en efecto, la forma repetitiva de múltiples donaciones o adelantos de herencia que vulneran el derecho de los herederos legítimos que no son reconocidos en el testamento.

La presente investigación es un artículo científico de carácter cualitativo enfocado en el análisis de los documentos doctrinarios y las leyes de regulación actual sobre el derecho a la herencia en Panamá. Por ello, se sirve de un carácter observacional y análisis de documentos dogmáticos.

Siguiendo con la línea investigativa tenemos a la investigación: “La positivización de la premoriencia en los procesos sucesorios testados”. Esta es desarrollada por Hernández (2019) para obtener el grado académico de doctor en Derecho Civil. En esta investigación vemos como el panorama de los procesos de sucesión están enfocados en la identificación de el reconocimiento de los herederos legítimos a través de un sistema probatorio abierto, por ello, se reconoce la posibilidad de establecer como la incertidumbre en la muerte de los herederos legítimos da una carta abierta a no poder reconocerse el derecho a heredar de los herederos legítimos que mueran antes de poder suceder en la herencia. Es bajo estos argumentos que cabe tener en cuenta las consideraciones necesarias que garanticen el desarrollo de los derechos y reconocimiento en sede estatal sobre los hijos o herederos legítimos mediante el uso de instrumentos públicos. Por ello, la investigación actual se relaciona al desarrollar la necesidad de la intervención pública al momento de reconocer el derecho en las personas que ostentan legitimo derecho a la herencia posterior a la muerte y se requiere el mecanismo de la intervención estatal para garantizar el ingreso a los procesos de sucesión. Las conclusiones abordadas fueron las siguientes:

- La premoriencia de los herederos ostenta derechos a la legitima aun cuando el heredero natural fallezca, por ello se requiere la intervención estatal que garantice la intervención en la sucesión por parte de sus herederos.
- Actualmente en Panamá los procesos de sucesión no cuentan con un mecanismo que proteja a la rama sucesoria de los herederos que estén en estado de premoriencia en el estándar del proceso de sucesión.
- El estado constitucional de derecho en el país requiere la intervención de la garantía jurisdiccional efectiva para garantizar el derecho a la herencia de la rama sucesoria en caso de premoriencia en el proceso testamentario.

La metodología que se tiene en cuenta dentro de la investigación es enfocada para desarrollar el enfoque cualitativo mediante la aplicación de un método

deductivo aplicando métodos analíticos de las fuentes dogmáticas y doctrinarias de los textos normativos de la fuente de Panamá.

Siguiendo en el antecedente internacional se tiene a la investigación titulada “Alimentos en materia sucesoria”. Esta fue desarrollada por Arena (2019) para obtener el grado de Maestro en Ciencias Jurídicas. Esta investigación desarrolla el reconocimiento de derechos alimentarios sobre los herederos legítimos, ya que a través del reconocimiento en los procesos de sucesión se detalla el uso de las actas de nacimiento que produce el reconocimiento de los derechos de alimentos. Por ello, se requiere activamente la participación del estado en el desarrollo de las posibilidades en el estándar del reconocimiento de un instrumento que brinde el reconocimiento de los herederos legítimos, para conocimiento y uso en los procesos de alimentos o de sucesión. Dentro de esta tesis se propusieron soluciones múltiples, pero se decantan por determinar que la participación estatal se enfoca en el desarrollo de la identificación de los herederos, por ello se requiere un refuerzo en las regulaciones normativas para la identificación de las relaciones paterno filial con el fin de garantizar el acceso a los derechos y procesos de sucesión. Las conclusiones a las que se llegaron fueron las siguientes:

- La identificación de los herederos forzosos depende plenamente de la intervención estatal en su carácter del estado garantista del derecho al servicio del sistema de identificación de personas.
- Reconocer las relaciones paterno filiales entre las personas es crucial dado que está vinculado a los derechos de protección internacional en la herencia y los alimentos. Ello desemboca en poder enfocarnos en garantizar el acceso al derecho mediante el uso de los servicios estatales.
- Es fundamental desarrollar el rol garantista del estado, dado que la actuación de los ciudadanos en los partes procesales no garantiza los derechos fundamentales de las personas.

La metodología aplicada es el enfoque cualitativo con la aplicación de un método deductivo que permite el análisis de textos a través del estudio dogmático del derecho en la aplicación de las corrientes dogmáticas analizando la realidad normativa que interesa a las figuras del derecho interviniente.

Se continua con la cita de la tesis internacional titulada: Derecho a la identidad de las niñas y niños, inscripción de nacimientos por parte de progenitores menores de edad, realizado por los investigadores Alcívar & Gonzales (2022) para poder optar el grado de maestro, en la Universidad de Guayaquil, Ecuador. Tesis que surge de una problemática social y jurídica, tomando como tema principal la relación entre el derecho a la identidad de los niños y niñas con la inscripción del nacimiento cuando estos se convierten en padres siendo menores de edad. Con el fin de poder incorporar en su código orgánico de la niñez y la adolescencia un articulado que pueda disponer que los padres menores de edad, permitiéndoles garantizar protección a sus hijos y con ello que gocen del derecho fundamental e inherente que debe tener todo ser humano desde que nace. Esta investigación tiene correlación con la actual puesto que el derecho a la identidad es derecho fundamental de las personas. Tal inscripción tiene relación con la actual tesis en cuanto, la inscripción de un recién nacido es importante puesto que, al no ser inscrito vendría a ser una persona no identificada y así no existiría para el Estado. De los cuales los investigadores llegaron a las conclusiones:

- El segundo derecho que debe tener toda persona debe ser el de la identidad. Puesto que, al llegar a nacer, este derecho le garantiza un nombre y un apellido, nacionalidad, su inscripción hará que el individuo sea reconocido como persona y ciudadano de manera individual, en caso contrario sería como si no existiría.
- En el país de Ecuador existe la inconstitucionalidad con respecto a una norma infra constitucional, en lo que respecta al artículo de la ley orgánica de gestión de identidad y datos civiles mencionando que los menores de edad al momento de inscribir a su hijo o hija recién nacido deberán de estar acompañados de su representante legal caso contrario no llegara a realizarse, una problemática que deja con una imparcialidad a los niños, niñas y adolescentes.
- Por último, ante el análisis de las circunstancias por la cual los padres y madres no pueden inscribir a sus hijos recién nacidos y de que no puedan contar con un representante legal, se llegó a dar con las circunstancias de que los progenitores se encuentren separados de sus familiares debido al

desacuerdo producto de procrear un hijo o hija a temprana edad. Y en su mayoría estos progenitores no tienen los medios económicos para acceder a un abogado. En consecuencia, se vulneran derechos fundamentales como el derecho de los padres a reconocer a sus hijos, y el de los recién nacidos a tener una identidad.

La tesis tomada como antecedente uso el enfoque cualitativo, histórico y teórico, y de las cuales acudió a fuentes de información como jurisprudencia, normativa jurídica y doctrina, dando así una solución a su sistema jurídico ecuatoriano.

Por otra parte, se citará a la siguiente tesis internacional de título: Redefinición del Plexo Normativo del Derecho Sucesoral por las Doctrinas de las Altas Cortes de Colombia Caso: Hijos de Crianza en Colombia, realizado por los estudiantes egresados de la carrera de derecho Pacheco & Espinel (2021) con el fin de obtener el grado de título de abogado, en la Universidad Libre de Colombia. Tesis que trata de propender la concepción de los hijos de crianza, tras el conflicto armado interno que vivió el país, se dieron muchas muertes dejando niños huérfanos y a raíz de ello, otras familias acogieron a los que quedaron en un estado de abandono, justamente por el conflicto los padres no tienen ningún parentesco de consanguinidad y si es que lo hubiera no está en primer grado. Es aquí cuando se presentan los hijos de crianza una problemática que tienen estos menores y los padres en los derechos patrimoniales, en su investigación se dieron cuenta que existe una controversia entre que no existe normas positivas que protejan a este grupo de personas y la jurisprudencia de las altas cortes en cuanto a los derechos sucesorios. En concordancia la tesis tiene relación con la actual por la inseguridad que tienen estos hijos al no tener con claridad los requisitos o procedimientos para que puedan llevar a cabo su derecho a heredar. De lo cual se llegaron a las siguientes conclusiones:

- Se redefinirá el derecho Sucesoral, porque las altas cortes colombianas mediante sus resoluciones ratifican de manera positiva el tema de que los hijos de crianza o miembros de crianza sean incluidos en el orden sucesorio. Haciendo que las sentencias en sedes internacionales también sean ratificadas por el estado colombiano. Ahondando a ello, se les dio un

reconocimiento a estas familias, teniendo así en cuenta ahora que estos hijos tengan una igualdad en derechos respecto a otras familias.

- La familia es una institución de cada sociedad reconocida por el Estado, expresando que protege la igualdad de todas las personas. Además, que salvaguarda los derechos fundamentales de los niños como a la vida, integridad física, la salud y la seguridad social, su identidad, a tener una familia, la recreación y la libre expresión.
- La corte suprema de justicia señala que los hijos de crianza gozan de igualdad de derechos a los naturales, además que, estos podrán acudir ante el juez de familia para adelantar la acción de declaratoria de hijo de crianza para así poder tener los mismos derechos patrimoniales.

La metodología usada en la tesis expuesta se usó un enfoque cualitativo con un método hermenéutico descriptivo y analítico permitiéndoles revisar y ponderar las categorías frente a la legislación nacional y las resoluciones nacionales e internacionales. Tal intención de redefinición de la familia de crianza y de los hijos de crianza tiene un buen sustento.

El siguiente antecedente internacional lleva como título: El procedimiento voluntario en la partición de bienes hereditarios, la tutela efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica, elaborada por la abogada Sailema (2019), previo para su obtención de su grado académico de maestra, realizado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES-, Ambato, Ecuador. La tesis trata de la problemática que existe en la normativa jurídica en la que rige el procedimiento voluntario de la partición de bienes hereditarios, vulneran la tutela efectiva, el debido proceso, y la seguridad jurídica. Tal desarrollo de estos derechos procesales nos deja con la satisfacción de que tiene correlación con la actual tesis. En cuanto, en los procesos sucesorios que nosotros investigamos también ponemos como premisas que hay una afección en los tres términos mencionados. La investigación llega a las siguientes conclusiones:

- La partición de bienes entre los coparticipes se dará siempre y cuando no se haya pactado alguna indivisión, además que las cosas a repartirse hayan sido adquiridas existiendo ya la sociedad conyugal o la unión de hecho o

mediante la sucesión intestada o testamentaria. Sin embargo, no cabría la partición si es que no existe la aprobación del inventario de los bienes.

- Las personas citadas o los interesados a oponerse tendrán que estar presentes en todo el proceso. Los terceros tendrán el plazo de apersonarse hasta que se convoque la audiencia. Además, que el juzgador tendrá la disponibilidad de admitir o no admitir su oposición en el proceso.
- El problema planteado vulnera la seguridad jurídica por cuanto no se encuentra una norma clara respecto a los motivos de oposición a estos tipos de procesos, por ello es motivo de propuesta en el país de Ecuador.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, utilizando un diseño descriptivo con un análisis crítico a las jurisprudencias, además usando el método inductivo - deductivo, analítico - sintético e histórico - lógico.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Ingresando en los antecedentes nacionales se presenta la investigación: “Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial.” Esta fue realizada por Huaman (2021) para optar por el grado académico de maestro en derecho registral y notarial en la Universidad San Martín de Porres. Dicha tesis esta enfocada en considerar la inserción del heredero preterido en el proceso no contencioso notarial. Esto a razón de que se realice la inserción en el proceso de sucesión y consideración de los derechos a la herencia no puede considerar al heredero preterido en sede notarial lo cual produce en la práctica demasiada congestión judicial. A razón de esto cabe tener en cuenta que el proceso de preterición esta enfocado en reconocer los derechos de los herederos forzosos y conocer además los efectos que conlleva los procesos realizados por el notario en sede de sucesiones. Además, se relaciona con la investigación actual al demostrar como mediante el uso de la Ficha RENIEC se realiza un trabajo mas completo en el uso de los sistemas de identificación de los herederos forzosos por ello se puede complementar de mejor manera con los procesos de preterición y sucesión. Las conclusiones a las que se llegaron fueron las siguientes:

- El proceso de preterición de herederos mejora la congestión procesal en los sistemas judiciales regulares mejorando el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

- Reconocer la preterición en sede no contenciosa notarial da pie a garantizar el derecho a la herencia en forma de seguridad jurídica para poder mejorar los procesos de sucesión mediante el reconocimiento de los herederos forzosos.
- El proceso de preterición lleva mucha conexión con los procesos no contenciosos de sucesión testada e intestada en sede notarial, además se vincula con el reconocimiento de los herederos forzosos en la utilización de la Ficha RENIEC como instrumento probatorio en la práctica notarial.

Esta investigación se caracteriza por tener una metodología de carácter cualitativo donde se realizó el análisis documental de los fundamentos normativos y doctrinarios como el desarrollo de un análisis a la entrevista de cinco notarios especializados en el tema.

La siguiente investigación nacional a tener en cuenta es la denominada: “El rol del registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC) y su importancia en el proceso de sucesión intestada vía notarial en tiempos de covid 19 en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, región Puno.” Esta fue desarrollada por Quintanilla (2023) para optar el grado académico de maestro en derecho civil en la Universidad Garcilaso de la Vega. Esta investigación estudia como el servicio de la RENIEC está enfocado en determinar a los herederos forzosos a través de la emisión de documentos formales que favorezcan al desarrollo de en el proceso de sucesión intestada en la vía notarial esto se ve fuertemente favorecido si se genera un proyecto de desarrollo en la emisión de los documentos formales. Esta investigación se relaciona con la actual al desarrollar el fundamento de mejorar la emisión de los documentos emitidos por la RENIEC, especialmente en la denominada Ficha RENIEC. Las conclusiones a las que se llegaron fueron las siguientes:

- El sistema de RENIEC es fundamental en la intervención de los procesos de sucesión testada e intestada en los procesos no contenciosos en vía notarial, dado que, es necesario el reconocimiento de los herederos forzosos en el a través del uso de instrumentos públicos que contengan información verídica de la relación paterno filial que posea el causante para reconocer a los herederos forzosos.

- Es necesario implementar las inscripciones físicas en el uso del servicio web a través de la mejora en la integración a los datos proporcionados en los certificados de inscripción, así como actualizar la base de datos de forma continua en la nube web de los servicios de identificación.
- El derecho a la herencia y el parentesco como garantías fundamentales se ven en peligro en situaciones que solo dependen de la comprobación probatoria material del acta de nacimiento como sustento legal. Por ello, se considera la actividad probatoria de la RENIEC como ideal por sobre el acta de nacimiento.

Esta tesis consta de una metodología de enfoque cuantitativa de tipo descriptivo, en el nivel aplicado descriptivo, aplicando el cuestionario para la recolección de datos, comprobado por la confiabilidad establecida.

El siguiente antecedente nacional se denomina: “Los asuntos no contenciosos de competencia notarial”. Este fue realizado por Alvarado (2021), el cual cuenta con Maestría en Derecho Civil en la casa autónoma de Madrid y desarrollo el artículo en la nación peruana para vislumbrar la realidad jurídica de la ley notarial en la edición actualmente presentada de la revista Lumen. En este artículo principalmente se trata como el servicio judicial dedicado a los procesos de sucesiones se ve beneficiado por la competencia notarial que registra un sistema accesorio a la resolución de problemas no contenciosos en general. Asimismo, se resalta la capacidad de mejora y adaptación con la que cuentan las notarías para generar implementaciones prácticas que garanticen una adecuada emisión y ejecución de medidas dentro de la validez de datos en los procesos realizados. Entre tantos, se reconoce como se utiliza los servicios estatales como principal comprobante de los datos fehacientes y comprobables del sistema de ley. Relacionándose así con la investigación actual al reconocer como la Ficha RENIEC es un instrumento clave, tanto como identificador en los procesos no contenciosos de sucesión, así como también la garantía de conocimiento público que brinda fe y sustento probatorio a sus procesos. Las conclusiones recopiladas fueron las siguientes:

- La competencia notarial al ejecutar asuntos no contenciosos se beneficia específicamente de la utilización de la emisión de documentos públicos que consten de fe pública para evitar problemas en la tramitación.
- Estos documentos si bien no son requisitos indispensables según la ley, son específicamente requeridos en este servicio por parte del notario como parte de su función en dirección y prevención de problemas de los procesos que dirige-
- Es necesario comprender que la praxis al utilizar instrumentos públicos en las notarías debe ser comprendida y dar pie a incluirse como requisitos en la ley formalmente. Así como también, es necesario incluir la práctica frecuente de estos instrumentos en los procesos judiciales para el mejoramiento en las garantías procesales.

La metodología que se aplico en este estudio es de tipo básico, con un enfoque meramente cualitativo con la intención de analizar los documentos con la praxis normativa de los servicios estatales, generando una clásica descripción expositiva de la realidad notarial y relación con la regulación judicial.

Como antecedente nacional será importante mencionar a la tesis de título: Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite por sucesión intestada, redactada por la egresada Núñez (2021), que se dio con el fin de optar el título profesional de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. En la cual aborda, el tema de las sucesiones intestadas realizadas en sede notarial, que siendo cuando parte de un trámite unilateral por un heredero, pues así el tema de investigación llega a darse en la inseguridad que llega a tener los herederos por preterición sean vulnerados su derecho a la herencia o al patrimonio dejado por su ascendiente, asimismo la investigadora argumenta en que debería agregarse un artículo a La ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos una acta de protocolización de sucesión intestada para que el heredero forzoso excluida pueda acudir a la vía más rápida, eficiente y segura. Para que no vayan a un proceso judicial y así no tener gastos onerosos. Y por último los juicios de petición de herencia. Lo cual tiene una correlación con la actual tesis por el abordaje de herederos forzosos en los tramites de sucesión intestada. de tal énfasis de la investigadora llega a las siguientes conclusiones:

- El trámite unilateral de sucesión intestada no cumple con lo dispuesto en su ley de asuntos no contenciosos de la notaría que es la declaratoria de todos los herederos forzosos, más bien, deja en manos de las personas que actúan de mala fe a realizar dicho acto y excluir a los demás de la masa hereditaria del causante dando apertura a futuros procesos judiciales como la nulidad y la petición de herencia y los demás artículos del título expresado del Código Civil peruano, todo esto demandaría gastos para los interesados y carga laboral para el poder judicial.
- Los tramites de sucesión intestada de mala fe afectan a los derechos patrimoniales de los sucesores, como asimismo el goce y disfrute de los bienes que dejó el causante, además que afecta a las relaciones familiares, ahondando que en el proceso judicial los demás sucesores tendrán que probar tener algún vínculo consanguíneo con el causante, solo así podrán demandar por petición de herencia o presentar una acción de reivindicatoria.
- La exclusión de los herederos forzosos en los tramites en la vía notarial de sucesión intestada implicara una afectación a la masa hereditaria que son parte del causante, serán solo del heredero declarado en notaria o por escrito en registros públicos, generando este desgaste en el bien y así afectando al heredero preterido.

En dicha tesis usada como antecedente nacional se trabajó bajo un enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica teórica fundamentada. Para fines de investigación de los interesados pueden remitirse a las referencias bibliográficas proporcionado en la actual tesis.

Por consiguiente, es importante mencionar a la tesis titulada: Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de lima norte – 2018 realizado por el investigador Espilco (2019), para obtener el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú. Tratándose de los conflictos sucesorios, que parten de la muerte del causante se dé la sucesión intestada, y de lo cual se presupone que la masa hereditaria pase a los herederos legítimos, sin embargo, ocurren que existen otros hijos los cuales uno no conoce o solo el que tramito la sucesión intestada excluyo a tantos hijos, y así ocurra una disputa por los bienes dejados por el causante, además de haber dejado el causante

un testamento cerrado y en tal solo deja a un hijo todo sus bienes, los herederos forzosos tienen el derecho a la petición de herencia, siendo que prevalecerá la norma. lo cual llevara a un conflicto entre hermanos. La investigación mencionada tiene relación con la actual desde que menciona a los herederos forzosos, y en este sentido cabria el problema de si el causante deja un testamento cerrado, algunos herederos dejen de percibir su derecho a heredar. La siguiente investigación tiene como conclusiones las siguientes a nombrar:

- El derecho a la petición de herencia es una seguridad que da a los herederos forzosos pretéritos, además que este derecho está reconocido por nuestra carta magna. En tanto, los conflictos patrimoniales vistos en la investigación se originan por causas como la codicia, ambición entre otras cosas que dejan con un acto injusto para los sujetos a heredar, además que estas causas de conflicto no tienen un sustento legal. Es por ello que el derecho a la petición de herencia contrarresta todo tipo de injusticias entorno a los bienes dejados por el causante.
- Nuestro marco normativo civil establece el derecho de herencia como también la Constitución política peruana, siendo exigible este derecho por parte de los herederos excluidos de la masa hereditaria.
- Además, se llegó a la conclusión de que cuando un heredero que se adjudicó toda la masa hereditaria. Y exista otro heredero forzoso se le tendrá que dar su parte de la masa hereditaria, además de recibir un pago por daños y perjuicios por los bienes usados por el otro heredero forzoso.

En la investigación tomada como antecedente nacional se usó la metodología que parte de un vocabulario positivista con un enfoque cuantitativo, puesto que se necesita obtener datos para poder apoyar la postura título de tesis. Además, que se usó un tipo de investigación básico puro y un estudio descriptivo correlacional.

Ahora también pondremos expuesto a la tesis titulada: Causas y consecuencias que generan la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial, elaborado por las egresadas Ferro & Medida (2022), tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú. Donde aborda las causas

y consecuencias que permiten que algunos herederos forzosos son excluidos de la masa hereditaria del causante en sedes notariales, y la problemática inicia desde la facultad de que tienen los notarios al validar con buena fe y si no fuese no tengan ninguna responsabilidad legal, además de que la sucesión intestada en vía notarial puede ser unilateral y la falta de normas para los herederos forzosos no puedan ser vulnerados al momento de ser excluidos, la tesis tuvo como fin recabar información de las causas y consecuencias que ocurrían para que haya herederos forzosos preteridos por los otros. Esta investigación tiene relación con la actual, dado de que, enriquece a la nuestra por darnos evidencia de que existe la problemática y nuestra intención de incorporar una norma en el texto único de procedimientos administrativos de la RENIEC la incorporación de los hijos que tenga la madre o el padre. Ahora bien, se llegó a las siguientes conclusiones:

- Las causas de exclusión de los herederos forzosos en las sucesiones intestadas en sede notarial serán los conflictos familiares, errores materiales en los documentos de identificación y el desconocimiento de otros familiares.
- La exclusión de los herederos forzosos vendría a verse la afectación al derecho a la herencia, así también, el detrimento de la masa hereditaria, aunado a ello la carga procesal que cabera después de no llegar a resolver los problemas en la notaría.
- El notario después de no encontrar que los hermanos no llegan a un acuerdo, este puede actuar y presentar dicha acta al juez de paz letrado de la provincia del causante para así llevar el proceso judicial. Y tener una repartición de bienes parcialmente.

En la investigación expuesta se usó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo básica. Para interés de los lectores se deja en el repositorio bibliográfico de la actual tesis el modo a acceder a la investigación.

Por otro lado, está la investigación que lleva de título: Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de los olivos año 2019 elaborado por los autores Cámaro & Romero (2020) para optar el título profesional de abogado en la Universidad Privada del Norte, Lima, Perú. Surge de la problemática en el distrito de los olivos de Lima provincia en donde

los investigadores se cuestionan una solicitud unilateral de sucesión intestada en vía notarial quedando solo el solicitante como único heredero de la masa hereditaria del causante, de lado a herederos forzosos, y se hacen la pregunta de el porque los notarios emiten sucesiones intestadas declarando como heredero único a herederos aparentes y así incluyendo a otros, acá la problemática de que se estaría vulnerando el derecho fundamental de heredar. Y finalmente llegan a probar que los herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada son dejado de lado y sin tener el derecho de herencia consumado. La presente tesis tiene correlación con la actual, en cuanto, la investigación citada recomienda un nuevo modelo de ficha RENIEC en donde estén consignados los nombres y DNI de sus hijos debidamente reconocidos, algo parecido a nuestro pedido solo que más detallado. Y de lo expuesto en tal desarrollo de este antecedente se llega a las conclusiones:

- De las respuestas de los entrevistados y las demás muestras de la investigación queda probado la vulneración de derechos de los herederos forzosos preterido en las sucesiones intestadas celebradas en una notaría debido a que los notarios emiten tal documento limitándose en los requisitos solicitados en su ley de procesos no contenciosos en sede notarial.
- Queda también corroborado la existencia de herederos forzosos que no fueron declarados en la sucesión intestada notarial requerida por otro heredero que actuando de mala fe tramita el documento y así vulnera el derecho de los coherederos.
- Además, quedo demostrado que, al ser excluido un heredero forzoso en la sucesión intestada en sede notarial, trae consecuencia de carga laboral al Poder Judicial, conflictos familiares, y gastos onerosos en las partes procesales.

La metodología usada en la tesis de investigación se basó en un enfoque cualitativo, de tipo básico, descriptivo, normativo y un método analítico, sintético e inductivo. Para interés de los investigadores se le deja en el repositorio bibliográfico las citas del trabajo mencionado.

Como quinto antecedente se citará a la investigación que lleva de título: El proceso de sucesión intestada y la seguridad jurídica en las notarías del distrito de

Jaén 2021, realizado por los egresados Rimapa & Saucedo (2022), realizada para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú. Donde se quiere determinar si en los procesos de sucesión intestada en el distrito de Jaén hay seguridad jurídica y después de los resultados se concluye que existe una gran aceptación en cuanto se está cumpliendo con las normas establecidas y así se está cumpliendo el principio de legalidad, dando protección a cada uno de los requirentes, y en los supuestos de que exista algún inconveniente se repare el daño y así se brindaría seguridad al afectado por la exclusión. La tesis tiene correlación con la actual, al decir que se les brinda protección después del daño realizado no sería lo óptimo es por ello que la presente investigación es de la postura que habrá seguridad jurídica al momento de incorporar en la ficha RENIEC el número de hijos que tiene el causante de una sucesión intestada. asimismo, en la tesis se llegó a las conclusiones:

- Se obtiene que el proceso de sucesión intestada en vía notarial y la seguridad jurídica mantienen una correlación positiva, indicando que si se cumplen con las normas pertinentes a la figura jurídica se lograría respetar el estado de derecho en cuando es cumplido el principio de legalidad.
- Se obtuvo que el 50% de la muestra entrevistada mencionan que no se publica en el periódico oficial, sumado a ello que no atienden con celeridad las solicitudes de sucesión intestada.
- Al momento de solicitar el trámite de sucesión intestada en el distrito de Jaén y se logra notificar a todos los herederos forzosos mediante la publicación se estaría cumpliendo y así brindando seguridad jurídica a los clientes de la notaría de la ciudad tomado como población.

Se consideró en el trabajo citado el uso el método de investigación de tipo aplicada, teniendo como diseño no experimental transversal porque no se manipulo la primera categoría, asimismo, fue descriptivo correlacional por querer probar el grado de relación entre las categorías. A fin de los investigadores se deja en las referencias bibliográficas los medios para que puedan obtener la información.

Como último, tema de investigación se cita a la siguiente tesis titulada: La incorporación de la figura de los ciber notarios en el Perú como un medio de seguridad jurídica para la contratación electrónica, realizado por el bachiller Yucra

(2020), para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Andina del Cusco, Perú. Tras los avances tecnológicos, que nos tiene en una realidad donde los tics, tienen un uso importante en nuestra sociedad y a raíz de la pandemia el mundo se vio con la necesidad de hacer sus trámites por vía electrónica, sin embargo, al no contar con la seguridad y desconfianza que algunas personas tienen no lo realizan, por lo que se considera fundamental insertar las figuras de ciber notarios en la legislación peruana para que también den fe pública. La presente tesis tiene la relación siguiente con la actual en que al ser tomado en cuenta el ciber notario se debe resolver los vacíos legales que traen inseguridad, para que no se cometan esos atropellos con los herederos forzosos en el momento de hacer una sucesión intestada en un notario. Se llegó a las siguientes conclusiones:

- Es necesario la implementación de los ciber notarios en la realidad actual se ve que los tics piden una exigencia a los tramites y exigencias de actividad comercial, entonces los notarios no solo deben tener los conocimientos jurídicos, sino que también posean dominio de temas informáticos de tal forma que puedan dar fe pública de los actos realizados por vía notarial de forma virtual.
- Se dio con el resultado de que los notarios en nuestro país hay muchos notarios mayores de 75 años los cuales no tienen el dominio en tics, sumado a ello, que en los últimos años hubo una inclusión de que los sistemas digitales se convirtieron en un medio muy usado por los usuarios, poniendo así una brecha digital existente en nuestro país.
- La fe pública de ostentan los notarios, va con la seguridad jurídica que estos dan en cada tramite, aparte que generan desarrollo por las personas nacionales y del extranjero. En este sentido, será necesario la incorporación de los ciber notarios para permitir un servicio notarial acorde a las exigencias que el desarrollo humano solicita.

En la investigación se usó el enfoque cualitativo teniendo una dogmática propositiva, se deja en el repositorio bibliográfico para el interés de los nuevos investigadores.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Cantidad de hijos en la ficha RENIEC de usuarios.

Al empezar a desarrollar el tema debemos dilucidar para comenzar la guía de los términos usados en estas categorías. Por lo cual debemos determinar primero como la RENIEC va contener la información de las personas dentro de su función en torno a la jurisdicción asignada por el poder estatal. Por ello, la información se recolecta a través del denominado proceso de inscripción y actualización de los ciudadanos en general considerados en adelante como usuarios por estar registrados en procesos del registro nacional de identificación. De este proceso de inscripción personal es que se puede empezar a emitir certificados de inscripción con los datos de los usuarios, entre los cuales consta niveles específicos de información. Estos datos son proporcionados por niveles de investigación y estipulados en la normativa que dispone la inclusión de datos por niveles de permiso para el acceso a los datos. Por ejemplo, en el tiempo de cuarentena producido por el Covid-19 el estado emitió una ley temporal que valida el Certificado de Inscripción C4, regulado en el TUPA de la RENIEC (2017), donde se accede al nivel 1 de información accediendo a datos generales como el nombre, el ubigeo de nacimiento, el nivel de instrucción, entre otros. Cabiendo recalcar que la ficha RENIEC es regulada en el Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), nivel 3 de acceso a la base de datos de la misma institución, donde incluyen: a) los datos de Nivel 1 mencionados; b) los datos de Nivel 2, en los que se hallan los nombres de los padres, la foto, la dirección y el lugar de domicilio; c) los datos de Nivel 3, donde está la fecha de inscripción y la firma. Además, encontrando relevancia al ser la ficha RENIEC el documento público el que usan en las notarías como documento para validar los datos de la persona que accede a un proceso de sucesión testada e intestada. Por lo cual, dentro del presente marco teórico de la investigación actual se desarrollan los extremos expuestos y se agrega a profundidad instituciones jurídicas relacionadas relevantes.

2.2.1.1. Conceptos Generales.

Entre los conceptos generales vamos a desarrollar los necesarios para lograr ingresar al tema de los nombres de los hijos en la ficha RENIEC, por ello se prosiguió a desarrollar los siguientes:

2.2.1.1.1. RENIEC.

La RENIEC es un organismo creado desde la base de la Constitución Política del Perú (1993), entre las múltiples normas constitucionales se reconocen el artículo 6 en el cual nace el derecho al registro de filiación; en el artículo 31 y 35 donde se fundamentan el registro para el ejercicio de los derechos y deberes políticos; el artículo 52 donde se reconoce la inscripción de las personas dentro del territorio nacional peruano; siendo el pico de desarrollo el reconocer los artículos 176 y 177 donde dispone la creación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil siendo sus siglas la entidad estatal funcional actual RENIEC, asimismo como su subdivisión, el registro único de identificación de las personas y el registro de los actos que modifican el estado civil. A lo cual, se le asigna las siguientes funciones:

- El planeamiento,
- La organización y
- La ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares;
- El mantenimiento y la custodia de los registros.

En consecuencia, el fundamento Constitucional surge a razón de que el poder Ejecutivo dispone la creación de la entidad estatal denominada Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil, la cual está regida por la Ley Orgánica Del Registro Nacional De Identificación y Estado Civil, en la Ley N° 26497. Dentro de esta ley se regulan los siguientes aspectos:

A. Conceptos Generales.

En el apartado de disposiciones generales de la Ley Orgánica de la RENIEC, comienza presentando el fundamento constitucional que dispone la creación de esta entidad estatal bajo los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú (1993), donde dispone la creación del registro como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.

La ley tratada luego en su artículo 2, prosigue a detallar las funciones establecidas a esta entidad creada, siendo las siguientes de forma textual:

- Organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales.
- Inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

Consiguientemente, proseguimos a presentar el desarrollo de la colaboración institucional en sus primeras pinceladas evocando como el principal eje de destino la colaboración con la Oficina de Procesos Electorales, acorde al artículo 177 de la Constitución Política del Perú (1993), determinando entonces que la oficina de RENIEC es una entidad instrumental con el fin de presentar su base de datos en uso de entidades estatales relacionadas en el ejercicio de sus funciones y asimismo, se reconoce su instrumentalidad y relación con los demás poderes, siendo estos el poder Judicial y el Legislativo.

Se termina el análisis de los preceptos generales vinculados a la RENIEC, exponiendo la forma en la que se realiza la inscripción en el registro, el cual es el proceso de ingreso de información sobre personas dentro de la base de datos denominada registro, siendo nuevas inscripciones, modificaciones u otros similares. Los medios aplicables al ingreso del registro son:

- Criterios simplificados, siendo los datos relevantes y simples que contengan relación con la identificación personal.
- Formularios, los cuales son documentos físicos o virtuales donde las personas ingresan sus datos en forma de declaración jurada.
- Sistema automático, el cual es un sistema digital al cual se puede acceder a través del uso de medios electrónicos con el fin de acceder a la base de datos para generar informes, agregar cambios o generar nuevas inscripciones.
- Medios computarizados de procesamiento de datos, como instrumento para la correlación entre las distintas oficinas descentralizadas de la RENIEC ubicadas en departamentos y ciudades a través del territorio peruano.
- Un registro único de identificación a cada persona natural, el cual es una base de datos específica y personal, la misma que es identificada mediante un código único de identificación.

Siendo los medios desarrollados aquellos con los cuales se dirige y dispone las acciones generales sobre la entidad de la RENIEC, por lo cual estas son instrumentalizadas en el cumplimiento de las funciones de esta entidad.

B. Funciones.

Las funciones de la RENIEC, están desarrolladas dentro de su Ley Orgánica (1995), específicamente en los artículos 6 y 7, dentro de los cuales reconocemos fundamentalmente la planeación, dirección, coordinación y control como funciones generales dentro del funcionamiento institucional. Pero profundizando en las funciones específicas podemos llegar a las siguientes:

- La primera función específica esta direccionada a regular las inscripciones, lo que es recolectar los datos de las personas para subirlas a la base de datos. A esta recolección de datos se le atribuye el deber de incorporar a todos los peruanos, por ello es que la inscripción requiere planeación, organización, dirección, normativización y racionalización.
- Además de la misma inscripción personal se atribuye actos específicos a inscribirse los cuales son según el artículo 7: Nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, resoluciones judiciales o administrativas y otros actos que generen un cambio dentro del estado civil.
- También se le atribuye la función de proporcionar información sobre la base de datos de la RENIEC, a través de emitir constancias en forma de emitir certificados de inscripción. Entre estos tenemos, la ficha RENIEC, el certificado de inscripción C4, el certificado de nivel de instrucción y otros similares;
- Mediante su base de datos se regula y actualiza el padrón electoral, lo cual conlleva a la colaboración interinstitucional con la ONPE y el JNE;
- Otra de sus funciones es la creación y control frecuente del Registro de Identificación de las personas;
- Regular la emisión y control sobre el D.N.I., siendo el documento físico a nivel nacional que acredita la identidad de las personas;
- Mantener en constante capacitación al personal de trabajo de la entidad;
- Trabajar en coordinación y colaboración activa con la policía y el poder judicial en la labor de identificar personas.
- Una función y garantía es proteger el derecho a la intimidad e identidad de todos los ciudadanos, en el cual se incluye el garantizar la privacidad de los datos inscritos de los ciudadanos.

- Otra de sus funciones recae en desarrollar todos los aspectos de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de los ciudadanos;
- Al encontrarse dentro de la base de datos las firmas, es su deber corroborar y verificar la comprobación o uso acorde a estas.

C. Estructura Orgánica.

En torno a la Estructura Orgánica de la RENIEC, lo fundamental es entender que la oficina central está establecida en la capital peruana y es ahí donde se desarrolla la sede fundamental de la denominada Alta Dirección, la cual según su Ley Orgánica (1995), en su artículo 9, determina que está compuesta por:

- Jefatura Nacional, compuesta por la representación legal de la entidad estatal en cuestión y la supervisión de todos los órganos en general.
- Consejo Consultivo, encargado de verificar la aprobación y funciona como órgano corroborativo sobre las normas y ejercicios de función consultiva.
- Gerencia General, la encargada de la emisión normativa y el ejercicio de control funcional, en el cual se emiten las normas actuales y cambios a los sistemas direccionados a la proporción de información.

Adquiriendo entonces la relevancia fundamental para la investigación el departamento de Gerencia General como el encargado fundamental de regular la normativa que rige sobre los niveles de información, el TUPA, y las disposiciones encargadas de regular los certificados de inscripción de forma general.

D. DNI.

El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible que sirve como única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado.

Además, el DNI es el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado, es decir, es el único documento que le permite ejercer el derecho al voto en elecciones nacionales, regionales y locales. Dentro de lo cual, es importante destacar que el carácter personal e intransferible de este documento implica que no puede ser utilizado por terceros, ni siquiera en caso de parentesco o autorización expresa de su titular. De esta manera, se garantiza la seguridad y protección de la identidad de cada persona. Asimismo, dentro de su Ley Orgánica

(1995), en su artículo 27 establece que es obligatorio para todos los ciudadanos peruanos contar con este documento y presentarlo cuando les sea requerido. De esta manera, busca garantizar la identificación y registro de todos los nacionales, lo cual resulta fundamental para el cumplimiento de distintos actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales, así como para el ejercicio del derecho al sufragio. Esto también contribuye a la prevención de delitos y a la protección de la seguridad ciudadana.

El contenido del DNI consta en la misma Ley Orgánica (1995), en su artículo 32, disponiendo como requisitos básicos necesarios:

- La fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta,
- La impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este.

Y de forma específica se le agregan los siguientes datos:

- (a) La denominación de Documento Nacional de Identidad o D.N.I.
- (b) El código único de identificación que se le ha asignado a la persona.
- (c) Los nombres y apellidos del titular.
- (d) El sexo del titular.
- (e) El lugar y fecha de nacimiento del titular.
- (f) El estado civil del titular.
- (g) La firma del titular.
- (h) La firma del funcionario autorizado.
- (i) La fecha de emisión del documento.
- (j) La fecha de caducidad del documento.
- (k) La declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto,
- (l) después de su muerte.
- (m) La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente.
- (n) La dirección domiciliar que corresponde a la residencia habitual del titular.

Designando entonces como conceptos básicos a los datos consignados en efecto, por lo consiguiente, el DNI será entonces el instrumento físico de identificación a nivel nacional, validado en la recolección de datos conseguidos por la RENIEC a través de la inscripción de personas naturales. De ahí que los datos

son actualizados con una frecuencia temporal establecida y se modificara dentro de la base de datos.

E. Inscripciones en el Registro.

Ahora veremos en esencia de que este contenido la base de datos de la RENIEC, por lo cual acorde a la inscripción regular de una persona y los datos proporcionados como información personal es que se crea el Registro de Personas Naturales. Entre los cuales podemos ver que es la primera inscripción de las personas siendo estas por minoría de edad, inscripción de mayor de edad u otros que ingresan por primera vez a registrarse en la base estándar de información de esta entidad. Por ejemplo, al inscribir a un recién nacido en la partida de nacimiento consta la firma de paternidad y los datos de los padres, además sobre el mismo se emitirán las denominadas copias de certificado o acta de nacimiento. Por ello al inscribir a cualquier menor uno puede inscribirse en calidad de familiar o de faltar presentarse como tutor bajo una declaración jurada. Pero es resaltante entender que estos registros no son los únicos inscribibles, sino que las situaciones jurídicas que propugnen un cambio en la realidad jurídica de cualquier ciudadano son pasibles de ser inscritos, esta información será incluida en el Registro de Estado Civil. Los procesos inscribibles en el mencionado registro están detallados dentro de la Ley Orgánica de la RENIEC (1995), en su artículo 44, siendo los siguientes:

- a) Los nacimientos;
- b) Los matrimonios;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones que declaran la incapacidad y las que limitan la capacidad de las personas;
- e) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición forzada y el reconocimiento de existencia de las personas.
- f) Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad
- g) Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como cuando la tutela o curatela acaba, o cesa en el cargo el tutor o curador;

- h) Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles;
- i) Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación;
- j) El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación;
- k) Las declaraciones de quiebra;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Los cambios o adiciones de nombre;
- n) El reconocimiento de hijos;
- o) Las adopciones;
- p) Las naturalizaciones y la pérdida o recuperación de la nacionalidad;
- q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil de las personas, las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción y los demás actos que la ley señale.

El contenido de dichas inscripciones es ingresado a la base de datos general de la entidad estatal RENIEC y acorde a los servicios brindados regulados en su Texto único de Procedimientos Administrativos, se produce entonces el deber de emisión de todos los datos consignados en dicho registro a través de certificados o servicios web, determinando que será la competencia de la jefatura establecer distintos medios probatorios en normas específicas que certifiquen los datos expresados a través de certificados de inscripción a través de cualquier RENIEC o su servicio digital a nivel nacional. Generando a su vez, según su Ley Orgánica (1995), en su artículo 58, se rectifica que cualquier certificado o constancia de inscripción emitido por la RENIEC tiene la calidad de instrumento público, por ello, sirven de garantía al validar la veracidad del contenido de estos documentos pudiendo declararse su nulidad únicamente bajo declaración judicial.

2.2.1.2. Servicio en línea vía internet.

El servicio digital está incluido dentro de las Sistema de Consultas en Línea, a través de la Resolución Gerencial N° -2015-GTI/RENIEC. (2015), identificada con código MU-001-GTI/SGIS/133, donde es definido según el Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil RENIEC, como el sistema que pone a disposición información en ejercicio de identificación personal a usuarios generales, empresas, notarios públicos, entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado, que operan en el territorio peruano, en torno a un servicio de consulta para verificar la identidad de personas, tanto a través de datos como de imágenes, manteniendo el debido respeto a la privacidad y la intimidad de los individuos. El objetivo de este servicio es proporcionar seguridad en la realización de transacciones y reducir el riesgo de suplantaciones. Este servicio cuenta con diferentes modalidades de consulta en línea y servicios biométricos, como el de verificación de datos, huellas dactilares y reconocimiento facial.

Lo cual se define como un servicio dedicado para poder tener acceso a la base de datos de la RENIEC, en torno a pago a la entidad, este servicio presta acceso bajo el ejercicio de un costo para poder acceder al registro de la persona. Entre los posibles accesos de las consultas en línea se encuentran las siguientes modalidades:

- Consultas en Línea Vía Internet
- Consultas en Línea vía Línea Dedicada
- Servicio de Verificación Biométrica de la Identidad de las Personas.
- Servicio de Verificación Biométrica de Consulta Integrada.
- Web Service de Datos
- Web Service Biométrico Dactilar
- Web Service Biométrico Facial.

Correspondiendo determinar en todo caso que, el servicio de la consulta en línea se encontrara en la figura de la ficha RENIEC. Ubicándola en la modalidad de Consultas en línea vía Internet, la cual está regulada en torno a la Resolución Gerencial N° -2015-GTI/RENIEC. (2015), identificada con código MU-001-GTI/SGIS/133, determinando su posición en la fuente normativa donde se regula el Sistema de Consultas En Línea, entre los cuales deberemos ver:

2.2.1.2.1. Descripción del Sistema.

La descripción del Sistema detallado en la Resolución Gerencial N° -2015-GTI/RENIEC. (2015), identificada con código MU-001-GTI/SGIS/133, expone que, dentro de dicha resolución se regula el Sistema de Consultas En Línea. Aquí podemos ver la existencia de dos sistemas de fuente, los cuales generan cambios

dentro del sistema y la base datos digital que posee la entidad. Por ello, consta de un sistema interno en el cual se designa, para poder identificar el acceso a la consulta del contenido de la base de datos general que posee la RENIEC. Siendo estos:

A. Sistema Interno.

El sistema interno de la RENIEC es la forma en que se regulara el acceso y el tratamiento de datos dentro de la plataforma digital creada denominada el Sistema de Consultas en Línea Vía Internet, por ello es necesario recordar que el sistema interno está regulado en la Resolución Gerencial N° -2015-GTI/RENIEC. (2015), identificada con código MU-001-GTI/SGIS/133, en su artículo 3, numeral 1, en el cual se hace la descripción práctica que consta de características particulares de autenticación y niveles de acceso, respectivamente tratadas en los siguientes subtítulos.

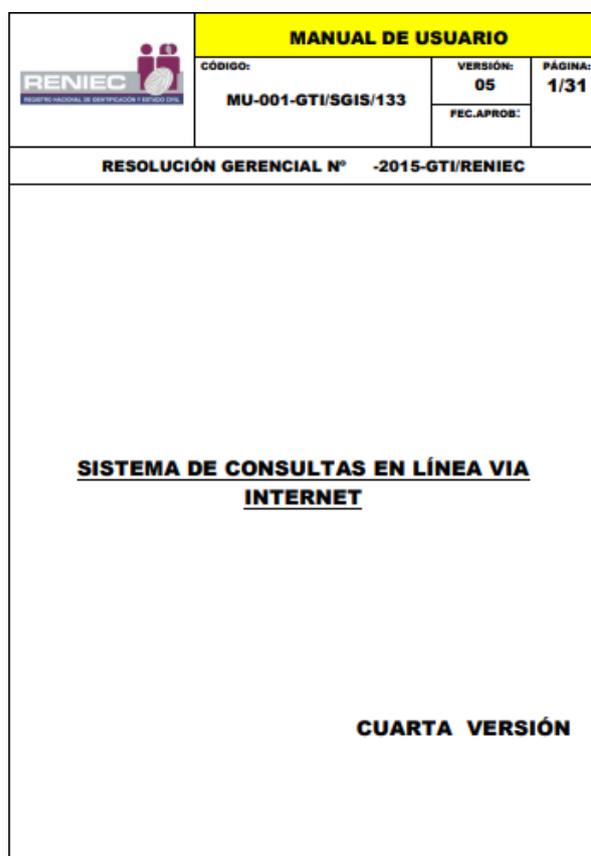


Figura 2. Resolución Gerencial N° -2015-GTI/RENIEC. (2015), identificada con código MU-001-GTI/SGIS/133.

Fuente: Manual de usuario del sistema de consultas en línea de RENIEC.

Recalcando que, como se observa en la Figura2, la normativa general establecida en la Resolución Gerencial N° -2015-GTI/RENIEC. (2015), no cuenta con un número de emisión, sino, con un código de identificación de: MU-001-GTI/SGIS/133. La cual es recopilada de la página establecida en el servicio oficial de consultas en línea como manual de usuarios y norma aplicable en la actualidad.

A.1. Autenticación.

La plataforma digital de la RENIEC tiene una recolección y constancia del tratamiento de datos realizado por cada persona o entidad que disponga de sus servicios, por lo cual ha establecido dos tipos de identificación digital que deben ser autenticadas para su acceso, siendo: a) un código de usuario otorgado por la RENIEC bajo un proceso administrativo iniciado por la solicitud de un usuario en específico valido por la ley, en este uso se encuentran las instituciones públicas o privadas que tengan concedido el uso de este servicio por la colaboración interinstitucional; b) el acceso por DNI o DNI Electrónico, consta de las personas naturales que solicitan el acceso a la plataforma digital mediante un proceso administrativo para que se le otorgue una cuenta de usuario y contraseña accediendo de esta forma a los servicios digitales, constando que el DNI Electrónico tiene la validez del uso digital para validar alguna firma digital en la interacción de emisión de documentos.

A.2. Niveles de acceso a la información.

A.2.1. Criterio sobre el acceso de datos.

La plataforma digital brinda acceso a la base de datos de la RENIEC, entre los cuales se rescatan los datos recolectados por la persona, sus fotos y la firma de los usuarios. Entonces, la cantidad y cualidad de datos establecidos que se pueden proporcionar a los usuarios se limitan debido a que se creó un filtro especializado según la naturaleza del solicitante, por ello bajo una norma oficial siendo la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en su artículo 1, se identificaron los criterios de acceso a la información en tres niveles siendo los siguientes: a) Nivel I: en el cual tenemos los criterios básicos establecidos como información general, entre los cuales tenemos los nombres, apellidos, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estatura, sexo, estado civil, instrucción,

restricciones, multas electorales y tipo de sangre; b) Nivel II: En este se incluyen todos los datos de nivel I y además los nombres de los padres, la foto, dirección actual, lugar de domicilio; c) Nivel III, en este constan los datos de Nivel I y II, además la fecha de inscripción de la persona, firma y en casos de las entidades estatales acceden a la huella dactilar.

Nivel I	Nivel II	Nivel III
Número de DNI	Datos Nivel I	Datos Nivel I y II
Apellido Paterno	Nombre del Padre	Fecha de Inscripción
Apellido Materno	Nombre de la Madre	Firma
Prenombres	Foto	
Lugar de Nacimiento	Dirección	
Fecha de Nacimiento	Lugar de Domicilio	
Estatura / Sexo / Estado Civil		
Grado de Instrucción		
Fecha de Emisión		
Restricciones		
Multas Electorales		

*Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC

Figura 3. Niveles de acceso a la base de datos RENIEC

Fuente: Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC

Continuando con el detalle de los niveles, la Figura 3, recopilada de la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007) dispone los niveles de información según el acceso de los usuarios. Pero, el nivel III, está regido únicamente para la identificación de la firma y fecha de inscripción para comprobación de procesos estatales. Por lo cual, el nivel II es el conveniente para incluir los nombres y la cantidad de los hijos en la Ficha RENIEC.

A.2.2. Criterio para determinar el nivel de la persona solicitante:

El proceso para determinar a qué nivel de información podremos acceder estará condicionado por el desarrollo del artículo 1 y 2, de la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), la cual menciona que según los niveles se podrá distribuir de la siguiente manera:

- Nivel I: Consta de las empresas dedicadas a servicio privado de reparación y mantenimiento en general, las empresas dirigidas al tratamiento de datos y en general a los servicios brindados al público siempre y cuando no necesiten una contratación de personal masiva.
- Nivel II: Las empresas que requieran una verificación de la información personal, empresas dedicadas a la comercialización o importación de

productos, empresas encargadas de asesoría o consultoría profesional, las empresas encargadas de provisión de personal o tercerización, las empresas de transporte sobre pasajeros o mercadería, empresas que ofrezcan servicios y necesiten de una amplia cantidad de personal, las empresas que ofrezcan servicios de telefonía en general, empresas que ofrezcan servicios de radio en general, empresas mineras, empresas dedicadas a ser editorial de textos y de forma amplia se incluye a las empresas en general que puedan justificar su acceso mediante consulta de la entidad.

- Nivel III: - En este nivel se incluyen en general a todas las entidades públicas a razón de sus funciones; también se considera a los Notarios Públicos por su función aparentemente pública de custodia de actos; además a las empresas encargadas de la banca, seguros, transacción en el sistema financiero o bolsa de valores, las empresas designadas a la cobranza, las empresas designadas en torno al contenido pensionario y de seguros; entidades educativas en sus distintos niveles; las embajadas y los consulados.

A.2.3. Servicio de búsqueda.

El servicio de búsqueda se realizará de forma general, pero el acceso de datos se presentará únicamente mediante el nivel de acceso designado a dicha empresa por la RENIEC, estableciendo así un control o filtro en el acceso a la información personal de los ciudadanos en general.

A partir de esta premisa se puede designar dos formatos de búsqueda dentro del sistema operativo, siendo por DNI o por nombres completos, a lo cual proporcionando la información del individuo al cual se pretende acceder a su inscripción en la base de datos es que se le ubicará y se dará acceso a la información requerida. Una vez presentada la solicitud el sistema se encarga específicamente de realizar el cobro de los fondos disponibles recargados por la misma empresa con la RENIEC. La información se presenta en el documento llamado Ficha RENIEC, el cual consta de los datos presentados según el nivel de acceso y una emisión del código QR para validar la información desde la misma plataforma de la RENIEC.

B Sistema Externo.

El sistema externo esta fundamentalmente entendido bajo las acciones regulares que realiza la RENIEC como entidad física para lograr determinar el estado real de los usuarios del sistema electrónico. Es por ello que el tema general que regula este destino es la Resolución Jefatural 258-2001/JEF/RENIEC. (2001), encargada de la regulación de las consultas en Línea Vía Internet, donde determina que las entidades o instituciones físicas de la RENIEC a través del territorio peruano trabajaran en colaboración con la Subgerencia de Gestión de la Base de Datos, para determinar la realidad fáctica o el contacto con la situación de los usuarios del sistema en línea vía internet, siendo esta fuente regular el establecimiento de la condición de los usuarios y así generando el desarrollo externo.

2.2.1.2.2. Descripción Operativa.

La descripción operativa es en esencia el desarrollo que se tiene a través del servicio web establecido en la página, la cual está comprendida en el siguiente link: <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>. Asimismo, agrego una ilustración para el entendimiento completo.

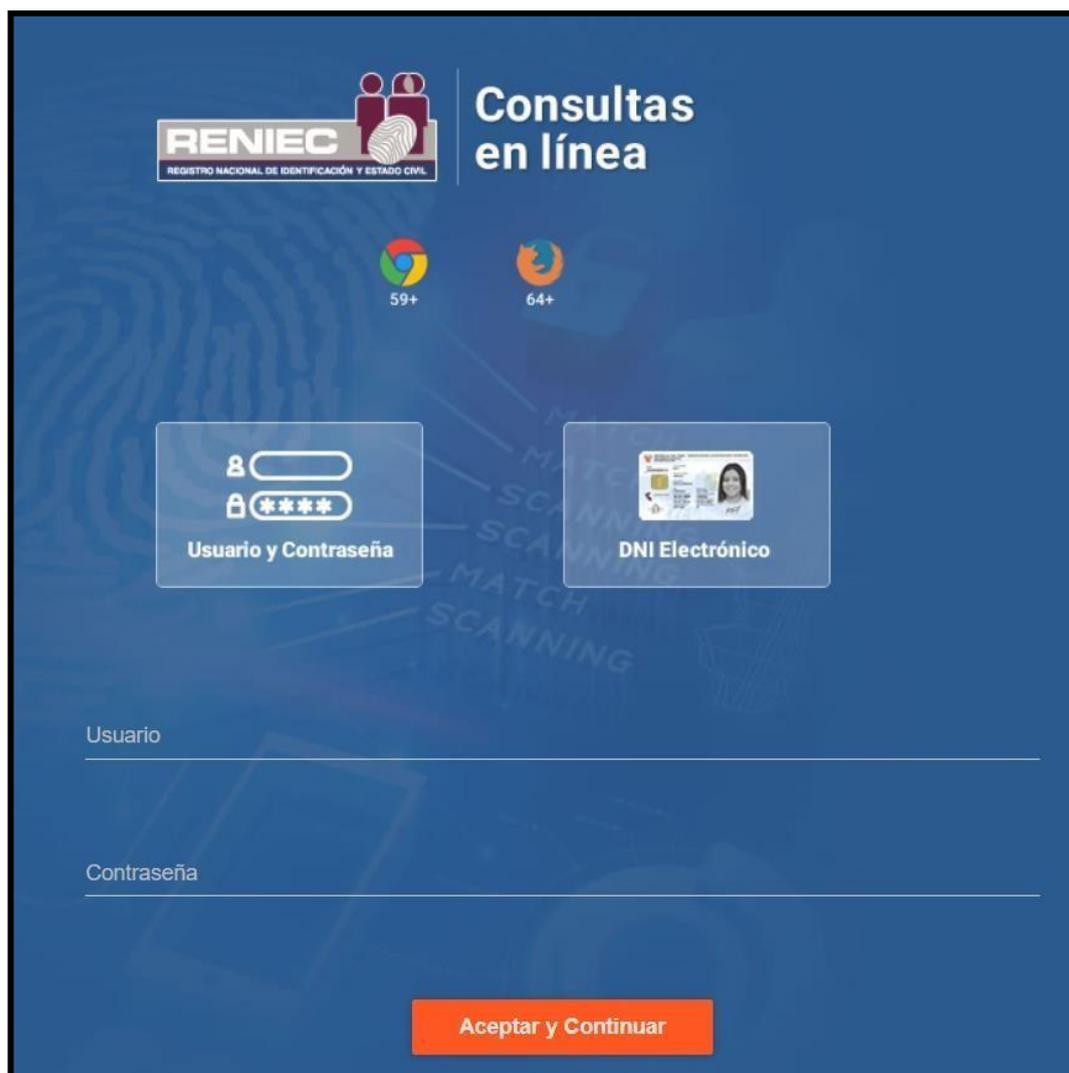


Figura 4. Acceso al portal web

Fuente: Página oficial de la RENIEC

Entonces. Como se observa en la Figura 4, se observa cómo tiene lugar solo dos formas de acceso como usuarios registrados, siendo el DNI y el DNI Electrónico, ambos independientemente de la institución a la que pertenezcamos. Dado que una vez dentro seremos identificados como una persona inscrita o si

queremos acceder bajo una denominación empresarial o institucional que tenga un nivel de acceso distinto.

Figura 5. Selección de la institución
Fuente: Página oficial de la RENIEC

Por consiguiente, como se observa en la Figura 5, una vez ingresados podemos solicitar que se nos expida un documento que contenga los datos de todos los ciudadanos a través de la validación institucional garantizada por la RENIEC, bajo la clasificación de un instrumento público con la validez de fe público.

C. Ficha RENIEC – instrumento público por excelencia.

Una vez desarrollado el marco del servicio web, podemos empezar a desarrollar el fundamento de la Ficha RENIEC, como el instrumento público ideal a establecerse como documento válido expedido para la identificación de las personas. Entendiéndose entonces que, la regulación general establecida en la Ley Orgánica de la RENIEC (1995), la cual valida que cualquier documento expedido por esta institución tiene carácter de instrumento público como declaración de

veracidad ante terceros, siendo que la ficha RENIEC es el instrumento público establecido para los servicios web posee la misma calidad.

Consultas en línea **RENIEC** REPÚBLICA PERUANA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

Por DNI Por Nombres Cambiar Contraseña Cerrar Sesión

Datos del Ciudadano

Código Único de Identificación:	12981234 - 2	Foto del Ciudadano
Primer Apellido:	VALENCIANO	
Segundo Apellido:	APAOLAZA	(+) Aumentar
Prenombres:	BERNARDO FERNANDO	Firma del Ciudadano
Sexo:	MASCULINO	
Nacimiento		(+) Aumentar
Fecha:	12/03/1960	Impresión Dactilar Izquierda
Departamento:	AYACUCHO	
Provincia:	AYACUCHO	Impresión Dactilar Derecha
Distrito:	CHARACATO	
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA	
Estado Civil:	CASADO	
Estatura:	1.70 MT.	
Fecha de Inscripción:	28/12/2004	
Nombre del Padre:	ALFONSINO	
Nombre de la Madre:	ANASTACIA	
Fecha de Emisión:	24/09/2014	
Restricción:	NINGUNA	
Domicilio		
Departamento:	AYACUCHO	
Provincia:	AYACUCHO	
Distrito:	CHARACATO	
Dirección:	MILAGRO S/N	

Datos adicionales

Fecha de Caducidad:	24/09/2022
Cancelación:	
Donación de Órganos:	NO
Último trámite	
Trámite:	RECTIFICACIÓN
Fecha de Trámite:	19/09/2014
Glosa Informativa:	
Observación:	
Actas en Reniec	
Nacimiento	NO
Matrimonio	NO
Defunción	NO
Multas Electorales:	NO

← Regresar  Imprimir

Figura 6. Plantilla Ficha RENIEC

Fuente: Página oficial de la RENIEC

Mientras que, al analizar la Figura 6, podemos ver claramente que puede contener todos los datos posibles de la persona, establecidos en la tabla de acceso de información desarrollada con anterioridad y será según el nivel de acceso de la persona que solicite la información, los datos que aparecerán en la misma.

Por lo mismo, cada expedición de la ficha RENIEC contará con una plataforma de verificación específica en formato QR, la versión final de la solicitud de la ficha se verá en la siguiente ilustración.



Consultas en línea
RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

GALVEZ HERRERA CIRO ALFREDO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	43663178 - 8
Apellido Paterno:	GARCIA
Apellido Materno:	CHAMORRO
Nombres:	OSCAR ALBERTO
Sexo:	MASCULINO
Fecha de Nacimiento:	08/08/1986
Departamento de Nacimiento:	JUNIN
Provincia de Nacimiento:	HUANCAYO
Distrito de Nacimiento:	CHILCA
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.60MT.
Fecha de Inscripción:	12/08/2004
Nombre del Padre:	OSCAR LIZANDRO
Nombre de la Madre:	BACELIZA
Fecha de Emisión:	15/01/2019
Restricción:	NINGUNA
Departamento de Domicilio:	JUNIN
Provincia de Domicilio:	HUANCAYO
Distrito de Domicilio:	CHILCA
Dirección:	PLAZA AUQUIMARCA 112
Fecha de Caducidad:	15/01/2027
Fecha de Fallecimiento:	
Glosa Informativa:	
Observación:	

Foto del Ciudadano



Firma del Ciudadano



Huella Izquierda



Huella Derecha



Usuario:	75948801-LUZ MARIA CLEMENTE CHAVEZ
Fecha de Transacción:	20230201114203
Entidad:	17130324754-GALVEZ HERRERA CIRO ALFREDO
Número de Transacción:	1011186952
Verificación de Consulta:	Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gov.pe/celconsulta/c?nuc=ODlyNTg1NzY=&ndu=NzU5Ng4MDE=

Información de Consulta:



Figura 7. Ficha RENIEC oficial
Fuente: Página oficial de la RENIEC

Dentro del modelo de la Figura 7, se puede observar los datos de nivel 3 como se estipuló en la tabla de cantidad y acceso. De esta forma el registro comprobable queda establecido en la base de datos para poder dar pase a los fines

de las instituciones que cuenten con acceso de Nivel 3 para cualquier investigación correspondiente. Recalcando que, aun contando con los datos de los padres, no incluye la cantidad de los hijos ni dato alguno sobre ellos.

2.2.1.3. Marco legal relacionado al servicio de la RENIEC.

2.2.1.3.1. Fundamento Constitucional.

En el fundamento constitucional principalmente corresponde entender que el acápite del entendimiento o interpretación constitucional responde al principio de unidad relacionando todos los derechos constitucionales bajo el ámbito de derecho y principio. Por lo tanto, cualquiera que se encuentre establecida en la constitución estará relacionada con todo el contenido constitucional por lo mismo es relevante solo encontrar el fundamento cause que cuente con una relación precisa a lo desarrollado.

Por lo expuesto se desarrolla en la Constitución Política del Perú (1993), Artículo 2, en sus numerales 1, 5 y 6, determinando primero el numeral 1 se desarrolla de la concepción de identidad bajo la cual se rige la RENIEC como el ente guía para poder identificar al establecimiento de generar una base de datos nacional que propugne una individualidad social en la protección de sus derechos relacionados como la vida, la identidad, el hogar, el ejercicio del reconocimiento al ejercer sus derechos, entre otros; en el numeral 5, relacionado con la identificación y el acceso a la información pública se faculta la inserción de la base de datos a nivel de conocimiento regular de identificación a través del sistema establecido en la RENIEC; por último en el numeral 6, se reconoce la privacidad al determinar la prohibición de suministrar información que afecte la intimidad reconociendo que el servicio público solo requiere datos generales de identificación y que sirvan para la interpretación sistémica del contenido constitucional.

Resaltando que todas las interpretaciones de rango inferior de la ley responden a estos fundamentos constitucionales, y en caso de cualquier contravención se aplica una interpretación unitaria. Por ejemplo, el derecho a la intimidad permite el acceso a información vital para el ejercicio de los derechos, siendo en el acceso a la salud el nombre, apellido, tipo de sangre u otros. Mientras que por el derecho a heredar reconoce el nombre de los padres, pero como padre no protege a los hijos como herederos situación que debería cambiar.

2.2.1.3.2. *Colaboración interinstitucional.*

La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 43, establece que el poder en el país se divide en tres ramas: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. Cada uno de estos poderes tiene funciones y responsabilidades específicas, pero es necesario que trabajen juntos para garantizar el bienestar de la sociedad peruana. La colaboración interinstitucional entre los poderes del estado es fundamental para el correcto funcionamiento del Estado de derecho en el país.

De los poderes específicos, igualmente están desarrollados a través de la Constitución, pero es el autor García (2000, pp. 41 - 70), el cual desarrolla todos de forma específica siendo: a) El poder ejecutivo es liderado por el presidente de la República y está compuesto por ministros y funcionarios encargados de administrar el país. Este poder tiene la responsabilidad de hacer cumplir las leyes y de asegurar el bienestar de la población. Para lograr esto, el poder ejecutivo debe trabajar en conjunto con el poder legislativo y el poder judicial; b) El poder legislativo está formado por el Congreso de la República, que es el encargado de elaborar y aprobar leyes que regulen la vida del país. Para llevar a cabo esta tarea, es necesario que el Congreso mantenga una estrecha colaboración con el poder ejecutivo y el poder judicial; c) El poder judicial, por su parte, tiene la función de impartir justicia y garantizar el cumplimiento de las leyes. Para cumplir con esta tarea, los jueces y magistrados deben trabajar en estrecha colaboración con el poder ejecutivo y el poder legislativo.

De lo expuesto, es importante destacar que la colaboración interinstitucional entre los poderes del estado no solo se limita a la interacción entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial. También se extiende a otros organismos e instituciones del Estado, como el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional, entre otros. La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 188, establece la independencia de los poderes del estado, lo que significa que cada uno de ellos tiene autonomía para tomar decisiones y cumplir con sus responsabilidades. Sin embargo, esto no implica que deban trabajar de manera aislada. Al contrario, es necesario que los poderes del estado colaboren entre sí para garantizar el correcto funcionamiento del Estado de derecho y el bienestar de la sociedad peruana.

Por lo mismo, entendemos que la institución de la RENIEC como expresión del poder ejecutivo logra disponerse en colaboración con el poder judicial o los notarios públicos dadores de fe, por ello se faculta al acceso de la información general de las personas. Amparado constitucionalmente en la colaboración de los poderes de forma fundamental para el ejercicio de los demás derechos constitucionales.

2.2.1.3.3. Derechos que se ejercen en la RENIEC.

La RENIEC al ser una entidad estatal responde al cumplimiento de funciones, como al ejercicio y servicio de los derechos de los ciudadanos peruanos. Por lo mismo, solo corresponde definir los más relevantes relacionados a la investigación actual.

A.1. Derecho a la identidad digital.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) juega un papel importante en la identificación de las personas a través del documento nacional de identidad, un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política (1993), en su artículo 2, numeral 1, para poder ejercer en todas las modalidades y ampliaciones que se incluyan a través de la validez del mismo órgano normativo en favor de todos los ciudadanos.

Es por ello que, gracias a los avances de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), el RENIEC ha adaptado su trabajo para garantizar la eficiencia en la entrega de servicios a los ciudadanos. El RENIEC ha entregado el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), lo que permite la identificación digital del titular y acredita su identidad en el ámbito de comunicaciones digitales. La identidad digital y los e-Servicios coadyuvan con la Política Nacional de Gobierno Electrónico, lo que permite que los ciudadanos accedan a los servicios públicos por medios electrónicos seguros vía el uso de su identidad digital. La identidad digital es el resultado de la evolución del concepto de identidad desde ámbitos presenciales a entornos digitales, y se logra a través de la utilización de un documento credencial electrónico que acredita fehacientemente dicha identidad digital. Este documento habilita la prestación de servicios electrónicos de confianza que facilitan tanto el gobierno como el comercio electrónico.

Así mismo, la RENIEC (2015), en su revista *Identidad Digital*, reconoce que un servicio fundamental recae en la expedición de certificados de inscripción de todas las personas para lograr un carácter instrumental acorde a la identificación estable contenida en la base de datos generales de la institución, así mediante el servicio en línea vía web se logra determinar como instrumento fundamental la Ficha RENIEC, que proporciona los datos de las personas bajo un nivel de acceso y propugna la colaboración interinstitucional

A.2.

Intimidad.

El derecho a la intimidad es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 2, numeral 6 y está relacionado con la protección de la identidad personal de las personas. En este sentido, el RENIEC tiene la responsabilidad de garantizar la privacidad y protección de la información personal que se encuentra en su base de datos, incluyendo datos biométricos y otros datos sensibles.

El acceso a la información personal contenida en la base de datos del RENIEC está restringido y solo se permite a personas y entidades autorizadas por ley. Además, se han establecido medidas de seguridad para proteger la información, incluyendo la utilización de tecnología avanzada, como la firma digital, para asegurar la integridad de los datos y prevenir el fraude.

En cuanto al derecho a la intimidad en la identidad digital, el RENIEC ha desarrollado el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), que permite acreditar presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular y dotarle de identidad digital. El DNIe cuenta con medidas de seguridad adicionales para garantizar la privacidad y protección de los datos personales de los titulares, así como para evitar el uso indebido de la identidad digital.

A todo lo esgrimido, es fundamental analizar que en la Política de privacidad de la RENIEC (2020), se reconoce que todos los datos recopilados son de uso instrumental y considerados como información pública en el ejercicio de los derechos comunes y para el fin de ejercer los derechos individuales de cada uno. Esto quiere decir que la intimidad esta fundamentalmente relacionada solo al tratamiento de situaciones especiales que atenten los derechos fundamentales, por el contrario, en la situación actual vemos que se solicita la inclusión de la cantidad

y si es posible los datos de los hijos del causante. Esto nace a razón de su reconocimiento dentro de un proceso de sucesión bajo el ejercicio del derecho a la herencia y en protección de los derechos fundamentales relacionados como fines de proteger la vida, los alimentos, el hogar u otros. Por ello, la intimidad sirve para proteger estos y debe brindarse acceso a los datos si se garantiza un acceso a los derechos y su ejercicio. En cambio, si quiere renunciar a su herencia, deberá seguir un proceso formal.

2.2.1.4. Certificados de Inscripción y la seguridad jurídica.

Como se puede ver en la realidad tenemos certificados físicos emitidos en la funcionalidad de la RENIEC, ya que esta está regulada según su texto único de procedimientos administrativos en los servicios generales. Dentro del TUPA de RENIEC (2023), se puede observar instrumentalmente otros certificados de inscripción como el denominado C4, destinado solo a garantizar los datos generales y fue usado generalmente para el cobro de los bonos en el estado de emergencia sanitaria provocado por el COVID 19, bajo la condición de identificación en datos generales de nivel I de los ciudadanos, estando este servicio regulado en el tupa de forma genérica sobre todos los certificados de inscripción, siendo en esencia la disposición de la base de datos de documentos certificados, reconociendo este de igual forma a la Ficha RENIEC, pudiendo decir que esta es un certificado de inscripción por proporcionar los datos de los inscritos, en general todos los ciudadanos.

La ficha RENIEC es una forma genérica de garantizar la legalidad del acceso a la información de la base de datos, mas no podemos nosotros determinar la información que viene en dichos instrumentos, por lo mismo cada uno está regulado según una norma especializada, siendo la que tiene mayor acceso y condición designada a ser útil en la mayoría de servicios es la ficha RENIEC por variar su contenido según el nivel de acceso. En cambio, los certificados físicos son en esencia instrumentos públicos, pero con el contenido ya establecido y no varía de ninguna manera, generando más conflicto y dedicados a la especialidad de cada uno de ellos, teniendo por ejemplo el certificado de inscripción en el grado de instrucción, el cual declara solo el nivel de estudios inscrito o declarado en la

RENIEC, es por ello que se resalta la profundidad y necesidad de estudiar la Ficha RENIEC.

Es fundamental recalcar que al momento de inscribirse cualquier persona en su primera inscripción en RENIEC, tiene la inscripción jurada de los padres y solo a falta de estos se genera la declaración de parentesco familiar de otros relacionados, por ello realmente la base de datos cuenta con el contenido de la cantidad de hijos y hasta los datos de los mismos inscritos, solo que no aparece en ningún instrumento público, es por ello que en el certificado de inscripción con más instrumentalidad, siendo la Ficha RENIEC debería agregarse dichos datos.

2.2.1.4.2. Función de la RENIEC.

Desarrollar las funciones de la RENIEC, siendo su abreviatura de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es referirnos directamente a su Ley Orgánica (1995), la cual antes de reconocer su funcionalidad como ejercicio del derecho público y administrativo reconoce su naturaleza constitucional y en sí mismo esto da pie al ejercicio funcional general de todo el derecho público.

A lo cual García (2020, p. 44) establece que todo contenido constitucional funciona en la interpretación unitaria de toda la constitución y por tanto las instituciones que ejercen su funcionalidad practica real, como pueden ser las entidades estatales están destinadas a garantizar y brindar colaboración interinstitucional en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto la primera función garantizadora de la RENIEC, como entidad del registro de identidad en las personas comunes, es desarrollar o dar pie a la protección y ejercicio de los derechos fundamentales bajo el servicio de identidad de los ciudadanos. Esto quiere decir que identificar a una persona está garantizando una vida adecuada bajo la identificación individual de cada persona. Por otro lado, la base de datos recolectada es instrumental para poder garantizar cualquier derecho tutelado en la constitución, por ejemplo, para ejercer los derechos políticos trabaja activamente con la ONPE. Mientras que por el lado investigativo actual para garantizar el derecho a la herencia se requiere la proporción de los datos en cantidad y nombres de los hijos de cada causante de herencia, lo cual debe figurar en el instrumento publico adecuado y debidamente normado.

A. Función administrativa.

La RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) es una entidad encargada de registrar y mantener actualizada la información sobre la identidad y el estado civil de los ciudadanos peruanos y extranjeros residentes en el país. Como tal, está sujeta a las leyes y regulaciones del derecho administrativo peruano, que rigen el funcionamiento de las entidades gubernamentales y la relación entre estas y los ciudadanos. A causa de esto se puede decir que tiene la responsabilidad de llevar a cabo diversas funciones administrativas relacionadas con el registro y mantenimiento de la información sobre la identidad y el estado civil de los ciudadanos peruanos y extranjeros residentes en el país.

Por ello su función administrativa principalmente reguladas por la Ley del Procedimiento administrativo (2004) obliga a realizar asesorías y servicios transparentes para llevar a cabo sus funciones. Esto incluye el establecimiento de plazos y requisitos claros para la presentación de solicitudes, la publicación de información sobre los procedimientos y los derechos y responsabilidades de los ciudadanos en relación con ellos, y la implementación de sistemas de seguimiento y control para garantizar que los procedimientos se lleven a cabo de manera justa y eficiente.

- Control y supervisión: La RENIEC está sujeta a la supervisión y control de otras entidades gubernamentales encargadas de garantizar la transparencia y la eficiencia en la administración pública. Esto incluye la Contraloría General de la República, el Tribunal Constitucional y otros organismos de control y supervisión que pueden llevar a cabo auditorías, investigaciones y otros tipos de monitoreo para garantizar que la RENIEC cumpla con sus obligaciones legales y administrativas.

Haciendo mención a los procesos administrativos del RENIEC, los procedimientos administrativos son todos los requerimientos que solicitan los administrados, teniendo en cuenta que la entidad debe tener como facultades en su TUPA - Texto Único de Procedimientos Administrativos es un documento de gestión que tiene toda entidad pública del estado, donde están las atribuciones que puede tener este con el administrado. Asimismo, esto da una seguridad social a nuestro país por tener un registro de las personas en el Registro Único de

Identificación de las Personas Naturales – RUIINP. Siendo La RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) es una entidad encargada de registrar y mantener actualizada la información sobre la identidad y el estado civil de los ciudadanos peruanos y extranjeros residentes en el país. Como tal, está sujeta a las leyes y regulaciones del derecho administrativo peruano, que rigen el funcionamiento de las entidades gubernamentales y la relación entre estas y los ciudadanos.

Por ello, será fundamental citar a los investigadores Robbins & Coulter (2014) que expresan que es la planificación para controlar las actividades de las organizaciones conforme se va desarrollando hasta que se culmine los procesos que requiera un administrado. Las estas actividades de control permiten que se asegure el cumplimiento de los objetivos de la entidad. Haciendo eficaz y eficiente los actos administrativos. Algunos puntos cruciales del derecho y la función administrativa en la RENIEC son los siguientes:

Dando como ejemplo, los procesos de requerimiento del registro único de identificación de personas naturales para poder ser presentados en un proceso judicial, la inscripción de un recién nacido entre tantas facultades que tiene este organismo. A eso le añadimos Robbins & Coulter (2018, p. 88) que los valores, principios, tradiciones y formas de hacer las actividades cada organización impactase en la manera de su desarrollo es por ello la importancia de esos términos nombrados y distinguirán a la identidad por su eficacia. Algunos de los principios fundamentales del derecho administrativo que se aplican en la RENIEC en Perú son los siguientes:

- **Legalidad:** La RENIEC debe actuar siempre de acuerdo con la ley, respetando los derechos de los ciudadanos y cumpliendo con sus obligaciones administrativas.
- **Eficiencia:** La RENIEC debe cumplir sus funciones de manera oportuna y eficiente, empleando los recursos disponibles de manera racional y tomando decisiones basadas en criterios objetivos y razonables.
- **Transparencia:** La RENIEC debe proporcionar información clara y accesible sobre sus procedimientos y decisiones, permitiendo la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

- Imparcialidad: La RENIEC debe actuar de manera neutral y sin prejuicios en sus decisiones y procedimientos, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo.
- Responsabilidad: La RENIEC debe asumir la responsabilidad por sus decisiones y acciones, cumpliendo con las obligaciones y compromisos que adquiere en el ejercicio de sus funciones.
- Proporcionalidad: La RENIEC debe tomar decisiones que sean proporcionales a los fines que se persiguen, evitando medidas excesivas o innecesarias que afecten los derechos de los ciudadanos.
- Buena fe: La RENIEC debe actuar de buena fe, con honestidad y rectitud, en el cumplimiento de sus funciones y en la relación con los ciudadanos.
- Debido proceso: La RENIEC debe garantizar el debido proceso en todas sus decisiones y procedimientos, asegurando que los ciudadanos tengan la oportunidad de ser oídos y de presentar pruebas y argumentos en su defensa.
- Seguridad jurídica: La RENIEC debe proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos, asegurando la estabilidad y continuidad de sus decisiones y procedimientos, y respetando los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de los ciudadanos.

Como se puede observar respondiendo a la función administrativa en general relacionada al derecho administrativo defiende a los administrados como partes débiles frente al poder estatal y bajo una perspectiva garantista ofrece lo que es el debido proceso, la seguridad jurídica, la legalidad y demás principios relacionados. Lo que influye directamente en garantizar el acceso a la información adecuada para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos y al emitir un documento como la Ficha RENIEC es necesario que se implemente el contenido de la cantidad de hijos y de ser posible sus datos específicos.

2.2.2. La seguridad jurídica para herederos forzosos.

2.2.2.1. Seguridad jurídica.

Al referirnos a la seguridad jurídica, es necesario entender esta figura en primer momento, como un derecho fundamental. Por ello, tratamos el concepto desarrollado según Cea (2004, pp. 47-52), que la define como la sensación psicológica de una persona que entiende el ordenamiento legal y sabe que es

generalmente respetado y confía en que seguirá siendo así. Sin embargo, esta definición puede generar preguntas y discusiones. El autor agrega que la seguridad jurídica es una forma de seguridad humana que también incluye aspectos como la seguridad interior y exterior del país, la seguridad social y la seguridad económica. Asimismo, la capacidad de conocer y comprender las leyes legítimas y cómo aplicarlas en la vida cotidiana, lo que crea una expectativa razonable de confianza y certeza en la vida, sin temor ni recelo, permitiendo que los planes y proyectos sean alcanzados dentro de lo previsible. Esta seguridad se extiende tanto al Estado como al derecho, y está relacionada con la sociedad civil. Actualmente, es necesario ampliar la seguridad jurídica al ámbito internacional, pero se reconoce que su desarrollo dentro de las fronteras estatales es aún mayor que fuera de ellas. Concluyendo de la perspectiva general que en el derecho la seguridad jurídica es la existencia real de un sistema jurídico que cuenta con los medios necesarios para dar ejercicio y protección de la mejor forma posible a todos los derechos en general.

Entonces en torno a la realidad de los herederos forzosos al encontrarse frente al proceso de sucesión, estos deberían sentir una seguridad jurídica frente al sistema judicial y el constructo normativo que gire en torno a sus derechos sucesorios aplicables sobre la masa hereditaria en su favor. Por ello, se necesita corroborar que el sistema jurídico garantice los medios necesarios para lograr ejercer dichos derechos, por ello que al solicitar un instrumento público debe obtener la cantidad de hijos que posee el causante, con el fin de tutelar los derechos del heredero al encontrarse protegidos en forma de garantía instrumental de estado.

2.2.2.1.1. Objetiva.

Dentro de la seguridad jurídica, como bien se mencionó en líneas anteriores, deben existir los medios necesarios reales en el estado para poder garantizar el ejercicio de un derecho, por consiguiente, una realidad jurídica se considerará estable como figuras jurídicas, instituciones estatales o órganos relacionados que puedan hacer efectivos los derechos múltiples establecidos en la ley, como son las normas que contienen derechos, regulan el proceso o sancionan alguna conducta. Entonces esta realidad será denominada la parte objetiva de la seguridad jurídica.

Acompañamos este fundamento esgrimido en un análisis sintético a lo mencionado por Rodríguez (2007, pp. 254-258), el cual considera que la

perspectiva objetiva parte su desarrollo desde el principio de legalidad, el cual establece que todo acto de la administración pública debe estar basado en una norma jurídica previa y que dicha norma debe ser clara, precisa y no debe tener un alcance retroactivo. Este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú y es considerado como uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho.

Además del principio de legalidad, se requiere el ejercicio práctico establecido en el Poder Judicial, el cual tiene como función principal garantizar el cumplimiento de las leyes y velar por la protección de los derechos fundamentales. Para ello, cuenta con una estructura jerárquica de órganos judiciales que actúan de manera independiente e imparcial, y que garantizan la unidad y coherencia en la interpretación de la normativa jurídica. En concreto la seguridad jurídica consta de ambas perspectivas y ante un incumplimiento de ambas debe ejercer una corrección de derecho en protección de esta garantía jurídica. Por ello se divide en la corrección estructural y funcional desarrolladas a continuación.

A. Corrección estructural.

Analizando con más detalle el deber de la seguridad jurídica objetiva, se comenzó a apuntar la corrección estructural como ejercicio pleno del principio de legalidad, el cual desarrolla plenamente la existencia de las normas jurídicas como institutos jurídicos. Dentro de esta estructura se debe garantizar la existencia idónea y adecuada de las leyes o normas, dentro de esto el autor Pérez (2000, pp. 4-8) expone que la corrección estructural busca, valiendo la redundancia, que la estructura del ordenamiento sea justa y respete los derechos fundamentales en la existencia de las normas, donde dichas normas deberán responder a los principios presentados de la siguiente manera:

- *Lege promulgata*, este término en latín está enfocado a que toda norma jurídica para poder ser obligatoria debe ser debidamente promulgado, se puede afirmar que el derecho escrito da seguridad jurídica, puesto que al estar fijado las normas que regirán a una sociedad será fácil ser reconocidas y aplicadas por su destinatario.

- *Lege manifesta*, significa que todas las leyes deben ser claras, comprensibles, sin complicaciones en su interpretación. Si fuese contrario no llegaría a validar en principio de seguridad jurídica.
- *Lege plena*, se dirige a que las consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en el marco normativo, así excluyendo que lo no previsto en la norma no nos afecte.
- *Lege stricta*, el legislador establece que las normas de una materia deben tener un efecto en la misma materia o derivados, este sostenimiento da un soporte jurídico a la sociedad por su carácter estricto entre las ramas del derecho. Asimismo, tiene como cláusula de impedimento a que ninguna norma de menor rango pueda derogar, modificar una de mayor rango.
- *Lege previa*, esto va dirigido a que solamente podemos estar bajo el régimen de las normas que nos antepusieron, haciendo que las consecuencias jurídicas sean previsibles para no poder contravenir estas reglas. Este principio da seguridad jurídica a una sociedad por estar prevista que no puede tener validez ante nosotros una norma anterior.
- *Lege perpetua*, significa que no deberá de existir volatilidad en la creación de normas, porque esto crearía una inseguridad en la sociedad por el cambio repentino de estas por no tener nada claro respecto a la norma.

Por estos principios mencionados de la dimensión de corrección estructural que recibe la norma, para dar seguridad a la sociedad. No serviría si estas leyes contienen contenido confuso, o tienen una vigencia errores por ser retroactivas. Para ello, se busca que los legisladores apliquen un adecuado ejercicio al momento de emitir o modificar las normas, siempre aplicando la interpretación lógica para respetar los derechos fundamentales de todo ser humano. Verificando en esencia que según el Código Civil (1984), en su artículo 660, se reconoce la transmisión de pleno derecho sobre los el derecho a la herencia sobre los bienes propiedad del causante, por ello en un idóneo procesal se debe generar una normativa que garantice el reconocimiento de los herederos en general, siendo la institución idónea según el caso la RENIEC, la cual deberá tener una prevención legislativa donde determine mediante una ley los detalles exactos a incluir en un documento o instrumento público que proporcione dicha información, siendo el caso específico

la norma dentro del Código Procesal Civil solicitando la ficha RENIEC que contenga la cantidad de hijos y sus datos de identificación, como también la disposición que incluye la cantidad y los datos de los hijos en la ficha RENIEC.

B. Corrección funcional.

La constitución tiene principios de interpretación entre la cual está el principio de corrección funcional, este exige al juez constitucional tener la labor de poder corregir, las normas, en su labor de interpretación, no afectando sus funciones y competencia de otros poderes del Estado. Asimismo, no contravenga con derechos fundamentales, dando así un equilibrio jurídico. Aunado a esto, el Tribunal Constitucional (2006), en su Sentencia N° 5156-2006-PA/TC nos dice que: exige al Tribunal y al juez constitucional que, al realizar su labor de interpretación, no desvirtúen las funciones y competencias que el Constituyente ha asignado a cada uno de los órganos constitucionales, de modo tal que el equilibrio inherente al Estado constitucional y democrático, como presupuesto del respeto de los derechos fundamentales, se encuentre plenamente garantizado.

Entonces, se entiende que el juez tiene la facultad de poder de corregir partes de la norma que pueden contravenir los derechos fundamentales o afectar la competencia de otros poderes del estado, con ello da seguridad a una sociedad. Este principio garantiza una adecuada interpretación integradora, que brinda seguridad jurídica a una sociedad en un estado constitucional.

Bajo otra perspectiva tenemos a Pérez (2000, pp. 4-14), el cual entiende la corrección funcional como el cumplimiento efectivo del derecho por parte de sus destinatarios y, en particular, por los órganos encargados de su aplicación. Esto implica garantizar que las normas jurídicas se cumplan de manera efectiva y que los procedimientos legales se lleven a cabo de acuerdo con las reglas establecidas. Para ello, es esencial que se establezcan medidas efectivas para hacer cumplir la ley y que los ciudadanos tengan confianza en el sistema judicial. Algunas de estas medidas incluyen:

- Fortalecimiento del estado de derecho: Es fundamental que los Estados desarrollen y fortalezcan un sistema jurídico sólido y confiable que proporcione un marco estable para la aplicación de la ley. Esto incluye la

creación de un sistema legal bien estructurado y una administración de justicia eficaz y eficiente.

- Protección de los derechos humanos: Los derechos humanos son la base de la seguridad jurídica y deben ser protegidos en todo momento. Es importante que los órganos encargados de la aplicación de la ley respeten y protejan estos derechos, y que se establezcan mecanismos efectivos para denunciar cualquier violación de los mismos.
- Transparencia y acceso a la información: La transparencia y el acceso a la información son fundamentales para garantizar la corrección funcional de la seguridad jurídica. Los ciudadanos deben tener acceso a información clara y comprensible sobre las leyes y los procedimientos legales, así como sobre las decisiones tomadas por los órganos encargados de su aplicación.
- Independencia judicial: La independencia judicial es esencial para garantizar la corrección funcional de la seguridad jurídica. Los jueces y tribunales deben ser independientes de cualquier influencia política, económica o social y tomar decisiones basadas únicamente en la ley y los hechos del caso.
- Cumplimiento efectivo de la ley: Es importante que las leyes sean efectivamente aplicadas y que se tomen medidas enérgicas contra aquellos que las violen. Esto incluye la aplicación efectiva de sanciones y la adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales.

En un conciso resumen, la corrección funcional implica garantizar que las normas jurídicas se cumplan efectivamente y que los procedimientos legales se lleven a cabo de acuerdo con las reglas establecidas. Para lograr esto, es esencial fortalecer el estado de derecho, proteger los derechos humanos, promover la transparencia y el acceso a la información, garantizar la independencia judicial y asegurar el cumplimiento efectivo de la ley.

En torno a la realidad fáctica corresponde dilucidar que es responsabilidad tanto del juez como de otro operador jurídico legislativo según sea la cuestión proporcionar los datos necesarios u algún otro proceso que facilite un requisito procesal en torno al ejercicio de los derechos fundamentales. Por ello, en la investigación actual al devenir en el derecho a la herencia se requiere la

identificación de los herederos forzosos, por lo mismo el juez mediante disposición judicial u solicitud de los usuarios de RENIEC proporcionen la información de los hijos del causante. Ya que tanto el juez como un funcionario público de la RENIEC, pueden considerar bajo evaluación del caso proporcionar la información de los herederos forzosos del causante en protección de los derechos fundamentales relacionados a la herencia como lo son la vida, los alimentos, el hogar u otros.

2.2.2.1.2. Subjetiva.

La seguridad jurídica subjetiva se refiere a la protección de los derechos individuales y a la certeza de que estos derechos serán respetados y protegidos por las autoridades y el sistema jurídico. Esta seguridad se garantiza a través de diversos elementos, pero está dirigido principalmente por la certeza del derecho.

Asimismo, dentro de la seguridad jurídica el autor Pérez (2000, pp. 28-30), el autor expresa que desarrolla principalmente la certeza del derecho, lo cual implica que las normas y decisiones judiciales deben ser claras, precisas y predecibles, de manera que los ciudadanos tengan certeza en cuanto a sus derechos y deberes, así como en la forma en que se aplicarán las leyes en su caso particular. En otras palabras, la certeza del derecho asegura que los ciudadanos puedan tener confianza en el sistema jurídico y en su capacidad para proteger sus derechos. Entendiendo que esto contiene diversas garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva dirigidas bajo los principios del derecho que son: la tutela jurisdiccional efectiva, la legalidad, la taxatividad y la previsibilidad.

La tutela jurisdiccional efectiva implica que los ciudadanos tengan acceso a la justicia y puedan recurrir a los tribunales para defender sus derechos y recibir una respuesta justa y adecuada por parte de la autoridad judicial. La legalidad, por su parte, establece que todas las decisiones y acciones de las autoridades deben estar basadas en la ley, y la taxatividad se refiere a que las leyes y normas deben ser claras y precisas para evitar cualquier tipo de ambigüedad. Finalmente, la previsibilidad asegura que las decisiones judiciales y administrativas sean coherentes y predecibles, lo que da confianza a los ciudadanos en el sistema jurídico.

En resumen, la seguridad jurídica subjetiva es fundamental para garantizar el respeto y protección de los derechos individuales en un Estado de derecho. La

certeza del derecho es uno de los elementos clave de esta seguridad, y se desarrolla a través de diversas garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva, como la tutela jurisdiccional efectiva, la legalidad, la taxatividad y la previsibilidad. Diferenciando fundamentalmente que la seguridad jurídica subjetiva es aquella que garantiza a los ciudadanos peruanos en general una adecuada aplicación del derecho, generando la capacidad de exigir el cumplimiento adecuado por parte de los distintos órganos jurídicos operadores, aclarando que si bien el ámbito del principio de legalidad obliga a los operadores jurídicos, entre jueces y legisladores a generar normas según los casos que ocurran; por otro lado, la seguridad jurídica subjetiva dota a los ciudadanos la capacidad de exigir que se regule, aplique y sentencie acorde a los derechos reconocidos a los mismos a través de las normas jurídicas. Por ello, podemos decir que la seguridad jurídica subjetiva es la capacidad de solicitar las distintas garantías que ofrezca el sistema estatal y jurídico en general. Por ejemplo, en la investigación actual los herederos forzosos no considerados se ven evidentemente vulnerados los derechos a la herencia y relacionados como la vida, dignidad, hogar y entre otros. Entonces estas personas no tienen un sistema jurídico que garantice el ejercicio de sus derechos, ya que solo los solicitantes presentan los medios probatorios como declarándose herederos, pero cabe preguntarnos ¿Hay un documento que garantice el reconocimiento de la totalidad de hijos dentro del proceso de sucesión, o solo se considera los medios presentados por los solicitantes?

En esencia no existe tal documento, pero lo cual debería preverse realmente el añadir dichos datos al instrumento público denominado ficha RENIEC, para así garantizar una previsibilidad y acceso a la justicia, aun así, el heredero forzoso no esté informado sobre el proceso de sucesión o su derecho a la herencia.

C. Certeza jurídica.

Desarrollar la certeza jurídica dentro de la seguridad jurídica subjetiva en el Perú, es en esencia concretarlo bajo la previsibilidad de los efectos de la aplicación del derecho por parte de los poderes públicos, lo cual genera una expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuanto a cómo se aplicará el derecho en su caso particular. Para que se pueda cumplir con esta previsibilidad, las normas

deben ser claras y precisas, y estar redactadas en un lenguaje que sea fácilmente comprensible por los ciudadanos.

En el Perú, según la dogmática presentada por Gavilánez, Nevárez & Cleonares (2020, pp. 348 – 350), la certeza jurídica se ve garantizada por diversas garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva, como la legalidad, la taxatividad, la previsibilidad y la tutela jurisdiccional efectiva. Estas garantías buscan asegurar que las normas sean claras y precisas, y que se apliquen de manera coherente y predecible, para que los ciudadanos puedan tener confianza en el sistema jurídico y en su capacidad para proteger sus derechos. Además, como, la claridad y transparencia del lenguaje normativo es fundamental para que las normas sean inteligibles y comprendidas por los ciudadanos. El lenguaje jurídico no puede ser contradictorio con el lenguaje común, sino que debe ser lo más sencillo posible para que todos los ciudadanos puedan entenderlo. Si las normas son demasiado complejas o incomprensibles, entonces pierden su sentido y los ciudadanos no pueden conocer sus derechos ni defenderlos adecuadamente.

Podemos decir entonces que, la certeza jurídica es una garantía fundamental de la seguridad jurídica subjetiva en el Perú, y se concreta en la previsibilidad de los efectos de la aplicación del derecho. Para garantizar esta previsibilidad, las normas deben ser claras, precisas y fácilmente comprensibles por los ciudadanos, lo que contribuirá a fortalecer la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico y en su capacidad para proteger sus derechos.

Pero, dentro del sistema jurídico fundamental se garantiza una multiplicidad de derechos siendo los siguientes:

A.1. Tutela jurisdiccional efectiva.

La importancia de la tutela jurisdiccional efectiva como representación del acceso a la justicia efectiva para la protección, ejercicio y reparación de todos los derechos constitucionales. En este sentido, se destaca la diversidad de derechos y principios procesales o constitucionales que se encuentran inmersos y abarcados por la naturaleza y amplitud de la tutela jurisdiccional efectiva.

Para ampliar esta concepción, el investigador Priori (2019, p. 65) agrega que la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho y principio que protege todas las instituciones relacionadas con la función del ejercicio jurisdiccional, comenzando

desde el acceso al proceso judicial, pasando por la tutela de la práctica procesal y verificando el cumplimiento de la norma en su ejecución. De esta forma, se desarrollan ámbitos prácticos y dogmáticos en la amplitud del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Puntualmente, se enfatiza en la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho y principio fundamental que protege el acceso a la justicia y garantiza la protección de todos los derechos constitucionales, así como el cumplimiento de las normas en su ejecución. Su ámbito de aplicación se extiende desde el acceso al proceso judicial hasta la práctica procesal y la verificación del cumplimiento normativo en su ejecución.

A.1.1. Elementos.

La tutela jurisdiccional efectiva puede ser desglosada en diferentes elementos constituyentes que tienen una calidad de ejercicio. Estos elementos tienen pautas de ejecución que deben ser cumplidas para asegurar que se esté aplicando de manera correcta y efectiva. Si estas pautas no se cumplen, se estaría violando una garantía constitucional y generando una afectación al contenido abarcado por esta garantía. Para ampliar este concepto, se podría decir que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que permite a los ciudadanos acceder a los tribunales y obtener una protección efectiva de sus derechos e intereses legítimos. Los elementos constituyentes de la tutela jurisdiccional efectiva incluyen la accesibilidad a los tribunales, la imparcialidad y la independencia judicial, el derecho a un juicio justo y el cumplimiento de las decisiones judiciales. Los elementos relacionados son:

A.1.1.1. Adecuada.

Este principio desarrolla la importancia de ofrecer múltiples opciones para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva y garantizar el acceso a la justicia. Esto se logra a través de diversas opciones, como la policía, abogados o entidades estatales que protegen a personas vulnerables. Además, se destaca la importancia de la legalidad y de que todas las situaciones estén previstas por la norma, lo que permite la protección de los derechos.

El investigador Priori (2019, p. 67) amplía esta perspectiva, enfatizando en que el acceso se refiere al procedimiento judicial en general y, por ende, debe estar

en línea con las normas procesales para garantizar la seguridad jurídica. En este sentido, se hace hincapié en la predictibilidad y legalidad, lo que implica que todo el procedimiento judicial debe estar normado para regirse sobre sí mismo. Además, la tutela jurisdiccional efectiva se basa en la posibilidad de acceder a distintas acciones judiciales que permitan proteger los derechos fundamentales de los sujetos procesales y operadores jurídicos. Por lo tanto, es esencial que exista una amplia gama de opciones que garanticen el acceso a la justicia y la protección de los derechos de todos los ciudadanos.

A.1.1.2. Oportuna.

Este principio desarrolla la intervención judicial en la tutela jurisdiccional efectiva sea oportuna, es decir, que se dé en el momento en que se presenta la vulneración de los derechos fundamentales y no después de que el daño ya se haya producido. En este sentido, se hace hincapié en que es necesario que exista un desarrollo normativo que regule de forma efectiva el accionar en protección de los derechos afectados.

El profesor Priori (2019, p. 69), por su parte, amplía esta idea al destacar que la oportuna intervención judicial es crucial para evitar que los derechos queden afectados de forma irreversible. En este sentido, se destaca la importancia de implementar medidas preventivas y coercitivas para garantizar que los derechos constitucionales sean protegidos de manera efectiva en todo momento.

En definitiva, se hace evidente la necesidad de que el ámbito procesal de la tutela jurisdiccional efectiva se desarrolle de manera adecuada, para garantizar que los derechos fundamentales sean protegidos de manera oportuna y efectiva, evitando así que se produzcan daños irreversibles.

A.1.1.3. Eficaz.

En este principio se resalta la importancia de la eficacia como característica de la tutela jurisdiccional efectiva, lo que implica que el proceso judicial debe cumplir con las disposiciones legales y dar lugar a la protección del derecho constitucional en cuestión. Esta eficacia se logra a través del ejercicio práctico del poder estatal, y de la colaboración entre las diferentes instituciones encargadas de ejecutar las normativas procesales destinadas a hacer cumplir las normas.

El profesor Priori (2019, p. 68), en su obra, profundiza en este tema y destaca que las normas procesales judiciales están diseñadas para ser ejecutadas tanto por la policía como por otros órganos particulares de apoyo que colaboran en el proceso judicial. De esta manera, estas entidades estatales cumplen un papel fundamental como validadores de las disposiciones emanadas del poder judicial.

Destacando que, la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva no solo depende de la colaboración entre las diferentes instituciones y del cumplimiento de las normas procesales, sino también de la capacidad del sistema judicial para resolver los conflictos y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por tanto, se debe garantizar que los procesos judiciales sean ágiles, justos y transparentes para que la tutela jurisdiccional efectiva sea una realidad en la práctica.

A.2. Legalidad.

El principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico en el Perú y se encuentra establecido en la Constitución Política (1993), en el artículo 2, numeral 24, inciso d. Este principio implica que: “Ninguna persona puede ser procesada o condenada por un acto u omisión que no esté previamente establecido como una infracción punible en la ley de manera clara y precisa.”

Es importante destacar que el autor Islas (2009, p. 1-10), reconoce al principio de legalidad siendo aplicable no solo al poder judicial, sino también al poder legislativo, que es el encargado de crear las leyes que establecen las conductas que pueden ser sancionadas y las sanciones correspondientes. La creación de normas por parte del poder legislativo debe ser coherente con la interpretación de la voluntad constitucional, es decir, debe estar en línea con los derechos y normas establecidos en la Constitución. Por lo tanto, el poder legislativo debe ejercer continuamente el principio de legalidad para crear normas que prevean situaciones específicas relacionadas con el ejercicio funcional de la norma constitucional y la regulación de la acción social de las personas. Estas normas deben ser claras y precisas para evitar interpretaciones arbitrarias y garantizar la protección de los derechos fundamentales.

En este sentido, el subprincipio de taxatividad es esencial para asegurar que las normas sean específicas, expresas e inequívocas. Este subprincipio requiere que las normas penales sean lo suficientemente precisas para que las personas puedan entender claramente qué conductas están prohibidas y qué sanciones se aplicarán en caso de incumplimiento. Siendo así, un pilar fundamental del ordenamiento jurídico en el Perú y es aplicable tanto al poder judicial como al poder legislativo. La creación de normas debe estar en línea con la interpretación de la voluntad constitucional y debe ser específica, expresa e inequívoca para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas.

A.2.1. Taxatividad.

El principio de taxatividad, también conocido como principio de tipicidad específico, es esencial en la normativa penal, ya que se asegura de que las normas creadas determinen de manera precisa la situación de relevancia jurídica y las consecuencias que se aplicarán a dicha situación. La sentencia del Tribunal Constitucional (2005), en su expediente N° 2192-2004-AA/TC, detalla el principio de taxatividad como una concreción del principio de legalidad y como un control o limitante al legislador u operador jurídico encargado de elaborar una norma. Este control se basa en que el contenido normativo debe ser preciso para que cualquier persona pueda comprenderlo y adecuar su comportamiento conforme a la norma.

Es importante destacar que el principio de taxatividad no exige que la norma prevea todas las posibles situaciones en la vida práctica, sino que su precisión debe estar en concordancia con el objetivo que busca regular. En este sentido, se debe evaluar el aspecto que regula la norma y desarrollar el aspecto normativo de acuerdo con el fin situacional para prever todas las situaciones de derecho y, por lo tanto, eliminar situaciones que muestren arbitrariedad o injusticia.

Mientras que en otra sentencia del Tribunal Constitucional (2009), en el expediente N° 00535-2009-PA/TC, se recalca que bajo el principio de taxatividad se entiende que no se puede prever todas las posibles acciones, sino que se busca una previsión formal de la norma para evitar arbitrariedades o la vulneración de los derechos constitucionales. Es fundamental evitar que exista un abuso o interpretación arbitraria por parte del estado, ya que esto puede generar inseguridad jurídica y no garantizar la predictibilidad procesal y legal que se debe garantizar.

La Corte Internacional de Derechos Humanos (2012), establece en ciertos parámetros a tener en cuenta al momento de valorar el principio de taxatividad, como la existencia de ley y la conformidad de la medida, la accesibilidad de la ley y la previsibilidad en cuanto al significado y la naturaleza de las medidas aplicables. Además, el test de previsibilidad regulado por la Corte Internacional de derechos humanos (2011). en el caso *López Mendoza vs. Venezuela* en 2011 verifica el alcance de la discrecionalidad regulada para determinar de manera exacta qué autoridad va a regular la circunstancia jurídicamente relevante y en qué circunstancias se ejercerá la aplicación o consecuencia normativa.

Se concluye que, el principio de taxatividad es fundamental en la normativa penal ya que garantiza la precisión de las normas y evita la arbitrariedad o la vulneración de los derechos constitucionales. Para ello, se deben tener en cuenta ciertos parámetros y criterios que aseguren la accesibilidad y previsibilidad de la ley y la regulación exacta de la discrecionalidad.

2.2.2.2. Sucesiones.

Para profundizar el interés de la investigación de inclusión de hijos en la ficha RENIEC será fundamental exponer el desarrollo de los derechos conexos establecidos en el libro de sucesiones por ello se citó al abogado, Fernández (2017, p. 21) el término jurídico civil de sucesiones es parte del derecho de sucesiones, que se encuentra dentro del libro IV del Código Civil (1984). Esta rama del derecho se encarga de regular la transmisión del patrimonio del causante a sus herederos. La sucesión puede ser testada o intestada, según las decisiones del causante o en caso de que este no haya dejado testamento.

La sucesión testada se da cuando el causante ha dejado por escrito su última voluntad, especificando quiénes serán los herederos y cuál será la distribución de los bienes. En cambio, la sucesión intestada ocurre cuando el causante no ha dejado testamento, y, por lo tanto, la ley establece un orden sucesorio para determinar quiénes serán los herederos y cómo se distribuirá la herencia. El derecho de sucesiones también regula cuestiones como la aceptación y renuncia de la herencia, la indignidad, y la representación. Estas son cuestiones importantes a tener en cuenta en el proceso de sucesión, ya que pueden tener implicaciones legales significativas.

En cuanto a la transmisión del patrimonio, la sucesión se basa en la relación de parentesco que tienen los herederos con el causante. La ley establece un orden sucesorio, que determina el orden en que los parientes del causante tienen derecho a la herencia. Este orden se basa en la cercanía del parentesco, y se establece en el Código Civil. Al desarrollar este tema es comprensible que los bienes de una persona con vínculos familiares sean heredados por sus descendientes o parientes. Verificando bajo un análisis reflexivo sobre la importancia del derecho de sucesiones en la sociedad. La transmisión del patrimonio a través de la sucesión es una de las cuestiones jurídicas más relevantes en cualquier sociedad, ya que puede afectar a la vida económica y personal de los herederos. En este sentido, la normativa que regula la sucesión es fundamental para garantizar la equidad y la justicia en el reparto de los bienes.

El orden sucesorio se presenta dentro del Código Civil (1984), en el artículo 816, está dividido de la siguiente manera:

- Primer orden: descendientes
- Segundo orden: ascendientes
- Tercer orden: conyugues o sobreviviente de la unión de hecho.
- Cuarto orden: colaterales
- Quinto orden: Tíos y sobrinos
- Sexto orden: Primos

A lo cual, existen dos tipos de herederos: los forzosos y los voluntarios. Los herederos forzosos son los tres primeros órdenes de sucesión, entre los que se encuentran los hijos. En el caso de que exista una sucesión testada o intestada, los hijos tienen derecho a heredar. También se menciona que la conyugue o la sobreviviente de la unión de hecho puede ser heredera, pero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes. Esto significa que, en caso de que el causante haya fallecido sin testamento, los hijos tendrán derecho a heredar en primer lugar antes que cualquier otro heredero. Sin embargo, en caso de que el causante haya dejado un testamento en el que se establece una distribución de sus bienes, se deberá respetar lo dispuesto en él.

En términos generales, la herencia es la parte que se transmite a los sucesores y se caracteriza por ser de naturaleza patrimonial, incluyendo bienes,

derechos u obligaciones. Según Fernández (2017, p. 21), estas relaciones jurídicas son en su mayoría patrimoniales, pero en algunos casos pueden incluir también derechos y acciones extrapatrimoniales, como cuando se reconoce a hijos extramatrimoniales en un testamento, se nombra a tutores o curadores, o se excluye a algún heredero de la herencia por desheredación o indignidad.

Analizando al autor se comprende que, cuando una persona fallece, todas sus relaciones jurídicas y derechos se extinguen, por consiguiente, su patrimonio es transmitido automáticamente a sus sucesores. Este proceso se conoce como sucesión y puede ser testada o intestada, dependiendo de si el causante dejó un testamento en vida. La sucesión implica una subrogación en la posición legal del causante y tiene consecuencias tanto en la adquisición de bienes como en la respuesta a las deudas que el fallecido tenía en vida. En el caso de las sucesiones, los herederos adquieren parte de los derechos, bienes y obligaciones del causante. Por lo tanto, la sucesión se entiende como la protección del derecho a la herencia. A pesar de que los herederos pueden no ser conscientes de ello, la transmisión de la herencia se produce automáticamente en el momento de la muerte del causante. Esto se debe a que, la muerte del causante extingue su personalidad jurídica y lo convierte en un sujeto sin capacidad de derecho.

2.2.2.2.1. Clases de sucesiones.

A. Sucesión testada.

La sucesión testada, como su nombre indica, es aquella en la que el causante ha dejado constancia de su voluntad a través de un testamento. Esta forma de sucesión es considerada una de las más importantes en cuanto a la manifestación de la voluntad del causante, ya que está por encima de la sucesión legal. Sin embargo, la manifestación de la voluntad del causante tiene ciertos límites establecidos por la ley, en términos de forma y contenido.

En cuanto a la forma, el testamento es un acto jurídico que debe cumplir con ciertos requisitos oficiales para que sea válido y tenga efectos jurídicos. Sólo ciertos tipos de testamentos están permitidos por la ley y cualquier violación a estos requisitos conduce a la nulidad del testamento. Estos requisitos son de naturaleza extrínseca y están diseñados para asegurar la autenticidad del testamento.

En adición a lo expuesto, Ferrero (2020, p. 113) destaca que la sucesión testada se ve restringida por ciertos requisitos de fondo. Por ejemplo, si el testador tiene descendientes directos, está obligado a nombrarlos como herederos forzosos, lo que significa que tienen derecho a una parte de la herencia conocida como legítima. Esta porción no puede ser dispuesta libremente y está regulada por la ley. Además, Ferrero (2012, pp. 345 - 346) señala que el testamento es un documento legal que una persona redacta antes de morir para decidir cómo se distribuirán sus bienes. Esta herramienta refleja la autonomía individual, ya que la persona es libre de tomar sus propias decisiones en cuanto a su patrimonio. El testamento es un acto unilateral y solo requiere la voluntad del testador.

A.1. Testamentos ordinarios.

A.1.1. Testamento por escritura pública.

Al desarrollar este tipo de testamento, consideramos la perspectiva según Ferrero (2012), el testamento auténtico, nuncupativo, público o abierto es aquel que se otorga personalmente por el testador en presencia de dos testigos y un notario, quien registra el documento (p. 361). Para entender adecuadamente este tipo de testamento y las restricciones para los notarios y testigos testamentarios, la legislación civil debe complementarse con la notarial. Además, Ferrero afirma que la legislación notarial es esencial para comprender y llevar a cabo correctamente un testamento auténtico, ya que mientras la legislación civil establece la forma del acto, la legislación notarial establece la forma correcta de esa forma.

A.1.2. Testamento Ológrafo.

Dentro del desarrollo del testamento ológrafo, el autor Lanatta (1981), el testamento ológrafo es aquel que es completamente escrito a mano, fechado y firmado por el testador sin la intervención de testigos ni notarios. Una de las ventajas más destacadas de este tipo de testamento es su simplicidad en el otorgamiento y facilidad para revocarlo, así como la posibilidad de que personas tímidas puedan expresar su voluntad libremente y de manera rápida en situaciones de emergencia. (pp. 178-179)

Sin embargo, el testamento ológrafo presenta desventajas como la posibilidad de que el testador esté influenciado por factores externos, la pérdida o

el ocultamiento del documento, la necesidad de un proceso judicial para su comprobación y su costo más alto en comparación con otros tipos de testamentos. Además, debido a la falta de asesoramiento legal, el testador podría incluir disposiciones ilegales en el documento.

A.1.3. Testamento Cerrado.

El testamento cerrado, según Ferrero (2012) explica que el testamento cerrado es aquel en el que el testador escribe su última voluntad en una hoja de papel, la firma y la guarda en un sobre sellado en privado. Luego, ante un notario y dos testigos, se realiza una diligencia que deja constancia de que el sobre contiene su última voluntad. En Francia se le conoce como testamento místico y en Italia como testamento secreto. (p. 373)

A diferencia del testamento en escritura pública, el testamento cerrado tiene la ventaja de que solo el testador conoce su contenido, lo que puede ser útil en ciertas circunstancias en las que el testador no quiere que sus disposiciones testamentarias sean conocidas mientras está vivo. El contenido del testamento cerrado es secreto y solo se revela después de la muerte del testador.

El testamento cerrado puede ser beneficioso para reconocer hijos, otorgar un legado y evitar disputas entre los herederos. También puede ser útil para personas tímidas o que no pueden escribir. Sin embargo, una desventaja es que requiere un proceso judicial de comprobación después de la muerte del testador y existe el riesgo de que el papel interior del sobre sea sustituido, extraviado o maliciosamente ocultado, lo que puede afectar la validez del testamento.

A.2. Testamentos especiales.

A.2.1. Militar.

El testamento militar es un documento legal que ciertas personas pueden redactar en situaciones especiales. Este testamento reemplaza tanto al testamento en escritura pública como al cerrado, pero no al ológrafo, que puede ser creado en cualquier momento.

En el Código Civil (1984), en su artículo 712, vemos a los sujetos determinados para poder brindar este tipo de testamento:

- Los miembros de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina o Aviación)
- Los miembros de la Policía Nacional

- Personas que siguen al ejército.
- Los prisioneros de guerra en poder de la fuerza peruana.
- Los peruanos en poder del enemigo, quienes tienen el mismo derecho según lo establecido en las Convenciones Internacionales.

Este tipo de testamento es considerado una opción reservada para situaciones especiales en las que el testador hace su última voluntad antes de fallecer, y puede sustituir tanto al testamento público como al cerrado. En este tipo de testamento, es posible excluir a algunos herederos y agregar a otros según la decisión del testador. Sin embargo, el marco legal ofrece ciertas facultades para proteger los derechos de los herederos.

A.2.2. Marítimo.

El testamento marítimo es un documento legal que los marineros pueden crear mientras se encuentran a bordo de un barco durante un viaje por mar. En una versión anterior del Código, se especificaba que los navegantes podrían redactar su testamento ante el capitán de la embarcación o cualquier otra persona autorizada, en presencia de al menos dos testigos. Este tipo de testamento solo sería válido si el testador fallecía durante el viaje o dentro de los treinta días siguientes a su llegada, y debía ser oficializado dentro de los dos años posteriores al fallecimiento del testador, de acuerdo con las reglas establecidas para el testamento cerrado.

Según Lanatta (1981, p .716), un solo artículo no era suficiente para regular el testamento marítimo, por lo que propuso cinco artículos para reemplazarlo. Aunque el título del capítulo y la mención del término testamento marítimo en los artículos 717 y 720 podrían indicar que el legislador restringió su aplicación a la navegación por mar, la Exposición de Motivos no aborda este tema. Es importante destacar que el término marítimo no debe interpretarse de manera literal, ya que este tipo de testamento también se puede utilizar en la navegación fluvial y lacustre.

B. Sucesión intestada.

Para comenzar a desarrollar este tema sucesorio nos remitimos a un autor relevante, considerando la perspectiva según Fernández (2017, p. 26), la sucesión intestada es la que ocurre cuando no hay testamento, ya sea porque nunca se hizo, fue anulado o ha perdido validez. En estos casos, es necesario recurrir a esta opción. En algunos casos, puede ser complementaria o mixta, por ejemplo, cuando el

testamento no nombra a ningún heredero y solo se mencionan a los legatarios. En estos casos, el notario o el juez pueden declarar a los herederos.

El término testamento presunto del difunto se ha utilizado para describir la sucesión *ab intestato*, que se considera una suposición de la voluntad y, por lo tanto, un tipo de testamento implícito. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta sucesión se basa en la idea de la copropiedad familiar. Debido a esto, muchos sistemas legales dan prioridad a la sucesión testamentaria sobre la sucesión intestada, considerando esta última como una excepción o sustituto de la primera. Los autores que se centran en la voluntad expresan o presunta del fallecido tienden a favorecer la sucesión testamentaria como la regla general.

B.1. Indivisión.

El Capítulo primero del Código Civil peruano titulado Indivisión establece las normas que rigen la situación de los herederos en el estado de indivisión hereditaria. Donde una vez que el causante fallece, se inicia la sucesión y los bienes, derechos y obligaciones del causante pasan a sus herederos. En caso de que haya varios herederos, se convierten en copropietarios de la herencia, siendo su porcentaje de propiedad proporcional a la cuota que les corresponda por derecho a heredar. El estado de indivisión se produce debido a la copropiedad de los herederos en proporción a las cuotas ideales que les corresponden por derecho. La división y partición, que constituyen la última etapa del proceso hereditario, son necesarias para poner fin a este estado de indivisión y asignar finalmente a cada heredero su parte física del bien que es objeto de la copropiedad.

De acuerdo con Zárate del Pino (1999), los herederos tienen la opción de mantener la condición de indivisión en la que se encuentran por un período máximo de cuatro años si llegan a un acuerdo al respecto, y pueden renovar esta situación si lo desean. Si algún heredero no desea continuar en la indivisión, se le debe pagar el valor de su parte correspondiente guiado por el albacea, dado que este es el encargado de administrar la herencia indivisa, pero también puede haber un apoderado común nombrado por los herederos o un administrador judicial. El albacea, también conocido como el executor testamentario, es una persona habilitada, preparada y confiable que tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la voluntad del testador en situaciones complejas que puedan

surgir entre los herederos. Esto incluye casos en los que el testamento solo establece la figura del legatario en lugar de la del heredero.

B.2. Partición de bienes.

Desarrollar esta figura jurídica en el Perú establece entenderla según un jurista nacional, por ello citamos a Fernández (2017, p. 1395), el cual entiende que la última fase del proceso hereditario es la partición, que pone fin a la copropiedad existente entre los herederos. Sin embargo, si el testador hubiera realizado una partición en su testamento, no será necesaria otra partición, salvo que fuera incompleta. La partición divide la propiedad de la herencia entre los herederos y convierte sus cuotas ideales en partes concretas. En el caso de la legítima, esta debe repartirse en partes iguales debido a su carácter intangible y cuantitativo. La partición testamentaria es vinculante y no permite reducciones a menos que se exceda lo permitido por ley.

La partición de los herederos en el Perú está regulada en el Código Civil (1984), desde el artículo 852 hasta el 868, siendo esta un proceso legal que tiene como finalidad poner fin al estado de indivisión de la herencia dejada por el causante y establecer la titularidad concreta de los bienes y derechos que conforman la misma. Por ello, esta se realiza por acuerdo entre los herederos, o en su defecto, por vía judicial. En el caso de que los herederos no lleguen a un acuerdo, se procederá a la partición judicial, en la cual será el juez quien determine la forma en que se realizará la partición. Luego, se procede a la valuación de los bienes que conforman la herencia, se determina la parte que corresponde a cada uno de los herederos y se procede a la asignación de los bienes de la herencia a cada uno de ellos en proporción a su participación.

Es importante mencionar que, la legítima es un derecho intangible que corresponde a los herederos forzosos y que representa un porcentaje de la herencia. La legítima se divide en partes iguales entre los herederos forzosos, y no puede ser objeto de partición. Una vez que se ha realizado la partición, los herederos adquieren la propiedad concreta de los bienes y derechos que les han sido asignados, poniendo fin al estado de indivisión y otorgándoles la plena disposición sobre sus cuotas hereditarias.

Cabe resaltar que de igual forma se puede realizar en un proceso notarial o judicial según se disponga la voluntad de las partes, ya que como bien dice el Código Civil (1984), en su artículo 852, si todos los herederos son competentes y están conformes con la distribución de los bienes registrados públicamente, se llevará a cabo mediante una escritura pública. En situaciones donde los bienes no estén inscritos en registros públicos, un documento privado con firmas notarialmente legalizadas será suficiente o. Dotando de posibilidad de solicitud cualquier heredero o acreedor de la sucesión. Mientras que el artículo 855, determina las causales de partición judicial obligatoria, siendo:

- Si hay un heredero que es incapaz, se requerirá una solicitud de su representante legal para llevar a cabo la partición judicial.
- Si hay un heredero declarado ausente, las personas a quienes se les haya otorgado posesión temporal de sus bienes podrán solicitar la partición judicial.

Dejando claramente entonces la pauta de que se ostenta la posibilidad de regularse bajo el proceso notarial o judicial de forma voluntaria, y el proceso obligatorio judicial en los casos mencionados.

B.3. Proceso civil.

B.3.1. Nulidad.

La nulidad en los casos de sucesión es fundamentalmente establecida sobre los procesos testamentarios, ya que ante la sucesión intestada existe la petición de herencia. Por ello, corresponde estudiar principalmente el Código Civil (1984), donde existen dos situaciones en las cuales un testamento puede ser considerado nulo. La primera es cuando es otorgado por personas incapaces, como menores de edad o mayores con interdicción mental declarada, según lo establecido en la primera parte del artículo 808. La segunda es cuando el testamento carece de requisitos fundamentales, como la forma escrita, la fecha de otorgamiento, el nombre o firma del testador, según lo estipulado en el artículo 697. Sin embargo, en casos donde el testador no pueda o no sepa firmar, un testigo testamentario designado podrá firmar a petición del testador por escrito público. Además, si no se cumplen con cualquier otro requisito esencial de los testamentos ordinarios, también se considera nulo, según lo dispone el artículo 811.

El plazo de prescripción para la acción de nulidad del acto jurídico es de diez años, mientras que para la acción de anulabilidad es de dos años. Es importante identificar el defecto específico del testamento, ya que la acción para invalidarlo es prescriptible de acuerdo con los plazos mencionados, a pesar de que las acciones petitorias de herencia y reivindicatoria de bienes hereditarios son imprescriptibles. Las irregularidades en los testamentos solo pueden ser discutidas en un tribunal después de la muerte del testador. Sin embargo, durante la vida del testador, la ineficacia del testamento puede lograrse mediante la revocación.

B.3.2. Acción pauliana.

La acción pauliana, también conocida como acción revocatoria, según Torrejón (2018, p. 1278), es una figura jurídica que permite a los acreedores impugnar ciertos actos jurídicos realizados por el deudor que puedan perjudicar su derecho de cobro. En el contexto del proceso sucesorio de la herencia en el Perú, la acción pauliana puede ser utilizada por los acreedores del causante para impugnar aquellos actos jurídicos realizados por éste con el objetivo de perjudicarlos.

En el Perú, la acción pauliana en el proceso sucesorio está regulada en el Código Civil. De acuerdo con el artículo 1246 del mencionado código, los acreedores pueden impugnar los actos realizados por el causante que disminuyan su patrimonio, siempre y cuando se haya producido un perjuicio a sus derechos de cobro. Además, el Código Procesal Civil (1992) también establece que la acción pauliana puede ser ejercida por los acreedores en el proceso de sucesión, según lo dispuesto en el artículo 730.

Para que se pueda ejercer la acción pauliana en el proceso sucesorio de la herencia en el Perú, se deben cumplir ciertos requisitos. En primer lugar, el acto impugnado debe haber sido realizado por el causante en perjuicio de los acreedores y con el objetivo de disminuir su patrimonio. En segundo lugar, el acto debe haber sido realizado dentro de un plazo determinado, que en el Perú es de dos años desde que se produjo el perjuicio a los derechos de cobro de los acreedores. Finalmente, los acreedores deben haber cumplido con ciertas obligaciones, como haber interpuesto una demanda en contra del causante o haber obtenido una sentencia firme que acredite la existencia de su crédito.

B.3.3. Acción petitoria.

Esto lo encontramos en el artículo 664 del Código Civil, el cual regula esta figura, aquí se especifica que la petición de herencia va a ser la acción que es realizada por algún heredero que no posee los bienes que este considera que le pertenecen, puede estar dirigido contra la persona que lo posea de forma total o por partes; tiene el objetivo de excluir a dicha persona o, de lo contrario, concurrir a la vez.

Ferrero (2012, p. 678), señala que esta figura posee los siguientes elementos:

- Petición de la herencia: La petición de herencia es una acción legal que se diferencia de la acción reivindicatoria porque se refiere a todos los bienes de una herencia en su conjunto, y no a un bien específico. Por esta razón, la petición de herencia es una acción *sui generis*, que no se ajusta completamente al concepto tradicional de acción real, ya que no tiene como base un bien corporal particular.

La petición de herencia es una acción universal que busca reconocer la calidad de heredero y, como consecuencia, reclamar los derechos inherentes a la herencia.

- Esta acción corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y que se interpone contra aquel que posee esos bienes, ya sea en su totalidad o en parte, a través de un título sucesorio. Es importante señalar que la expresión a título sucesorio es más apropiada que la expresión original del Código Civil, que se refiere exclusivamente al título de heredero. La nueva expresión incluye a los legatarios, ya que puede darse el caso de una persona que disponga de sus bienes en legados, lo que puede afectar a sus herederos forzosos.

Es fundamental que ambas partes en la acción de petición de herencia sean sucesores del causante, tanto el demandante como el demandado. Esta es la característica principal que diferencia la petición de herencia de la acción reivindicatoria.

- Objetivo: Excluir al tercero o concurrir con él.

Aquí de acuerdo a la situación, es posible que se pueda aplicar el artículo 844 del Código Civil, el cual menciona a los copropietarios en caso

de existencia de varios herederos y les corresponderá de forma proporcional a la cuota que poseen. De igual forma se tiene al artículo 985 del mismo dispositivo normativo, el cual hace mención a que ninguno de estos herederos ni los sucesores que tengan van a poder adquirir los bienes comunes, de forma que la acción de partición se tornará imprescriptible.

Otro punto lo tenemos cuando el sujeto demandante tenga mejor derecho a heredar que el demandado, para lo cual procede excluirlo; esto generalmente se toma de acuerdo a los órdenes sucesorios que se detallaron en párrafos anteriores. Dentro de estos casos, a ese tercero que cree que posee el mejor derecho se le va a conocer como heredero aparente; es necesario señalar que aquí no existe ninguna figura de copropiedad ya que ambas personas no poseen el mismo grado u opción de poder heredar por el mejor derecho que cada uno posee.

2.2.2.2.2. Masa hereditaria.

A. Orden Sucesorio.

En este caso es fundamental recurrir a la normativa civil, especialmente en el Código Civil (1984), en su artículo 816, donde para la distribución de los bienes hereditarios se deben tener en cuenta los herederos forzosos, que comprenden los tres primeros órdenes sucesorios, los cuales están conformados por:

- Los hijos, como herederos de primer orden.
- Los padres, como herederos de segundo orden.
- El cónyuge o el miembro sobreviviente de una unión de hecho, en ausencia del cónyuge, como heredero de tercer orden.

En el caso de parientes de cuarto, quinto y sexto orden, se considera a los parientes colaterales de segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad, respectivamente, quienes ya no se consideran como herederos forzosos y son conocidos como herederos facultativos.

B. Clasificación de sucesores.

B.1. Hijos matrimoniales.

De acuerdo con Ferrero (2012, p. 643), se establece que la sucesión de los bienes debe iniciarse con los hijos, ya que se considera que los padres desean proporcionarles todo lo necesario para que vivan una vida cómoda y honrada,

incluso después de que ellos mismos no puedan disfrutar de sus posesiones. Esto se encuentra establecido en los artículos 818 y 819 del Código Civil (1984), que establecen una preferencia de los parientes más cercanos a los más lejanos, con excepciones en casos de representación. Esto se explica mediante el artículo 817, que establece que los parientes de línea recta descendente tienen prioridad sobre los de ascendente, y que los parientes más cercanos excluyen a los más lejanos, a menos que se dé el derecho de representación.

B.2. Hijos extramatrimoniales.

En este punto se debe abordar la igualdad de los hijos, y según Ferrero (2012, p. 643), el Código Civil de 1852 en nuestro país diferenciaba entre los hijos legítimos, ilegítimos y naturales. Sin embargo, el Código de 1936 simplificó esta clasificación al distinguir solo entre filiación legítima e ilegítima, mejorando así la situación de los hijos ilegítimos. Por su parte, la Constitución establece que todos los hijos tienen los mismos derechos, sin importar la naturaleza de su filiación o el estado civil de sus padres.

Fernández (2017, p. 646) señala que el Código Civil de 1984 refleja la igualdad de derechos entre los hijos, estableciendo que todos tienen los mismos derechos, incluyendo los hijos matrimoniales, extramatrimoniales reconocidos o declarados por sentencia y adoptivos en cuanto a la herencia del padre, madre y sus parientes. Sin embargo, existe una discrepancia en cuanto a los demás descendientes, ya que la jurisprudencia y la doctrina sostienen que la diferenciación entre hijos legítimos e ilegítimos establecida en el Código Civil anterior no se aplica a los demás descendientes que heredan por estirpes en la línea descendente o colateral, lo que significa que la igualdad de derechos de estos descendientes rige desde la vigencia del Código de 1936.

Concluyendo entonces que, los hijos extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o por sentencia tienen derecho a heredar de sus padres y sus parientes. Los hijos adoptivos tienen los mismos derechos que los hijos biológicos, incluyendo el derecho a heredar al adoptante y a sus ascendientes, y pueden representar al adoptante en su sucesión. La igualdad de derechos de los demás descendientes se rige desde la vigencia del Código de 1936.

2.2.2.2.3. *Preterición.*

La preterición según Gago (2018, p. 423 - 327), sucede cuando los herederos proceden a la exclusión intencional de un heredero en el testamento del causante, sin haberle dejado alguna porción de la herencia, y sin que exista causa justificada.

En el Perú, la preterición de herederos es una figura que se encuentra regulada en el Código Civil. Según el artículo 806, del Código Civil (1984), la

preterición de un heredero forzoso es nula y da lugar a la reducción de las disposiciones testamentarias a fin de que se le otorgue su porción hereditaria legítima, siendo esta la parte de la herencia que la ley reserva a determinados herederos forzosos, como son los descendientes, los ascendientes y el cónyuge sobreviviente. En el caso de los descendientes, la porción hereditaria legítima es dos tercios de la herencia si hay hijos y la totalidad si no hay. En caso de que se

haya preterido a un heredero forzoso en el testamento, este tendrá derecho a reclamar su porción hereditaria legítima, que será la que le hubiera correspondido si no hubiera existido testamento. Para hacer efectiva su reclamación, el heredero preterido deberá presentar una demanda ante el juez competente para la reducción del testamento.

Es importante mencionar que, según el artículo 669 del Código Civil (1984), la preterición no se produce cuando el heredero preterido ha sido excluido de la herencia por causa justificada. En estos casos, el heredero no tendrá derecho a reclamar su porción hereditaria legítima.

Encontrando una conclusión concisa al determinar que, la preterición de herederos es una figura legal que se encuentra regulada en el Código Civil del Perú. Si se preterido a un heredero forzoso en el testamento, este tendrá derecho a reclamar su porción hereditaria legítima mediante una demanda de reducción del testamento. Sin embargo, si existe causa justificada para la exclusión, el heredero preterido no tendrá derecho a reclamar su porción hereditaria legítima.

A. Doloso.

La preterición dolosa de los herederos en el Perú se refiere a dos posibles situaciones de exclusión de las personas con legítimo derecho a heredar. Teniendo la primera situación desarrollada por Castilla (2019, p. 30), en la que el testador, con conocimiento de la existencia de un heredero forzoso, lo excluye de la herencia

de manera intencional. En otras palabras, el testador omite dejar una porción de su herencia a un heredero forzoso de manera consciente y deliberada. Esta modalidad está prohibida por ley y es considerada una causal de nulidad de testamento. Esto significa que, si un testador ha de preterir dolosamente a un heredero forzoso, dicho testamento será nulo y sin efecto.

Es importante destacar que la preterición dolosa solo se produce cuando el testador tenía conocimiento de la existencia del heredero forzoso excluido y lo ha excluido de manera intencional. Si el testador desconocía la existencia de un heredero forzoso y lo omite por error, esto no se considera preterición dolosa. Pero también en la segunda posibilidad se considera si uno de los herederos ha solicitado la sucesión intestada en un proceso civil o notarial este deberá incluir a los demás herederos. Ya que según el Código Civil (1984), en su artículo 666, refiere que se podría decir que cuando una persona tiene la posesión de un bien sin derecho a hacerlo o en este caso los herederos negaron de mala fe el ingreso a un heredero legítimo a la herencia se deberá compensar al heredero del bien afectado por el valor del bien y los beneficios que se han generado a partir de él. Además, el poseedor deberá pagar al heredero por cualquier daño que haya causado debido a su mala fe.

En cuanto al análisis, el texto se refiere a una cuestión importante en el ámbito del derecho de propiedad: la obligación de resarcir a los legítimos propietarios cuando otra persona actúa como poseedora de un bien sin derecho a hacerlo. Esta obligación se basa en el principio de que la propiedad debe ser protegida y respetada, y que cualquier acción que afecte la propiedad de otra persona sin derecho a hacerlo debe ser compensada.

B. Negligente.

La preterición negligente de los herederos según Castilla (2019, p. 31) se da igualmente en dos ámbitos siendo: a) por parte del testador y b) de otro heredero que haya intervenido en la elaboración del testamento también está contemplada en el Código Civil Peruano.

En este caso, la preterición se produce cuando el testador, sin intención, omite mencionar a uno o varios de sus herederos en el testamento, dejándolos fuera de la sucesión. Es decir, se trata de una omisión involuntaria, debido a un error o

descuido del testador. Mientras que los herederos al no conocer al heredero igual lo omiten al solicitar la sucesión intestada.

En caso de preterición negligente, los herederos afectados tendrán derecho a reclamar su legítima, que es la porción de la herencia que les corresponde por ley. El cálculo de la legítima se realizará en función de la cuota que les correspondería en la herencia de haber sido incluidos en el testamento. Es importante destacar que, en caso de preterición negligente, no se permite impugnar el testamento, ya que se considera que el testador no actuó con mala fe al omitir mencionar a los herederos afectados.

Por lo tanto, si un heredero es preterido de manera negligente, deberá reclamar su legítima por medio de una demanda judicial denominada petición de herencia y, en caso de ser reconocido su derecho, recibirá la parte correspondiente de la herencia, según lo establecido por la ley.

C. Buena fe.

En el Código Civil Peruano, se establece que la preterición de buena fe puede ocurrir cuando el testador omite mencionar a uno o varios de sus herederos por motivos de indignidad o desheredación.

En una perspectiva dogmática Castilla (2019, p. 33) determina que la indignidad se produce cuando el heredero afectado ha incurrido en alguna falta grave que lo hace incapaz de recibir la herencia. Por ejemplo, si ha cometido un delito en contra del testador o de su familia, o si lo ha maltratado física o emocionalmente. Mientras que la desheredación, por otro lado, es una medida que puede tomar el testador para excluir a uno o varios de sus herederos de la herencia, por razones específicas que deben estar establecidas en el testamento. Estas razones pueden ser diversas, como, por ejemplo, si el heredero ha incurrido en alguna de las causales de indignidad, o si ha sido negligente en el cuidado del testador en su vejez.

En caso de preterición de buena fe, los herederos afectados no tendrán derecho a reclamar su legítima, ya que se considera que el testador o los herederos actuaron de manera consciente y con una justificación válida al excluirlos de la herencia. Es importante destacar que la preterición de buena fe debe estar debidamente justificada y documentada en el testamento para que tenga efecto. En caso contrario, se considerará que existe una preterición dolosa o negligente,

dependiendo de la intencionalidad del testador al omitir mencionar a los herederos afectados.

2.2.2.2.4. Proceso de la sucesión.

A. Judicial.

A.1. Sucesión intestada.

El proceso no contencioso judicial de sucesión intestada es una herramienta legal que permite asignar los bienes de una persona fallecida en ausencia de un testamento que indique a quién deben ser entregados. El Código Civil Peruano regula este proceso en los artículos 830 al 836. Según el artículo 830 del Código Procesal Civil Peruano (1992), cualquier persona interesada puede iniciar el proceso sucesorio en los casos contemplados en el artículo 815 del Código Civil (1984), mientras que el Ministerio Público puede solicitarlo en caso de intereses de incapaces sin representante. La solicitud debe ir acompañada de ciertos documentos, como la partida de defunción del causante, la partida de nacimiento del presunto heredero y una relación de los bienes conocidos. El artículo 832 establece quiénes están legitimados para participar en el proceso, mientras que el artículo 833 describe las medidas de publicidad necesarias para notificar a los posibles herederos. Entendiendo entonces que, el proceso no contencioso judicial de sucesión intestada es una opción legal para resolver de manera rápida y eficiente la distribución de los bienes de una persona fallecida en ausencia de un testamento, evitando posibles conflictos entre los herederos.

A.2. Comprobación de testamento.

El objetivo del proceso no contencioso judicial de comprobación y apertura de testamento, según el Subcapítulo 8 del Código Procesal Civil (1992), es verificar la autenticidad y el cumplimiento de las formalidades del testamento cerrado, ológrafo, militar, marítimo o aéreo, para su posterior registro notarial. Quienes pueden solicitar la comprobación son aquellos que poseen el testamento, los herederos forzosos o legales, los herederos voluntarios o legatarios y los acreedores del testador o del presunto sucesor. Para hacer la solicitud, se deben cumplir ciertos requisitos, como presentar una copia certificada de la partida de defunción o la declaración judicial de muerte presunta del testador, una copia certificada del acta notarial en la que se otorgó el testamento cerrado, en su defecto, la certificación de

existencia del testamento emitida por el notario que lo tenga bajo su custodia, el documento que contenga el testamento ológrafo o el sobre que supuestamente lo contiene, y la constancia registral de la inscripción del testamento en los casos de testamento militar, marítimo o aéreo que hayan sido entregados al juez por la autoridad respectiva.

Una vez verificada la documentación y los requisitos, el juez constatará la autenticidad y el cumplimiento de las formalidades del testamento de acuerdo con el artículo 819 del Código Procesal Civil. Si se trata de un testamento cerrado y consta la inscripción de otro testamento, el juez ordenará al notario que lo presente al juzgado, junto con el acta correspondiente, en un plazo de cinco días a partir de la notificación. Si el testamento es cerrado o el testamento ológrafo está contenido en un sobre cerrado, el juez lo abrirá en presencia del notario o del solicitante, pondrá su firma entera y el sello del juzgado en cada una de las páginas, y certificará el estado del sobre o cubierta, que se agregarán al expediente y se extenderá acta.

Si después de la constatación, el juez descubre que existen sucesores designados por el testador que no se mencionaron en la solicitud de comprobación, requerirá al solicitante que indique al juzgado, si lo sabe, el domicilio de dichos sucesores para que sean notificados adecuadamente. Si el domicilio se desconoce o el solicitante no lo indica, el juez dispondrá la publicación del extracto de la solicitud por tres veces, con intervalos de tres días. Mientras que en el artículo 821, del Código Procesal Civil (1992), nos menciona que los medios de prueba aceptables para los testamentos cerrados u ológrafos. En el caso de un testamento cerrado, solo se acepta el acta notarial de otorgamiento del sobre. Si este documento está dañado, se pueden utilizar otros medios de prueba, como la copia certificada del acta transcrita, la declaración de testigos y la comparación de firmas y letras del testador. En el caso de un testamento ológrafo, solo se permite la comparación de la letra y firma del testador o, si no es posible, la pericia. Si estos medios no están disponibles, se acepta la declaración de testigos. A eso le añadimos lo estipulado en el artículo 822, del Código Procesal Civil (1992) establece que no se permitirá ninguna contradicción en cuanto a la validez del contenido del testamento una vez que se haya comprobado la autenticidad y los requisitos formales.

A esto se le añade que, el artículo 823, del Código Procesal Civil (1992), detalla que, si el juez considera auténtico el testamento y se han cumplido los requisitos formales, pondrá su firma y sello en cada página y dispondrá la protocolización notarial del expediente. Sin embargo, esto no prejuzga la validez formal o el contenido del testamento. Siempre que la solicitud de comprobación del testamento es rechazada, puede ser intentada nuevamente en un proceso de conocimiento dentro de un año desde la resolución final.

En resumen, el proceso no contencioso notarial de comprobación y apertura del testamento es importante para garantizar la autenticidad y los requisitos formales del testamento. La regulación en el Código Procesal Civil brinda un marco legal eficiente y seguro para todos los involucrados. Es importante destacar que una vez que se ha comprobado la autenticidad y los requisitos formales del testamento, no se permitirá ninguna discusión sobre el contenido, lo que garantiza la seguridad jurídica.

B. Notarial.

B.1. Sucesión Intestada.

En nuestro país, la sucesión intestada no requiere un proceso judicial cuando no hay disputas entre los posibles herederos. En su lugar, se utiliza el proceso no contencioso notarial, que está regulado por la Ley N° 26662, conocida como la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), en su artículo 38 de esta ley establece que cualquier persona interesada puede presentar una solicitud de sucesión intestada ante el notario del último domicilio del difunto, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 39, que incluyen una copia certificada de la partida de defunción o la declaración judicial de muerte presunta, la partida de nacimiento de los posibles herederos y una lista de los bienes conocidos.

Una vez presentada la solicitud, según el artículo 42, de la Ley N° 26662, (1996), el notario debe hacer una anotación preventiva y publicar un aviso con un extracto de la solicitud y notificar a los posibles herederos. Cualquier persona que considere que tiene derecho a ser incluida como heredero puede apersonarse al proceso. Si no hay oposición en un plazo de diez días, el notario incluirá a la persona en cuestión en la declaración y en el acta correspondiente.

Después de quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá un acta declarando los herederos del difunto a aquellos que hayan acreditado su derecho, según el artículo 42, de la Ley N° 26662 (1991). Finalmente, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada y a los registros donde el difunto tenía bienes o derechos inscritos, a fin de que se inscriba la sucesión intestada.

Para concluir, el proceso no contencioso notarial de la sucesión intestada es una forma eficiente de resolver rápidamente los casos sin disputas entre los posibles herederos. La Ley de Asuntos No Contenciosos Notariales establece requisitos y procedimientos que garantizan la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los posibles herederos, lo que simplifica el proceso de sucesión intestada.

B.2. Comprobación de testamentos cerrados.

La Ley de Asuntos No Contenciosos Notariales en el Perú establece los procedimientos para la comprobación de testamentos cerrados. De acuerdo con la Ley N° 26662 (1996), en el artículo 35, la solicitud de comprobación de testamentos puede ser realizada por aquellos que se consideren herederos forzosos o legales, instituidos herederos voluntarios o legatarios, o acreedores del testador o del presunto sucesor. Mientras que, en el Artículo 36, de la misma Ley N° 26662 (1996), se detallan los requisitos que deben cumplirse para realizar dicha solicitud, incluyendo el nombre del causante, copia certificada de la partida de defunción o de la declaración de muerte presunta del testador, certificación registral de no haberse inscrito otro testamento, la identificación de los posibles herederos y una copia certificada del acta notarial extendida al momento del otorgamiento del testamento cerrado. En caso de que no se tenga dicha copia, se puede presentar una certificación de existencia del testamento emitida por el notario que lo tenga bajo custodia, así como la identificación de los testigos que intervinieron en la entrega del testamento.

Por último, la Ley N° 26662 (1996), en el Artículo 37 establece que, para los testamentos cerrados, solo se puede utilizar como medio probatorio el acta notarial de otorgamiento extendida en el sobre o cubierta. En caso de que dicha acta no se encuentre disponible, se pueden presentar como medios probatorios la copia

certificada del acta transcrita del registro del notario, la declaración de los testigos que intervinieron en el acto y el cotejo de la firma o letra del testador.

2.2.2.3. La seguridad jurídica en los herederos forzosos.

En la realidad formal y practica se puede observar que la actual normativa al momento de establecer un proceso de sucesión ya sea testada o intestada no requiere un medio probatorio idóneo para probar la cantidad de herederos en el proceso formal, ya sea de forma judicial o notarial. Por ello hay que tener en cuenta que según los preceptos desarrollados al comienzo de la seguridad jurídica según Cea (2004, pp. 47-52) se comprueba la necesidad de tres preceptos fundamentales a analizar en este ámbito:

- La seguridad jurídica objetiva estructural: No hay una ley que disponga un instrumento público que compruebe la cantidad de herederos legítimos que tengan acceso a la herencia y por tanto depende de los solicitantes y los demás medios o formas de publicitar el proceso para que estos accedan al derecho.
- La seguridad jurídica objetiva funcional: Los operadores jurídicos entre jueces y notarios tampoco participan activamente con la RENIEC solicitando la cantidad de herederos forzosos vinculados contados como hijos mediante sus datos.
- La seguridad jurídica subjetiva: En torno a las normas establecidas los herederos forzosos que deberían tener acceso al derecho no tienen un medio *ad probationem* que garantice la protección de su derecho a la herencia, esto quiere decir que no hay una ley o requisito solicitado, sino es meramente por parte de los solicitantes el desarrollo o aprobación de un proceso de sucesión. Por ello, es que no se puede ejercer activamente su acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

Ante lo expuesto podemos ver el punto de inflexión en que no hay una norma que resuelva esta problemática prevista y por ello debemos analizar las normas que verifican los requisitos que dispone tal hecho en los procesos.

2.2.2.3.1. La norma procesal de la sucesión testada e intestada.

A. Judicial.

A.1. Sucesión Intestada.

En el caso del proceso no contencioso regulado en el Código Procesal Civil (1992), debemos citarlo textualmente para analizarlo:

Artículo 831.- Admisibilidad

Además de lo dispuesto en el Artículo 751, a la solicitud se acompañará:

1.- Copia certificada de la partida de defunción del causante o la declaración judicial de muerte presunta;

2.- Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extra - matrimonial;

3.- Relación de los bienes conocidos;

4.- Certificación registral de que no hay inscrito testamento en el lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos; y

5.- Certificación registral de los mismos lugares citados en el inciso anterior de que no hay anotación de otro proceso de sucesión intestada.

De ser el caso, se acompaña a la solicitud la constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal.

Como bien se ve en el artículo no hay ningún requisito fehaciente que compruebe el contenido de los herederos forzosos relacionados con el causante y en esencia no se deja una facultad al juez para que este pueda disponer una solicitud de la cantidad de hijos inscritos en la RENIEC, afectando de esta manera la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

A.2. Comprobación de testamento.

En la comprobación de testamento, igualmente regulada en el Código Procesal Civil (1992), nos encontramos ante los siguientes requisitos citados textualmente:

Artículo 818.- Requisitos y anexos

Además de lo dispuesto por el Artículo 751 en cuanto sea aplicable, a la solicitud se anexará:

1.- La copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta del testador, y certificación registral de no figurar inscrito otro testamento.

2.- Copia certificada, tratándose del testamento cerrado, del acta notarial extendida cuando fue otorgado o, en defecto de ésta, certificación de existencia del testamento emitida por el notario que lo conserve bajo su custodia;

3.- El documento que contenga el testamento ológrafo o el sobre que presuntamente lo contenga; y

4.- Constancia registral de la inscripción del testamento conforme al Artículo 825, en los casos de testamento militar, marítimo o aéreo que hubieran sido entregados al Juez por la autoridad respectiva.

En todos los casos previstos anteriormente se indicará el nombre y domicilio de los herederos o legatarios.

Analizando el contenido de la presente norma, de igual forma se comprueba que no hay un instrumento público relacionado con la RENIEC que solicite o faculte al juez a solicitar la cantidad de hijos ni los datos relacionados con estos, por ello se dispone que no se está garantizando de manera adecuada los derechos de los herederos forzosos.

B. Notarial.

B.1. Sucesión Intestada.

La normativa relacionada a la sucesión intestada notarial se encuentra en la Ley de Competencia de Asuntos No Contenciosos Notariales, donde se encuentra el siguiente artículo de forma textual:

Artículo 39.- Requisitos. - La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante;
2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta;
3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo;
4. Partida de matrimonio si fuera el caso;
5. Relación de los bienes conocidos;

6. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.

En este articulado no se observa de igual forma un requisito previsto que garantice la cantidad de hijos o herederos forzosos favorecidos por el proceso de herencia, aun cuando estas instituciones tienen acceso a la plataforma web de la RENIEC, por eso cabe recalcar que con interacción el notario no propone solicitar la cantidad de hijos dentro de la ficha RENIEC.

B.2. Comprobación de testamento cerrado.

La figura jurídica de la comprobación de testamento cerrado notarial se encuentra en la Ley de Competencia de Asuntos No Contenciosos Notariales, donde se encuentra el siguiente artículo de forma textual:

Artículo 36.- Requisitos. - La solicitud incluirá:

1. El nombre del causante;
2. Copia certificada de la partida de defunción o de declaración de muerte presunta del testador;
3. Certificación registral de no figurar inscrito otro testamento;
4. Indicación del nombre y dirección de los presuntos herederos;
5. Copia certificada del acta notarial extendida cuando el mismo fue otorgado o, en su defecto, certificación de existencia del testamento emitida por el notario que lo conserve bajo custodia, así como el nombre y domicilio de testigos que intervinieron en la entrega del testamento cerrado.

En esta norma no se observa, de igual manera la existencia un requisito previsto que garantice la cantidad de hijos o herederos forzosos favorecidos por el proceso de herencia, aun cuando estas instituciones tienen acceso a la plataforma web de la RENIEC, por eso cabe recalcar que con interacción el notario no propone solicitar la cantidad de hijos dentro de la ficha RENIEC.

2.2.2.3.2. Los instrumentos públicos de las entidades públicas.

Es fundamental entender que según Casación N° 965-2017 (2018), se entenderá como instrumentos públicos a los documentos que ostenten fe pública, estos pueden ser aquellos documentos emitidos por las entidades estatales en

colaboración interinstitucional, siendo fundamental entender que la denominada ficha RENIEC consta de la firma digital de un funcionario público de la RENIEC y ostenta la calidad de instrumento público, donde se proporciona la mayor cantidad de información de los herederos forzosos, entre los cuales consta los datos del cónyuge y los padres. Pero no se contiene datos sobre los descendientes o hijos. Pero es fundamental analizar que en calidad de instrumento público se debería acceder a esta información en la realidad de la colaboración interinstitucional.

Ya que, los notarios realizan el uso de estas fichas para realizar la totalidad de sus procesos, pero bajo su calidad funcional no solicitan los datos de los hijos, de esta forma vulnerando la seguridad jurídica. Además, recalcando que no está en sus funciones legisladas el solicitar dicha información. Pero en cuestión fundamental esta debería ser agregada bajo la ley. Por último, se recalca que en los procesos judiciales solo se consta del uso del DNI, pero que también pueden acceder al servicio web para solicitar una ficha RENIEC de tercer nivel de acceso facilitando las tareas jurídicas.

2.2.2.4. Problemática relevante en torno a la Seguridad Jurídica de los herederos forzosos y la Ficha RENIEC.

La problemática en torno a la aplicación del uso de la ficha RENIEC giran en puntos muy cruciales, por eso se exponen bajo los siguientes subtítulos:

2.2.2.4.1. La afectación de los herederos forzosos no mencionados en la sucesión intestada.

En torno a los derechos relacionados entre los herederos forzosos y su acceso a la herencia podemos encontrar cuestiones ya tratadas de forma genérica como son las relaciones familiares y las mismas disposiciones inmersas en el Código Civil. Pero es fundamental recalcar que las garantías de la previsibilidad normativa deben impedir que se afecten los derechos fundamentales, en este caso hablamos del principio de legalidad, garantía de la tutela jurisdiccional efectiva y la previsibilidad para el ejercicio de protección de los usuarios.

En este caso vemos que al no estar normado un medio probatorio o requisito que de fe de la existencia de la cantidad de hijos estos no tienen una protección estándar fehaciente que garantice que los demás herederos forzosos respeten su derecho de acceder a su herencia, por ello son los mecanismos jurídicos mediante

las leyes que deben garantizar un ejercicio de buena fe, ya que la mala fe al ser un ejercicio de comprobación al generar un daño doloso no complementa la función de garantizar un adecuado sistema de protección del derecho a la herencia.

Por ello, es que se debería normar la forma en que mediante un instrumento publico conste de tal información, y además se debe facultar al juez para que pueda solicitar dicha información a la entidad encargada la cual es la RENIEC.

2.2.2.4.2. La falta de aplicación de la Ficha RENIEC en los procesos de sucesión intestada.

En este caso hablamos de la realidad práctica de la cual no consta comprobación alguna del uso más que la solicitud de la ley, pero bajo el permiso expuesto en la regulación del nivel 3, de la Resolución Jefatural 258-2001/JEF/RENIEC (2001), se puede observar que tanto el poder judicial como los notarios ostentan el uso de las fichas RENIEC, donde no se obliga al uso y es totalmente facultativo.

Esta problemática resalta que algunas entidades pueden usarlas, como bien pueden dejarlas de lado. Es bajo esta premisa que se expone la necesidad de requerir el uso de este instrumento público como un sustento fuerte que conste de los datos requeridos sobre los herederos forzosos, así garantizando un uso adecuado de la colaboración interinstitucional entre las entidades públicas y fortaleciendo la protección de los herederos forzosos a través de una realidad normativa como son las instituciones jurídicas establecidas en las leyes que disponen los procedimientos, tanto civiles como judiciales. Es entonces que en la normativa analizada anteriormente se debe incluir el uso de instrumento publico denominado ficha RENIEC que tenga la información de los herederos forzosos del causante.

2.2.2.4.3. La no existencia de documento que acredite la cantidad de hijos del causante.

Como se observó en la primera Categoría la ficha RENIEC posee acceso a los datos de los herederos forzosos de segunda y tercera categoría, los cuales son padres y cónyuge. Mas no poseen la descripción de los datos de los hijos, siendo fundamental dado que estos son los herederos en primera categoría u orden sucesorio. Por ello, además del uso necesario del instrumento público de la ficha RENIEC, se requiere que en esta se incluya la cantidad y si es posible los datos de

los hijos, para así garantizar su ejercicio del derecho a la herencia y otros que se encuentren relacionados con el mismo, como puede ser la vida, alimento hogar u otros similares.

Recalcando que, aun así, el notario o el juez realicen la solicitud de acceso a estos datos en los procesos de sucesión no existe como tal un documento que cuente con la proporción de dichos datos, es ahí que necesitamos que se modifique la legislación que aprueba los datos establecidos dentro de la Ficha RENIEC.

2.3. Marco conceptual

- **Abuso:** Es la acción que sobrepasa los límites de una persona a tolerar cosas que van en contra de su consentimiento. (Cabanellas, 1993, p. 8)
- **Acervo:** Es el conjunto de bienes, valores que pertenecen a un causante. (Cabanellas, 1993, p. 16)
- **Acción paulina:** Es la acción que se le otorga a un acreedor para que pueda demandar una revocación que en su perjuicio fueron celebrados. (Cabanellas, 1993, p. 13)
- **Acción de petición de herencia:** Fundamento del cual un heredero forzoso puede comparecerse en esta norma para pedir parte de la masa hereditaria. (Cabanellas, 1993, p 397)
- **Bienes:** Son las cosas de las cual una persona teniendo una utilidad para el propietario. (Cabanellas, 1993, p 57)
- **Bona materna:** Son los bienes de la madre, y que los herederos como los hijos extramatrimoniales como matrimoniales tienen el derecho de heredar. (Cabanellas, 1993, p 58)
- **Buena fe:** Viene del latín bona fides que significa de buena fe, es un acto de rectitud, honradez y de un buen proceder cualidad de una persona. (Cabanellas, 1993, p. 59)
- **Causante:** Persona de quien procede el derecho para otra persona acceder a este. (Cabanellas, 1993, p 75)
- **Certeza de derecho:** Es la rama de la seguridad jurídica subjetiva enfocada a que las personas puedan garantizar el cumplimiento de sus derechos a través de la ley mediante el principio de legalidad en la previsión normativa o en el principio de taxatividad garantizando la ley específica. Asimismo,

garantiza que el acceso a la ley se dé de forma oportuna, adecuada y eficaz. (Desarrollo de los investigadores de tesis, 2023).

- **Colaboración interinstitucional:** Es un derecho y principio establecido en la constitución bajo el cual se establece el apoyo en acciones y procesos jurídicos para un desarrollo pleno de sus funciones. (Desarrollo de los investigadores de tesis, 2023).
- **Concebido:** Es la cosa que se da al momento de la fecundación, para efectos de legales este tiene que nacer vivo para que pueda obtener sus derechos. (Cabanellas, 1993, p 96)
- **Corrección estructural:** Es la rama de la seguridad jurídica objetiva encargada de desarrollar la garantía de una adecuada promulgación normativa y el desarrollo en torno a su producción. (Desarrollo de los investigadores de tesis, 2023).
- **Corrección funcional:** Es la rama de la seguridad jurídica objetiva enfocada en estudiar como el estado garantiza el cumplimiento de la ley a través de su previsión normativa y como efectivamente no daña ningún derecho fundamental. Favoreciendo de esta manera el estado de derecho constitucional. (Desarrollo de los investigadores de tesis, 2023).
- **Daños y perjuicios:** constituye una función reparadora para la persona que recibió un daño que le causo un perjuicio a sus derechos. (Cabanellas, 1993, p 132)
- **Derecho a la identidad:** Es el derecho que reconoce la individualidad y diferencias de todas las personas, así como su identificación y particularidades que posibilitan el ejercicio de los derechos fundamentales. (Cabanellas, 1993, p 154)
- **Derecho a la intimidad:** A partir del reconocimiento a la identidad se reconoce la intimidad como la privacidad o ejecución en temas personales para su protección especial en la divulgación o propagación de información que produzcan daños a la persona o sus derechos fundamentales. (Cabanellas, 1993, p 155)
- **DNI:** Documento que otorga a una persona la identificación ante cualquier caso fortuito en la que debe ser identificado. (Cabanellas, 1993, p 76)

- **Ficha RENIEC:** Es el documento digital emitido por la RENIEC donde cuenta con acceso de información en varios niveles para acceder al derecho a través de la colaboración interinstitucional. (Desarrollo de los investigadores de tesis, 2023).
- **Herederero:** Es la persona que tiene el derecho a recibir bienes de una masa hereditaria a razón de tener derecho de propiedad por el causante. (Cabanellas, 1993, p 13)
- **Herencia:** Es el proceso en el cual los herederos forzosos tienen la posibilidad de obtener los bienes del causante. (Cabanellas, 1993, p 226)
- **Hijastro:** Es el hijo que uno de los conyugues lleva al matrimonio o unión de hecho, sin este haber sido engendrado por uno de los sujetos. (Cabanellas, 1993, p 225)
- **Hijos:** Es la stirpe de un sujeto que posee relación paterno filial con el padre considerándose sujetos de derecho. (Cabanellas, 1993, p 16)
- **Menor:** Persona que aún no llega a tener todos sus derechos como una persona jurídica. (Cabanellas, 1993, p. 203)
- **Menor de edad:** Individuo que aún no cumple con la mayoría de edad estipulado en nuestro marco normativo (Cabanellas, 1993, p. 203)
- **Patrimonio:** Conjunto de los bienes que una persona ostenta. (Cabanellas, 1993, p 222)
- **Preterido:** Es hacer omisión a alguien dentro de un proceso de sucesión. (Cabanellas, 1993, p. 261)
- **Recién nacido:** El sujeto de derecho que obtiene una identidad y sus demás derechos fundamentales. (Cabanellas, 1993, p. 270)
- **Seguridad jurídica:** Garantías que se ofrecen en la normativa para su ejercicio y protección en el constructo normativo. (Desarrollo de los investigadores de tesis, 2023).
- **Seguridad jurídica objetiva:** La seguridad jurídica objetiva se pasa en las bases estándar que ofrecen las garantías por parte del estado y los órganos estatales en el cumplimiento de los derechos inmersos en la normativa. (Desarrollo de los investigadores de tesis, 2023).

- **Seguridad jurídica subjetiva:** La seguridad jurídica subjetiva es la dogmática jurídica que estudia la garantía de cumplimiento de derechos y contenido normativo por parte de los sujetos de derecho. (Desarrollo de los investigadores de tesis, 2023).
- **Sucesión intestada:** La sucesión intestada es el proceso de acceso a la herencia por el cual los herederos forzosos acceden a este derecho mientras no haya existencia de testamento cierto. (Cabanellas, 1993, p 216)
- **Sucesión testada:** La sucesión testada es el proceso civil que reconoce el derecho al acceso de la herencia cuando exista testamento previo. (Cabanellas, 1993, p 458)
- **Testamento:** Es el documento que deja un causante, por muerte, también puede ser un *testato* si el testamento es nulo o ineficaz. (Cabanellas, 1993, p 55)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

En el primer apartado metodológico, se lleva a cabo la determinación de la investigación desde una perspectiva determinada como **enfoque cualitativo**. Según Quecedo y Castaño (2002, pp. 5-10), este enfoque se centra en el análisis no numérico del objeto de estudio de naturaleza científica, con el propósito de obtener datos descriptivos o cualitativos que puedan ser interpretados a través de criterios científicos y epistemológicos. Además, se menciona que, en el ámbito del derecho, el enfoque cualitativo se aplica al estudio del objeto jurídico, que se refiere a situaciones legales que pueden ser evaluadas en términos de características analizadas desde una perspectiva jurídica, conocidas como cualidades.

En añadidura, se cita a Melet (2018) el **enfoque cualitativo teórico jurídico** se centra en el estudio de su objeto de investigación, que es la situación jurídica. Esta situación puede ser analizada a través de principios y lógica jurídica, examinando documentos, casos legales, jurisprudencia y otros medios relevantes en el ámbito jurídico. Este enfoque permite obtener información detallada y contextualizada, enriquecida por aspectos sociales, culturales y políticos. Los datos obtenidos a través de este enfoque y su método interpretativo correspondiente generan resultados descriptivos que son comprensibles desde la perspectiva de la dogmática o el conocimiento jurídico.

Esta investigación por ser de carácter teórico jurídico necesariamente debe estar desarrollada bajo una **postura epistemológica**, Otálvaro & Martínez (2015, p. 81), la postura epistemológica se entiende como aquella posición que el investigador adopta frente a los problemas que aborda, es una posición frente a la realidad que se permite disentir de algunas de las situaciones que acontecen. Sirviéndonos de este concepto es que se comprende que la postura epistemológica determina la forma de recolección y análisis de datos.

A partir de ello, podemos entonces determinar que en esta investigación la **postura epistemológica** aplicada es la **escuela Iuspositivista**. Sobre el cual se debe formar y construir una investigación enfocada en el estudio e interpretación de figuras jurídicas desde una perspectiva científica, y a su vez estar encaminado en un criterio dogmático jurídico. Entonces, la escuela Iuspositivista ciertamente

empieza por establecer una conexión cierta entre la realidad y un marco normativo determinado, porque no es lo mismo manejar un concepto valorativo desde el punto de vista moral, que un concepto valorativo normativo. Así en un análisis situacional el iuspositivismo califica la situación, conflicto o hecho social-jurídico, mediante un análisis dogmático jurídico, a razón de ser de carácter ampliamente comparable entre instituciones jurídicas del derecho. En la investigación actual aplicada será la **escuela iuspositivista jurídica**, para lo cual en el desarrollo de los conceptos encaminados en el estudio desde una perspectiva dogmática jurídica se deben tener en cuenta tres elementos fundamentales, siendo: a) objeto, es en esencia el objeto cognoscente analizado en su mayor profundidad desde un enfoque; b) método; es en cuanto se emplea la interpretación y el análisis por ser de naturaleza científica jurídica; c) fin de estudio, determinar el fin al cual está encaminado la investigación, respecto de dichas figuras jurídicas. (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

Para lograr esto, se empleará **la hermenéutica**, que según Nadal (2019, pp. 195-200), se entiende como el análisis de situaciones que representan el objeto de conocimiento y que son susceptibles de estudio científico a través de la interpretación de su documentación. En este proceso, el sujeto de conocimiento establece un criterio teórico específico para comprender la realidad expresada en el contenido documentado, con el objetivo de obtener resultados de naturaleza temporal o histórica. Se valora tanto el texto como el contexto de la situación estudiada.

Además, es importante mencionar que la postura epistemológica adoptada pertenece a la rama **hermenéutica jurídica**. Según Pulido (2019, pp. 385-390), esta disciplina se dedica a la interpretación del derecho. En términos generales, se refiere al proceso de comprender el sentido y el alcance de las normas jurídicas, teniendo en cuenta su contexto histórico, social y cultural. En este sentido, la hermenéutica jurídica aborda cuestiones como la determinación del significado de los términos legales, la resolución de ambigüedades y contradicciones en las leyes, y la aplicación de los principios generales del derecho a situaciones específicas.

Finalmente, abordaremos la especialización aplicada dentro del enfoque epistemológico. En este sentido, la hermenéutica jurídica se basa en la premisa de que el lenguaje utilizado en el ámbito del derecho es un lenguaje técnico que

requiere una interpretación rigurosa y precisa. Aunque los términos y conceptos jurídicos pueden parecer claros y precisos, en realidad su significado y alcance pueden variar según el contexto en el que se utilicen. Es por esto que se recurre a la hermenéutica jurídica especializada, la cual se divide en tres ámbitos específicos que son detallados minuciosamente por Hernández (2019, pp. 45-80). Estos ámbitos son la exegética dedicada al origen de la norma; la sistemática dedicada a la relación de cuerpos normativos y la teleológica dedicada a la interrelación de normas de distintas ramas.

Basándonos en lo expuesto, podemos aplicar de manera contextual a la investigación actual el criterio positivista de la siguiente manera: a) el foco de estudio se centra en Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en el artículo 1, para considerar la inclusión del nombre y número de hijos. Luego se añade como requisito la solicitud de este dentro del Código Procesal Civil (1992), en los artículos 818 y 831, y dentro de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los artículos 36 y 39; b) el método utilizado para analizar dicho artículo es el enfoque hermenéutico, con el objetivo de brindar respuestas lógicas a las diferentes situaciones relacionadas, como los procesos de sucesión testada e intestada, la mala fe al excluir a herederos en los procesos de sucesión, la necesidad de inclusión e identificación total de herederos en los procesos de sucesión y las figuras jurídicas relacionadas; c) el propósito de este estudio es generar una propuesta correctiva y propositiva dentro de las leyes, así pudiendo incluir los datos de los hijos y un medio probatorio que garantice el derecho de los herederos forzosos.

3.2. Metodología

En relación a la metodología paradigmática, es necesario determinarla como el método científico específico que se utilizará en los diferentes niveles de la investigación. En este sentido, citamos a Muntané (2010, p. 221), quien define la investigación **básica** como aquella que tiene como objetivo generar, mejorar o refutar conocimiento teórico o dogmático. En consonancia con esto, en este apartado se reconoce la tipología de **corte teórico propositivo en el ámbito jurídico**. En concreto, esta metodología se aplica en el análisis de la inclusión de los nombres y cantidad de hijos en la Resolución Jefatural 889-

2007/JNAC/RENIEC (2007), en el artículo 1. Luego, en añadir como requisito la solicitud de una ficha de inscripción de tercer nivel o Ficha RENIEC, dentro del Código Procesal Civil (1992), en los artículos 818 y 831, y dentro de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), en los artículos 36 y 39. Es importante mencionar que todos los estudios se basan en material documentado de la dogmática jurídica, en el cual se propone una solución sobre la seguridad jurídica a los herederos forzosos que tengan derechos sobre los procesos de sucesión.

En esta investigación se establece el nivel de estudio **descriptivo**, realizada por la autora Rojo (2013, pp. 335), es describir situaciones y eventos, brindando información sobre cómo se presenta y manifiesta un fenómeno en particular. Estos estudios buscan identificar y especificar las propiedades relevantes en una situación jurídica donde se evidencia una realidad controversial. Desde una perspectiva científica jurídica, la descripción implica capturar con detalle las características y cualidades del objeto de estudio. Aunque los estudios descriptivos no se enfocan en la predicción de manera exhaustiva, pueden proporcionar una descripción clara de una vulneración o contradicción normativa fehaciente en relación al fenómeno investigado. En el contexto de la investigación actual, se está desarrollando un análisis sobre la insuficiente seguridad jurídica existente sobre los hijos en calidad de herederos forzosos, dado que no existe un requisito en la norma civil que garantice la inclusión de estos en los procesos de sucesión. Por ello, se examinan los perjuicios que esto puede ocasionar a los hijos como herederos forzosos que se encuentran no son considerados en el proceso de sucesión.

Se reconoce que el diseño de investigación utilizado es de **tipo observacional y no experimental**, específicamente de naturaleza **transeccional**. Se lleva a cabo un análisis detallado de la información contenida en los artículos del Código Procesal Civil, la norma de la RENIEC y las figuras jurídicas reconocidas en la dogmática jurídica, teniendo en cuenta su validez dentro del marco normativo peruano a lo largo del tiempo. La metodología paradigmática, entendida como un estudio **básico teórico propositivo observacional, no experimental y de corte transeccional**, se muestra idónea y adecuada para el desarrollo de esta investigación científica, especialmente en relación a la postura

epistemológica jurídica ius positivista estudiada y aplicando el método hermenéutico.

Por lo tanto, al realizar una evaluación investiga sobre la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en el artículo 1, Código Procesal Civil (1992), en los artículos 818 y 831, y dentro de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), en los artículos 36 y 39, se analizarán los derechos e instituciones jurídicas que conlleven relación jurídica vista a través de la hermenéutica.

Por ello determinamos a este artículo como básico por proponer una mejora o cambio al artículo, así mismo no es experimental por ser de carácter netamente dogmático y, por lo tanto, aplicando la dogmática sobre instituciones jurídicas en un tiempo único. Los criterios interpretativos y valorativos serán aplicados mediante el método hermenéutico fundamentado en conocimiento dogmático inmerso en el estudio del derecho peruano y otras ramas de conocimiento enfocados en la teoría jurídica. Dado que la falta de inclusión de un medio probatorio o requisito en los artículos destinados a los procesos de sucesión afectan evidentemente los derechos inherentes a los hijos como herederos forzosos en estado de vulnerabilidad, por lo cual se dispone que se incluya la solicitud de un documento con los nombres y cantidad de los hijos, el cual viene siendo la Ficha RENIEC. Todo con el fin de garantizar una adecuada seguridad jurídica.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria del estudio.

La trayectoria de estudio se inicia con un enfoque observacional, aplicable a las instituciones jurídicas estándar, como se describe en la metodología presentada en el proyecto de investigación. En esta etapa inicial, se recolectarán datos de diversas fuentes bibliográficas utilizando fichas textuales, bibliográficas y de resumen. La información recopilada será analizada desde la perspectiva del ius positivismo, empleando el método hermenéutico de forma específica. Para ello, se aplicarán los siguientes enfoques: a) exegético, enfocado en determinar el criterio de aplicación relacionado con el concepto y naturaleza jurídica del nombre de los hijos, los procesos de sucesión y otros temas afines; b) sistemático, que analizará las figuras jurídicas y los derechos establecidos en las leyes que rigen la institución

RENIEC, el Código Procesal Civil y la Ley de Asuntos No Contenciosos notariales; c) teleológico, cuyo objetivo es exponer los fines de los procesos de sucesión.

3.3.2. Escenario de estudio.

La investigación se basa en un enfoque científico cualitativo de naturaleza teórico jurídica, centrándose en el análisis de las figuras jurídicas vinculadas a la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007) artículo 1 y el Código Procesal Civil (1992) específicamente en los artículos 818 y 831. Por otro lado, tenemos a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), artículos 36 y 39. Estas figuras jurídicas están presentes en el marco legal peruano en su conjunto. Para su estudio, se emplea el método hermenéutico jurídico, haciendo uso de las especialidades exegética, sistemática y teleológica.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

La caracterización de los fenómenos se centra en el desarrollo de las categorías investigadas en el presente estudio, que están estrechamente relacionadas con El nombre de los hijos en la Ficha RENIEC de usuarios y La seguridad jurídica para los herederos forzosos en el Perú. Estas categorías se analizan a través de diversas normativas legales, tales como la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (1995), la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), el Código Procesal Civil (1992), la Constitución Política del Perú (1993) y otras leyes relacionadas. Entre las figuras jurídicas abordadas se encuentran los procesos de sucesión testada e intestada, el derecho a la identidad, la herencia, la propiedad, la tutela jurisdiccional efectiva, la seguridad jurídica y otras que poseen un valor categorial dentro del sistema jurídico peruano. Estos fenómenos, que están determinados por instituciones jurídicas, se relacionan con las responsabilidades jurídicas, tanto explícitas como implícitas, establecidas en el ordenamiento jurídico peruano.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En un estudio cualitativo de tipo observacional básico teórico jurídico, se lleva a cabo el análisis de figuras o conceptos jurídicos utilizando la técnica del análisis documental, la cual se fundamenta en el método hermenéutico como enfoque investigativo aplicable. Según Hernández, S. & López, R. (2017), el análisis documental consiste en interpretar la realidad expresada en documentos,

los cuales pueden presentarse en diferentes formatos, tanto físicos como digitales. Para ello, se realiza un proceso cognitivo de análisis crítico e interpretativo con el objetivo de obtener información de diversas fuentes teóricas que posean validez de criterio, y que sean de naturaleza dogmática y teórica. Este proceso permite adquirir, instrumentar y organizar dichas fuentes con el fin de brindar información que contribuya a resolver, comprobar o refutar hipótesis planteadas en el estudio.

Para recopilar datos en la investigación, utilizaremos **distintos tipos de fichas, como las textuales, de resumen y bibliográficas**. Estas fichas nos permitirán recopilar información relevante y construir un marco teórico sólido que se adecue a nuestras necesidades durante el desarrollo de la investigación. Estos instrumentos son apropiados para el enfoque y la interpretación de la investigación actual, proporcionando un criterio suficiente para analizar las situaciones o instituciones jurídicas presentes en los textos.

3.3.5. Tratamiento de la información.

Se ha mencionado previamente el uso de fichas textuales, de resumen y bibliográficas para recopilar información, pero se reconoce que esto no es suficiente para llevar a cabo la investigación de manera objetiva. Para reducir la subjetividad en la interpretación de los textos, se empleará un análisis formalizado o de contenido sintético, que permitirá examinar las características exclusivas e importantes de las categorías en estudio. El objetivo es sistematizar la información y establecer un marco teórico sólido, coherente y consistente.

En relación a la argumentación jurídica, se utilizó como procedimiento en nuestra investigación, ya que las premisas y conclusiones forman parte de la información documental. En cuanto a las propiedades de la argumentación, se sostiene que deben ser coherentes y lógicas, es decir, basadas en premisas que respalden las conclusiones; también deben ser razonables, es decir, justificadas de manera suficiente para llegar a conclusiones sustantivas y formales; y, por último, deben ser claras, evitando así una interpretación ambigua o múltiples interpretaciones, y planteando conclusiones con información comprensible.

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“

”

Después de analizar minuciosamente todos los datos recopilados y procesados de diversos textos, se confirma, de acuerdo a Aranzamendi (2010, p. 112), que la argumentación empleada en esta tesis se caracteriza por ser una serie de razonamientos que incluyen explicaciones destinadas a persuadir a un oponente o antagonista intelectual específico. En este sentido, se seguirá una estructura que consta de una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, utilizando conexiones y principios lógicos para respaldar y contrastar las hipótesis planteadas.

3.3.6. Rigor científico.

El enfoque metodológico descrito anteriormente respalda la rigurosidad científica de la investigación al adoptar el método iuspositivista. Según Vivanco (2017, pp. 37), este enfoque implica examinar las estructuras del derecho y su aplicación práctica utilizando métodos de interpretación de las normas jurídicas, como el enfoque exegético, sistemático y teleológico. El objetivo es analizar la normativa desde una perspectiva positivista, con el fin de mejorar el ordenamiento jurídico y asegurar su coherencia con todo el ordenamiento jurídico civil, de la RENIEC, notarial y constitucional. Con el fin de mantener la postura epistemológica del iuspositivismo, se evitan valoraciones de carácter axiológico o sociológico. En su lugar, se utilizan las estructuras y conceptos del ordenamiento jurídico peruano, respaldados por sólidos documentos sobre la normativa establecida y las figuras jurídicas sustentadas en torno a la seguridad jurídica de todos los hijos en calidad de herederos forzosos, lo que viene relacionado de manera fehaciente a derechos constitucionales como lo son la herencia o la tutela jurisdiccional efectiva y derechos relacionados.

3.3.7. Consideraciones éticas.

El Informe Belmont (1979) tiene tres principios básicos que se deben tomar en cuenta para el desarrollo de investigaciones y no se instrumentalice o deshumanice a los sujetos que están siendo investigados, de tal suerte que, el informe detalla tres principios que son relevantes:

1. Respeto a las personas, implica respetar la autonomía o deliberación de sus acciones en cualquier experimento, esto es que, pueden ser libres ante todo de aceptar ser investigados para un determinado propósito o en todo caso incluso de salir del trabajo de investigación. Asimismo, implica respetar la decisión de los que están a cargo de personas que no se autodeterminan, tales como aquellas personas que están bajo la tutela y cuidado de otra porque tienen una enfermedad mental o algún padecimiento que restrinja su libertad de decisión.
2. Beneficencia, constituye proteger su bienestar durante el proceso de investigación, en pocas palabras que (a) no se cause daño y (b) maximizar los máximos beneficios posibles durante la investigación.
3. Justicia refiere a que todos tienen las mismas oportunidades de ser incluidos en grupos experimentales como también de evitar ser motivo de estudio por alguna condición social, racial o política, pues puede existir un experimento crucial para el tratamiento de alguna enfermedad del corazón, pero tal vez se prefiera a los que son de estratos socialmente más acomodados, o quizás para realizar experimentos crudos se requiera de los estratos más pobres porque simplemente no se pierde mucho, ciertamente se debe tener cuidado con qué razones se hace una clasificación para la experimentación de experimentos cruciales.

Se puede añadir de acuerdo a los principios de Sgreccia un cuarto criterio, que es el de no mal eficiencia, la cual implica no hacer daño bajo ninguna circunstancia a la persona, pero claro ello está inmerso del principio de beneficencia en el informe de Belmont.

A todo lo esgrimido, de todas formas al ser una investigación de corte cualitativo y propositivo, la investigación al no haber tenido como población y muestra a personas se prescinde de algún criterio ético, esto es de tener

consentimientos informados o en todo caso de cumplir los parámetros o principios del Reporte de Belmont o Sgreccia sobre la bioética personalista, porque la investigación ha girado en torno a información pública y que fue más una crítica a una corriente filosófica y textos legales que está al alcance de cualquier ciudadano.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de corrección estructural de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.”; el cual se describirá bajo los siguientes argumentos:

Primero. – Para empezar el desarrollo sobre **el nombre de los hijos en la Ficha RENIEC**, es fundamental entender a la RENIEC y todo lo relacionado a su naturaleza jurídica. Dentro de ello, se entiende a la RENIEC, como un organismo estatal. El cual, se establece en cumplimiento de la Constitución Política del Perú (1993), donde contiene varias disposiciones relevantes, siendo: a) el artículo 6, que establece el derecho al registro de filiación; b) los artículos 31 y 35, que fundamentan el registro para el ejercicio de los derechos y deberes políticos; c) el artículo 52, que reconoce la inscripción de las personas en el territorio nacional peruano. Sin embargo, los artículos 176 y 177 son los más destacados, ya que establecen la creación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conocido como RENIEC, así como la creación del Registro Único de Identificación de las Personas y el registro de actos que modifican el estado civil.

En cumplimiento de este fundamento constitucional, el poder ejecutivo establece la creación de la entidad estatal llamada Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497. Esta ley regula diversos aspectos relacionados con la RENIEC y su funcionamiento. Esta entidad tiene asignadas diversas funciones, que incluyen el planeamiento, la organización y la ejecución de procesos electorales, referéndums y otras consultas populares, así como el mantenimiento y custodia de los registros. Se tiene como primera función garantizar y facilitar la protección y ejercicio de los derechos fundamentales a través del servicio de identificación de los ciudadanos. Esto implica que, al identificar a una persona, se está asegurando una vida adecuada a través de la individualización de cada individuo. Además, la base de datos recolectada cumple un papel instrumental en la garantía de cualquier derecho tutelado en la constitución. Por ejemplo, para

ejercer los derechos políticos, la RENIEC trabaja activamente con la ONPE en el ámbito de la investigación actual, para garantizar el derecho a la herencia. Dado que, es necesario contar con la información precisa y completa sobre los hijos de cada persona fallecida, la cual debe estar registrada en un instrumento público adecuado y regulado por la normativa correspondiente.

El proceso de recopilación de datos se lleva a cabo a través de la inscripción y actualización de los ciudadanos, quienes son considerados como usuarios registrados en el Registro Nacional de Identificación. A partir de este proceso de inscripción personal, se emiten certificados de inscripción que contienen datos específicos de los usuarios. El acceso a estos datos se rige por niveles de acceso establecidos en la normativa, que determinan los permisos para acceder a la información.

Por ejemplo, durante la cuarentena causada por la pandemia de Covid-19, se emitió una ley temporal que validó el Certificado de Inscripción C4, regulado en el TUPA de la RENIEC (2017). Este certificado proporciona acceso al nivel 1 de información, que incluye datos generales como el nombre, el lugar de nacimiento y el nivel de educación, entre otros.

Segundo. – Es entonces que podemos definir que la Ficha RENIEC se considera como un certificado de inscripción, pero con una cualidad especial, siendo un instrumento público para la identificación de las personas. Esto se basa en la regulación general establecida en la Ley Orgánica de la RENIEC (1995), que establece que cualquier documento emitido por esta institución tiene la calidad de instrumento público y se considera una declaración de veracidad ante terceros. En el caso de la ficha RENIEC, al ser utilizada como instrumento público en los servicios web, también posee la misma calidad y validez.

Pero, otro de los fundamentos que sirven para determinar a la Ficha RENIEC en su naturaleza jurídica es el servicio digital, siendo a través de este que es la única manera de obtenerla. El servicio digital es una forma de obtener un certificado de inscripción a través del Sistema de Consultas en Línea (2015), el cual está regulado según la Resolución Gerencial N° MU-001-GTI/SGIS/133-2015-GTI/RENIEC, mismo lugar donde definen y conceptualizan a la Ficha RENIEC como un certificado de inscripción con carácter de instrumento público. El Sistema de Consulta en Línea

es un sistema de acceso a la información proporcionado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para notarios públicos, entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado que operan en el territorio peruano. Este servicio permite verificar la identidad de las personas mediante el acceso a datos e imágenes, respetando siempre la privacidad y la intimidad de los individuos. Su objetivo principal es garantizar la seguridad en las transacciones y reducir el riesgo de suplantaciones. El servicio ofrece diversas modalidades de consulta en línea y servicios biométricos, como la verificación de datos, huellas dactilares y reconocimiento facial. Este servicio requiere el pago de una tarifa para acceder a la base de datos de la RENIEC.

Siendo entonces la ficha RENIEC un instrumento público expedido únicamente a través del Sistema de Consultas en Línea, el cual es utilizado en las notarías para validar los datos de las personas que participan en procesos de sucesión testada e intestada.

Tercero. – Es importante exponer que, el contenido de la Ficha RENIEC está regulado por la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), donde se define los niveles de acceso a la información de acceso permitido en la base de datos. Entonces, según esta resolución, la distribución de los niveles de acceso se realiza de la siguiente manera:

- Nivel I: El número del documento nacional de identificación, apellidos, nombres completos, lugar y fecha de nacimiento, tamaño, género, estado civil, educación o nivel de instrucción, día de emisión, restricciones físicas, seguimiento a las votaciones realizadas.
- Nivel II: Todos los datos del primer nivel, nombres de ambos padres, foto o su imagen, ubicación de la vivienda o domicilio, datos o número del ubigeo.
- Nivel III: Datos del primer y segundo nivel, fecha de inscripción, firma.

Estos niveles determinan el grado de acceso a la información según la naturaleza de la persona entidad o empresa y su justificación para acceder a los datos de la RENIEC. Siendo entonces que las personas naturales tienen acceso al primer y segundo nivel, mientras que las entidades públicas y los notarios tienen acceso al tercer nivel.

La Ficha RENIEC es el certificado de inscripción que proporciona información detallada de las personas, determinada por tres niveles de acceso, según la naturaleza de la identidad. Sin embargo, el nivel 3 de acceso a la base de datos es la opción más adecuada para llevar a cabo los procedimientos de sucesión, ya sea cuando hay un testamento o cuando no lo hay. Además, es la opción que se utiliza con mayor regularidad en las notarías. De ahí que, este nivel de acceso esté reservado para instituciones públicas como notarías, el poder judicial, municipalidades y similares. Siendo importante destacar que, dado su carácter de acceso restringido a entidades públicas, las personas particulares no tienen autorización para consultar esta información. Pero, en el caso de las notarías, cualquier individuo puede requerir su Ficha RENIEC de nivel tres para llevar a cabo el trámite que le concierna, siempre mediando reconocer la responsabilidad del trato informativo a la notaría bajo la identificación del usuario. Entonces, se concluye que, la Ficha RENIEC es un certificado de inscripción validado como instrumento público que contiene acceso a la totalidad en la base de datos de la RENIEC en el ejercicio de identificación personal. En el acceso al segundo nivel se encuentran los datos de todos los herederos forzosos relacionados al proceso de sucesión testada o intestada. Exceptuando en el nivel 2 los nombres de los hijos o la cantidad de los hijos, siendo estos últimos los más necesarios al identificar los herederos forzosos de primer orden. Por ello, es que se considera relevante y necesario considerar e incluir los nombres de los hijos y la cantidad.

Cuarto. – Una vez determinado lo correspondiente a la dimensión del nombre de los hijos dentro de la Ficha RENIEC, se debe determinar la segunda categoría para fundamentar el primer objetivo de la investigación, siendo **el elemento de corrección estructural de la seguridad jurídica para herederos forzosos**. Para entender el contenido a detalle es fundamental dividir los conceptos jurídicos. Por ello, se inicia a desarrollar primero **la corrección estructural de la seguridad jurídica**, empezando a desarrollar primero el enfoque objetivo de la corrección estructural, el cual se ha dirigido hacia la aplicación plena del principio de legalidad, donde se establece el completo desarrollo de las normas jurídicas como elementos del sistema legal. Dentro de este contexto, es fundamental asegurar la existencia óptima y adecuada de las leyes o normas, tal como señala el autor

Pérez (2000, pp. 4-8), la corrección estructural, en términos redundantes, busca que la estructura del sistema legal sea equitativa y respete los derechos fundamentales en la formulación de las normas. Estas normas deben estar fundamentadas en los principios que se presentan a continuación:

- La promulgación de la ley es un término en latín que se refiere a que toda norma jurídica debe ser debidamente promulgada para ser obligatoria. El derecho escrito proporciona seguridad jurídica, ya que al establecerse las normas que regirán en una sociedad, es más fácil que sean reconocidas y aplicadas por quienes las reciben.
- La manifestación de la ley implica que todas las leyes deben ser claras, comprensibles y sin complicaciones en su interpretación. De lo contrario, no cumplirían con el principio de seguridad jurídica.
- La plenitud de la ley se refiere a que las consecuencias jurídicas deben estar establecidas en el marco normativo, evitando que lo no previsto en la norma nos afecte.
- La estricta aplicación de la ley establece que las normas de una materia deben tener efecto únicamente en esa misma materia o en áreas relacionadas. Esto brinda un respaldo jurídico a la sociedad debido a su carácter estricto entre las ramas del derecho. Además, impide que una norma de menor rango pueda derogar o modificar una de mayor rango.
- El principio de la ley previa establece que solo podemos estar sujetos al régimen de las normas que nos precedieron, lo que garantiza que las consecuencias jurídicas sean previsibles y evita la transgresión de estas reglas. Este principio proporciona seguridad jurídica a la sociedad, ya que está previsto que una norma anterior no pueda tener validez para nosotros.
- La perpetuidad de la ley significa que no debe haber volatilidad en la creación de normas, ya que esto crearía inseguridad en la sociedad debido a los cambios repentinos que podrían generarse sin tener claridad respecto a la norma.

Entonces para que exista una correcta seguridad jurídica objetiva en según la corrección estructural, se deberá verificar: la promulgación, manifestación, plenitud, previa, estricta, perpetua. Siendo estos principios de corrección estructural

mencionados, con el objetivo de brindar seguridad a la sociedad, no serían efectivos si las leyes contienen contenido confuso o si tienen errores en su vigencia al ser retroactivas. Por lo tanto, se busca que los legisladores ejerzan debidamente su labor al emitir o modificar las normas, aplicando siempre una interpretación lógica que respete los derechos fundamentales de todos los individuos.

Quinto. – Una vez dilucidada la función de la corrección estructural dentro de la seguridad jurídica objetiva, debemos desarrollar de que consta su relación con los herederos forzosos. Por ello, se parte del punto base de explicar la institución jurídica que relaciona a los herederos forzosos sobre la cual se busca regular la seguridad jurídica mediante la corrección estructural, siendo los procesos de sucesión. Para lo cual, será crucial abordar el desarrollo de los derechos conexos establecidos en el libro de sucesiones. Para respaldar esta afirmación, se citó al abogado Fernández (2017, p. 21), el cual nos dice que el término jurídico civil de sucesiones forma parte del derecho de sucesiones, el cual se encuentra dentro del libro IV del Código Civil (1984). Esta rama del derecho se encarga de regular la transferencia del patrimonio de una persona fallecida a sus herederos. La sucesión puede ser testada, cuando se siguen las disposiciones establecidas en el testamento del causante, o intestada, en caso de que no haya un testamento válido.

En relación a la transferencia del patrimonio, la sucesión se basa en los lazos familiares existentes entre los herederos y el causante. La ley establece un orden sucesorio, que determina el orden de preferencia de los parientes del causante para recibir la herencia. Este orden se establece en función de la cercanía del parentesco y se encuentra detallado en el Código Civil. Al abordar este tema, se comprende que los bienes de una persona con vínculos familiares sean heredados por sus descendientes o parientes cercanos. Mediante un análisis reflexivo, se verifica la importancia del derecho de sucesiones en la sociedad. La transferencia del patrimonio a través de la sucesión es una de las cuestiones legales más relevantes en cualquier sociedad, ya que puede tener un impacto significativo en la vida económica y personal de los herederos. En este sentido, la normativa que regula la sucesión es fundamental para garantizar la equidad y la justicia en la distribución de los bienes hereditarios. Siendo estos procesos mediante los cuales los herederos forzosos ejercen su derecho a la herencia y así proceden a adquirir la propiedad de

los bienes del causante. Pero, de no ser incluidos en estos procesos de sucesión, sobre los cuales ostentan derechos ciertos y constitucionalmente protegidos estamos tratando con una figura de preterición.

Entonces, pasaremos a desarrollar la figura jurídica en caso de no incluir en su totalidad a los herederos forzosos. Donde, según Gago (2018, p. 423-327), la preterición ocurre cuando los herederos intencionalmente excluyen a un heredero del testamento del fallecido sin asignarle ninguna parte de la herencia y sin una causa justificada. En el Perú, la preterición de herederos está regulada por el Código Civil. Según el artículo 806, la preterición de un heredero forzoso es inválida y resulta en la reducción de las disposiciones testamentarias para garantizar que reciba su parte legítima de la herencia. La porción hereditaria legítima es la parte de la herencia que la ley reserva a ciertos herederos forzosos, como descendientes, ascendientes y cónyuge sobreviviente. En el caso de los descendientes, la porción legítima es de dos tercios si hay hijos y la totalidad si no los hay. Si un heredero forzoso es preterido en el testamento, tiene derecho a reclamar su porción hereditaria legítima, que sería la que le correspondería si no hubiera testamento. Para hacer valer su reclamo, el heredero preterido debe presentar una demanda para reducir el testamento ante el tribunal competente. Es importante destacar que, según el artículo 669 del Código Civil, la preterición no ocurre cuando el heredero ha sido excluido de la herencia por una causa justificada. En estos casos, el heredero no tiene derecho a reclamar su porción hereditaria legítima. En resumen, la preterición de herederos es una figura legal regulada por el Código Civil de Perú. Un heredero forzoso preterido tiene derecho a reclamar su porción hereditaria legítima mediante una demanda de reducción del testamento. Sin embargo, si existe una causa justificada para la exclusión, el heredero preterido no tiene derecho a reclamar su porción hereditaria legítima.

Sexto. – Una vez expuesto el desarrollo de los procesos de sucesión en líneas generales es el momento de dedicarnos a desarrollar su entorno procesal, donde se puede observar que esta la rama judicial y la rama notarial. Por lo cual empezamos por el proceso no contencioso judicial de sucesión intestada. El cual es una herramienta legal que permite la distribución de los activos de una persona fallecida cuando no existe un testamento que indique a quién deben ser entregados.

En el Perú, este proceso está regulado por los artículos 830 al 836 del Código Procesal Civil. Según el artículo 830 del Código Procesal Civil Peruano (1996), cualquier persona interesada puede iniciar el proceso sucesorio en los casos establecidos en el artículo 815 del Código Civil (1984), mientras que el Ministerio Público puede solicitarlo en situaciones donde haya intereses de incapaces sin representante. Para iniciar el proceso, se debe presentar una solicitud junto con documentos como el certificado de defunción del fallecido, el certificado de nacimiento del supuesto heredero y una lista de los bienes conocidos. El artículo 832 establece quiénes tienen la legitimidad para participar en el proceso, mientras que el artículo 833 describe las medidas de publicidad necesarias para notificar a los posibles herederos. En conclusión, el proceso no contencioso judicial de sucesión intestada brinda una opción legal para resolver de manera rápida y eficiente la distribución de los activos de una persona fallecida sin testamento, evitando posibles conflictos entre los herederos.

Siguiendo con la línea de desarrollo, trataremos ahora el proceso no contencioso judicial de comprobación y apertura de testamento que tiene como objetivo verificar la autenticidad y el cumplimiento de las formalidades de diferentes tipos de testamentos, como el cerrado, ológrafo, militar, marítimo o aéreo. Esta verificación se realiza para su posterior registro notarial. Quienes pueden solicitar la comprobación son aquellos que poseen el testamento, los herederos forzosos o legales, los herederos voluntarios o legatarios y los acreedores del testador o del presunto sucesor. Para hacer la solicitud, se deben presentar varios documentos, incluyendo la partida de defunción del testador, el acta notarial en la que se otorgó el testamento cerrado (o una certificación de su existencia), el testamento ológrafo o el sobre que lo contiene, y la constancia registral en los casos de testamentos militar, marítimo o aéreo.

Una vez verificados los documentos y requisitos, el juez constatará la autenticidad y el cumplimiento de las formalidades del testamento. Si se trata de un testamento cerrado y se encuentra otra inscripción de testamento, el juez solicitará al notario presentar el testamento al juzgado en un plazo de cinco días. Si el testamento es cerrado o el testamento ológrafo está contenido en un sobre cerrado, el juez lo abrirá en presencia del notario o del solicitante, certificará el estado del sobre o cubierta y agregarán estos elementos al expediente. Si se descubre que

existen sucesores designados por el testador que no se mencionaron en la solicitud de comprobación, se requerirá al solicitante proporcionar el domicilio de dichos sucesores. Si el domicilio es desconocido, se procederá a la publicación de la solicitud.

Los medios de prueba aceptables para los testamentos cerrados u ológrafos incluyen el acta notarial de otorgamiento del sobre en el caso de un testamento cerrado, y la comparación de la letra y firma del testador en el caso de un testamento ológrafo. Si estos medios no están disponibles, se pueden utilizar otros medios como la copia certificada del acta transcrita, la declaración de testigos y la pericia. Una vez que se ha constatado la autenticidad y los requisitos formales del testamento, el juez pondrá su firma y sello en cada página y ordenará la protocolización notarial del expediente. Sin embargo, esto no prejuzga sobre la validez formal o el contenido del testamento. Si la solicitud de comprobación es rechazada, se puede intentar nuevamente en un proceso de conocimiento dentro de un año desde la resolución final.

Séptimo. – Una vez desarrollados los métodos de sucesión en el proceso judicial, es momento de profundizar en los procesos notariales en nuestro país. Dándose el caso que, de no haber disputas entre los posibles herederos, la sucesión intestada no requiere un proceso judicial, sino que se utiliza el proceso no contencioso notarial. Este proceso está regulado por la Ley N° 26662, conocida como la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996). Según esta ley, cualquier persona interesada puede presentar una solicitud de sucesión intestada ante el notario del último domicilio del fallecido, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 39. Estos requisitos incluyen la copia certificada de la partida de defunción o la declaración judicial de muerte presunta, la partida de nacimiento de los posibles herederos y una lista de los bienes conocidos.

Después de presentada la solicitud, el notario debe hacer una anotación preventiva y publicar un aviso con un extracto de la solicitud, además de notificar a los posibles herederos, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 26662 (1996). Cualquier persona que considere tener derecho a ser incluida como heredero puede participar en el proceso. Si no hay oposición en un plazo de diez días, el

notario incluirá a esa persona en la declaración y en el acta correspondiente. Después de quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá un acta en la que se declararán los herederos del fallecido, aquellos que hayan demostrado su derecho, tal como se establece en el artículo 42 de la Ley N° 26662 (1991). Finalmente, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada y a los registros donde el fallecido tenía bienes o derechos inscritos, con el objetivo de que se realice la inscripción de la sucesión intestada.

Entonces, entendemos al proceso no contencioso notarial de la sucesión intestada como una forma eficiente de resolver rápidamente los casos sin disputas entre los posibles herederos. Este proceso estará regulado en La Ley de Asuntos No Contenciosos Notariales, la cual, establece requisitos y procedimientos que garantizan la seguridad jurídica y protegen los derechos de los posibles herederos, simplificando así el proceso de sucesión intestada.

Octavo. – Es esencial verificar que, según el artículo 660 del Código Civil (1984), que se reconoce la transmisión automática del derecho a heredar los bienes del fallecido. Y dentro del ejercicio de este derecho se reconocen los ámbitos procesales de la sucesión en su ámbito judicial o notarial bajo las normas ubicadas en el Código Procesal Civil (1992), en sus artículos 818 y 831; y también en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), en los artículos 36 y 39, mediante los procesos de sucesión testada o intestada. Siendo en estas leyes que se rigen al cumplimiento de los requisitos mínimos, entre los cuales ninguno solicita un documento que genere fe sobre la cantidad o la totalidad de los herederos forzosos. Pero, la realidad práctica supera la seguridad jurídica objetiva en esta situación, dado que las notarías en general utilizan la Ficha RENIEC de tercer nivel para dar fe en los procesos no contenciosos de sucesión, siendo un requisito no regulado en la ley, pero si solicitado en la práctica. Y en esencia, se puede dar de la solicitud también con un documento como este en el cual es un documento que brinda la información de los padres y el cónyuge, mas no de los hijos del causante. Por ende, es una realidad práctica regulada existente, pero necesaria de una intervención que garantice la seguridad jurídica objetiva bajo una corrección estructural donde debe generar una normativa que garantice el reconocimiento de los herederos en general. En este caso, la institución idónea, según las

circunstancias, sería la RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil). Esta institución debe contar con una regulación legal preventiva que establezca los detalles exactos que deben incluirse en un documento o instrumento público que proporcione dicha información, viniendo a ser los datos de todos los herederos forzosos. Por eso, es necesario modificar la Ficha RENIEC, para que contenga la cantidad de hijos y sus datos de identificación o nombres. Una vez expuesta la información presentada se cumplió con el **objetivo de identificar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de corrección estructural de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú**

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

El objetivo dos ha sido: “Determinar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de corrección funcional de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.”; por lo cual es conveniente tratar los siguientes puntos:

Primero. – Al desarrollar el análisis descriptivo del objetivo dos es fundamental tener en cuenta los acápites desarrollados en el objetivo uno a fin de no repetirlos. Por ello, se expone que **el nombre de los hijos en la ficha RENIEC**, fue desarrollado en el análisis descriptivo de resultados del objetivo uno, en los considerandos primero, segundo y tercero. Mientras que los **herederos forzosos en el Perú**, fue desarrollado en los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo del primer objetivo. A razón de esto ahora toca desarrollar el segundo objetivo en la rama específica de la seguridad jurídica en su corrección funcional.

Segundo. – Entonces, es menester ubicarnos primero en la seguridad jurídica objetiva, la cual está dedicada a ser la garantía real sobre las normas a funcionar de manera adecuada según la legalidad y en los ámbitos que cubre la tutela jurisdiccional efectiva. Podemos decir entonces que la seguridad jurídica objetiva es la garantía real y práctica que se tiene sobre las normas peruanas, por lo mismo al cuestionarla se critica directamente el contenido normativo, sus fuentes, su validez u otros. Estos cuestionamientos serán sometidos a su reparación o corrección por parte de los legisladores, jueces u otro operador jurídico regulador de la norma. Dentro de la seguridad jurídica objetiva se encuentra la corrección

funcional, esta implica encontrar un error de derecho o normativo en el ejercicio funcional del operador jurídico entre jueces u otro de cargo similar y presentar una corrección normativa ante una afectación de derecho o por ser contraria a derechos normativos. el cumplimiento efectivo del derecho por parte de los destinatarios y de los órganos encargados de su aplicación. Por ejemplo, si un juez en el ejercicio de sus funciones observa que se está afectando un derecho sobre terceros, este puede disponer acciones para su protección y dictar jurisprudencia vinculante para la protección de esta figura jurídica. Asimismo, también puede cuestionarse una ley o norma dentro de un proceso de inconstitucionalidad u otros procesos con el mismo fin de modificar o derogar una ley. Pero, la corrección funcional también implica garantizar que las normas jurídicas se cumplan de manera efectiva y que los procedimientos legales se lleven a cabo de acuerdo con las reglas establecidas. Cabe mencionar que los errores de derecho o normativos contradicen fundamentalmente el contenido constitucional en su amplia gama, entre estos hablamos de los derechos fundamentales, los artículos que regulan el estado peruano y el acceso a la ley, entre otros. Siendo el tema relevante la acción que toman los operadores jurídicos para su corrección y como existe una capacidad para normativizar dichas soluciones. Para lograr esto, es necesario fortalecer el estado de derecho, proteger los derechos humanos, promover la transparencia y el acceso a la información, garantizar la independencia judicial y asegurar el cumplimiento efectivo de la ley.

Tercero. – Los puntos que se verifican dentro de la corrección funcional se encuentran enfocados a estudiar una situación específica en el derecho y verificar si se garantizan los siguientes puntos:

- Fortalecer el estado de derecho: mediante el desarrollo y consolidación de un sistema jurídico confiable y sólido que proporcione un marco estable para la aplicación de la ley. Esto implica la creación de un sistema legal bien estructurado y una administración de justicia eficiente y efectiva.
- Garantizar la protección de los derechos humanos: ya que son la base de la seguridad jurídica. Los órganos encargados de aplicar la ley deben respetar y proteger estos derechos, estableciendo mecanismos efectivos para denunciar cualquier violación de los mismos.

- La transparencia y el acceso a la información: siendo estos elementos esenciales para garantizar la corrección funcional de la seguridad jurídica. Los ciudadanos deben tener acceso a información clara y comprensible sobre las leyes y los procedimientos legales, así como sobre las decisiones tomadas por los órganos encargados de su aplicación.
- La independencia judicial: la cual desempeña un papel crucial en la corrección funcional de la seguridad jurídica. Los jueces y tribunales deben ser independientes de cualquier influencia política, económica o social, tomando decisiones basadas exclusivamente en la ley y los hechos del caso.
- El cumplimiento efectivo de la ley: aplicando sanciones de manera efectiva contra aquellos que la violen. Se deben adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales, con el objetivo de mantener la confianza en el sistema legal y promover la seguridad jurídica en la sociedad.

Por ello, debemos tener en cuenta que analizar la realidad jurídica de los articulados expuestos en el Código Procesal Civil (1992), en sus artículos 818 y 831; y también en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), en los artículos 36 y 39, y dentro de la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en su artículo 1, están cumpliendo con la función de garantizar los derechos fundamentales a los que vienen relacionados, siendo la identidad, la herencia y la tutela jurisdiccional efectiva. Comparándolos además del cumplimiento efectivo de la ley o si su actual regulación nos muestra una vulneración al ejercicio real del acceso a estos derechos. En cuanto al analizar la realidad jurídica de la sucesión podemos ver que no garantizar el acceso a la herencia para los hijos en su calidad de herederos forzosos evidencia en realidad la protección a los derechos fundamentales de la herencia y la identidad. Por consiguiente, se vulnera el cumplimiento efectivo de la ley en tanto no se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva al garantizar un proceso donde se disponga la vulneración de los derechos.

Cuarto. – Por lo expuesto, podemos determinar que, en el ámbito de la seguridad jurídica objetiva en la corrección funcional, se determina que fortalecer el estado de derecho, dispone generar cambios normativos que favorezcan al

proceso jurisdiccional en general. Por ello, mejorar la normativa destinada a regular las sucesiones como una expresión del derecho a la herencia es favorecer dicho acápite en el ámbito funcional, por lo cual resulta idóneo proponer la inclusión de la ficha RENIEC, siendo un instrumento público donde se encontrará los nombres de los hijos y su cantidad. Siendo que esta inclusión favorecería de igual forma la protección de los derechos humanos, garantizando un adecuado ejercicio del derecho a la herencia, propiedad, familia e identidad. Acotando, que una adecuada identificación de las personas garantiza su derecho al ejercicio de los derechos y pone en desarrollo la transparencia y el acceso a la información pública. Y el generar modificaciones que amplíen la normativa ya regulada, mejora el sistema jurídico en el desarrollo del cumplimiento efectivo de la ley, ya que no dejas personas sin acceso a la herencia, por el contrario, sería una situación poco frecuente el encontrarse en situaciones de preterición. Finalmente, se puede decir que, una vez expuesto los fundamentos de este tema se procede a exponer que se logró **determinar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de corrección funcional de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.**

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.

El objetivo tres ha sido: “Examinar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de certeza del derecho de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.”; por lo cual es esgrimirlos siguientes argumentos:

Primero. – Empezar con el desarrollo del análisis descriptivo de los resultados del objetivo tres comienza con la exposición de los fundamentos ya desarrollados en el objetivo uno a fin de no repetirlos. A lo cual, nos remitimos al desarrollo del **nombre de los hijos en la ficha RENIEC**, el cual, fue desarrollado en el análisis descriptivo de resultados del objetivo uno, en los considerandos primero,segundo y tercero. También, se da constancia que los **herederos forzosos en el Perú**, fue un tema desarrollado dentro de los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo del primer objetivo. A razón de esto ahora toca desarrollar el tercer objetivo en la rama específica del elemento de certeza del derecho.

Segundo. – Para desarrollar el tema de la **certeza de derecho**, primero debemos dilucidar sobre su género. Entonces, primero se define a la seguridad jurídica subjetiva, la cual, se refiere a la protección de los derechos individuales y a la certeza de que estos derechos serán respetados y protegidos por las autoridades y el sistema jurídico. Esto implica que las normas y decisiones judiciales deben ser claras, precisas y predecibles, para que los ciudadanos tengan certeza en cuanto a sus derechos y deberes, así como en la forma en que se aplicarán las leyes en su caso particular.

Para garantizar la seguridad jurídica subjetiva, se requieren diversas garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. Estas garantías incluyen la tutela jurisdiccional efectiva, que implica el acceso a la justicia y la posibilidad de recurrir a los tribunales para defender los derechos y recibir una respuesta justa. La legalidad establece que las decisiones y acciones de las autoridades deben basarse en la ley, mientras que la taxatividad requiere que las leyes y normas sean claras y precisas para evitar ambigüedades. Por último, la previsibilidad asegura que las decisiones judiciales y administrativas sean coherentes y predecibles, generando confianza en el sistema jurídico.

La seguridad jurídica subjetiva en el contexto peruano implica que los ciudadanos tengan la capacidad de exigir el cumplimiento adecuado de sus derechos por parte de los distintos órganos jurídicos operadores. Aunque el principio de legalidad obliga a los operadores jurídicos a generar normas, la seguridad jurídica subjetiva dota a los ciudadanos de la capacidad de solicitar que se regule, aplique y sentencie de acuerdo a sus derechos reconocidos.

Un ejemplo de la importancia de la seguridad jurídica subjetiva se da en el contexto de los herederos forzosos. Ya que, en la actualidad, aquellos herederos no considerados en los procesos de sucesión pueden ver vulnerados sus derechos a la herencia, así como otros derechos fundamentales como la vida, la dignidad, la identidad y propiedad. En este caso, surge la pregunta de si existe algún documento que garantice el reconocimiento de todos los hijos en el proceso de sucesión, o si solo se consideran los medios presentados por los solicitantes.

En esencia, no existe un documento que garantice dicho reconocimiento, pero se debería prever la inclusión de esos datos en la ficha RENIEC, un

instrumento público, para garantizar la previsibilidad y el acceso a la justicia. Esto permitiría que los herederos forzosos estén informados sobre el proceso de sucesión y su derecho a la herencia. En consecuencia, se considera a la seguridad jurídica subjetiva como la garantía jurídica del respeto y protección de los derechos individuales. Esto implica la certeza del derecho y se desarrolla a través de garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. En el caso de los herederos forzosos no considerados, es necesario establecer mecanismos que aseguren su reconocimiento y acceso a la justicia en los procesos de sucesión.

Tercero. – El desarrollar la certeza de derecho, requiere primero de encontrar su definición, para ello nos servimos de los autores Gavilánez, Nevárez y Cleonares (2020, p. 238), los cuales nos dicen que, desarrollar la certeza jurídica dentro de la seguridad jurídica subjetiva en el Perú implica garantizar la previsibilidad de los efectos de la aplicación del derecho por parte de los poderes públicos. Esto genera una expectativa razonablemente fundamentada por parte de los ciudadanos sobre cómo se aplicará el derecho en su caso particular. Para lograr esta previsibilidad, es necesario que las normas sean claras, precisas y redactadas en un lenguaje comprensible para los ciudadanos.

La certeza jurídica en el Perú se encuentra respaldada por garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva, como la legalidad, la taxatividad, la previsibilidad y la tutela jurisdiccional efectiva. Estas garantías buscan asegurar que las normas sean claras, precisas y aplicadas de manera coherente y predecible, para que los ciudadanos confíen en el sistema jurídico y en su capacidad para proteger sus derechos. La claridad y transparencia del lenguaje normativo son fundamentales para que las normas sean inteligibles y comprendidas por todos los ciudadanos. El lenguaje jurídico no debe ser contradictorio con el lenguaje común, sino que debe ser lo más sencillo posible para que todos puedan entenderlo. Si las normas son demasiado complejas o incomprensibles, pierden su propósito y los ciudadanos no pueden conocer ni defender adecuadamente sus derechos.

Se añade que analizar una norma en cuanto a la certeza del derecho comprende dos elementos fundamentales siendo la tutela jurisdiccional efectiva y

la legalidad de las normas, las cuales serán desarrolladas en los siguientes considerandos.

Cuarto. – El primer elemento a analizar sobre la **certeza de derecho será la tutela jurisdiccional efectiva**, la cual, en efecto, es considerada como garantía del acceso a la justicia y la protección de los derechos constitucionales. Esta implica una amplia gama de derechos y principios procesales o constitucionales que se ven involucrados en su naturaleza y alcance. Por lo mismo, se refiere al derecho y principio que protege las instituciones relacionadas con la función del ejercicio jurisdiccional. Esto abarca desde el acceso al proceso judicial, pasando por la práctica procesal, hasta el cumplimiento de la norma en su ejecución. Es un derecho fundamental que permite a los ciudadanos acceder a los tribunales y obtener una protección efectiva de sus derechos e intereses legítimos.

La tutela jurisdiccional efectiva se compone de diferentes elementos constituyentes que deben ser cumplidos para asegurar su correcta y efectiva aplicación. Estos elementos incluyen la accesibilidad a los tribunales, la imparcialidad y la independencia judicial, el derecho a un juicio justo y el cumplimiento de las decisiones judiciales. Siendo en consecuencia sus elementos:

- **Adecuada:** Donde se destaca la importancia de ofrecer múltiples opciones para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva y garantizar el acceso a la justicia. Se hace hincapié en la legalidad y en que todas las situaciones estén previstas por la norma para proteger los derechos.
- **Oportuna:** Esta señala que, la intervención judicial en la tutela jurisdiccional efectiva debe darse en el momento en que se presente la vulneración de los derechos fundamentales, evitando que el daño sea irreversible. Se destaca la importancia de medidas preventivas y coercitivas para proteger efectivamente los derechos constitucionales en todo momento.
- **Eficaz:** En el cual, resalta la importancia de que el proceso judicial cumpla con las disposiciones legales y conduzca a la protección del derecho constitucional en cuestión. Se destaca la colaboración entre las diferentes instituciones encargadas de ejecutar las normativas procesales para hacer cumplir las normas.

Por ello, se determinó como fundamental que la tutela jurisdiccional efectiva se desarrolle de manera adecuada, oportuna y eficaz. Esto implica garantizar el acceso a los tribunales, la imparcialidad y la independencia judicial, el derecho a un juicio justo y el cumplimiento de las decisiones judiciales. Asimismo, se enfatiza la importancia de la legalidad, la prevención de daños irreversibles y la colaboración entre las instituciones para garantizar la protección efectiva de los derechos constitucionales en la práctica.

Quinto. - El segundo elemento a analizar sobre la **certeza de derecho será la legalidad**. El principio de legalidad, consagrado en la Constitución Política del Perú, establece que nadie puede ser procesado o condenado por un acto u omisión que no esté previamente establecido como una infracción punible de manera clara y precisa en la ley. Este principio se aplica tanto al poder judicial como al poder legislativo, siendo este último responsable de crear las leyes que determinan las conductas punibles y las correspondientes sanciones. Es importante que la legislación sea coherente con la interpretación de la voluntad constitucional y esté en línea con los derechos y normas establecidos en la Constitución. Para garantizar la protección de los derechos fundamentales, las normas legales deben ser claras y precisas, evitando interpretaciones arbitrarias.

Dentro del principio de legalidad, el subprincipio de taxatividad desempeña un papel fundamental en el ámbito penal. Este subprincipio asegura que las normas legales determinen de manera precisa las situaciones relevantes desde el punto de vista jurídico y las consecuencias que se aplicarán a dichas situaciones. El principio de taxatividad es una concreción del principio de legalidad y actúa como un control al legislador u operador jurídico encargado de elaborar una norma. La norma debe ser precisa para que las personas puedan comprenderla y ajustar su comportamiento de acuerdo con ella. Es importante destacar que el principio de taxatividad no exige que la norma prevea todas las situaciones posibles en la vida práctica, sino que su precisión debe estar en concordancia con el objetivo que busca regular. Se debe evaluar el aspecto que regula la norma y desarrollar el aspecto normativo de acuerdo con ese fin para prever todas las situaciones de derecho y evitar la arbitrariedad o la injusticia.

El principio de taxatividad busca una previsión formal de la norma para evitar abusos o interpretaciones arbitrarias por parte del Estado, lo que garantiza la seguridad jurídica y la predictibilidad procesal y legal necesarias. Se deben tener en cuenta parámetros como la existencia de ley y la conformidad de la medida, la accesibilidad de la ley y la previsibilidad en cuanto al significado y la naturaleza de las medidas aplicables. Además, se utiliza el test de previsibilidad para determinar qué autoridad regulará la circunstancia jurídicamente relevante y en qué circunstancias se ejercerá la aplicación o consecuencia normativa.

Sexto. – Por lo expuesto, verificar la certeza del derecho en el proceso de sucesión de sobre los hijos en calidad de herederos forzosos nos remite expresamente a las normas que regulan en su contenido procesal. Siendo en primer momento la norma que regula las sucesiones en Código Procesal Civil (1992), en sus artículos 818 y 831; y también en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), en los artículos 36 y 39. En dichas normas se especifican los requisitos para iniciar el proceso de sucesión pero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que **no es adecuada**, porque no hay un medio probatorio que garantice la inclusión al proceso de todos los herederos forzosos; tampoco es **oportuna**, porque los herederos forzosos se incluyen posteriormente a solicitud mas no están al inicio del proceso, lo cual acarrea muchas discusiones y se presume la preterición por parte de los solicitantes; por último, se considera **ineficaz**, dado que, no está cumpliendo a cabalidad el ejercicio del derecho a heredar ya que desprotege a algunos herederos y solo está dedicado al solicitante. Mientras que, en el ámbito de legalidad, se arguye que este instituto vulnera la taxatividad, al no precisar en la norma un medio probatorio en forma de instrumento público en el cual se pueda verificar los datos de los herederos forzosos.

Por otro lado, analizar la Ficha RENIEC nos remite a la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en su artículo 1, donde al ser un documento de identificación para el ejercicio de sus funciones debe ser lo más específico posible, en cuanto a la verificación de su certeza de derecho nos tocaría exponer que la tutela jurisdiccional efectiva **no es adecuada** dado que en el servicio de identificación no está cumpliendo en la totalidad de los herederos forzosos relacionados a la persona identificada; **no es oportuna**, dado que al momento no

proporciona los datos necesarios en el momento adecuado; y se considera **ineficaz**, dado que no está desarrollando de manera adecuada las funciones que tiene asignada en cuanto al proporcionamiento de acceso a la base de datos. En el entorno de la legalidad, de igual forma se encuentra vulnerando la taxatividad al no tener un dato fundamental para la identificación del caso en cuestión.

Por lo desarrollado, se logró **examinar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de certeza del derecho de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú**, cumpliendo con el objetivo número tres.

4.2. Contratación de las hipótesis

Para dar exposición al desarrollo de la contratación de hipótesis corresponde tener en cuenta cómo se desarrolla la operacionalización de las categorías, siendo esta la siguiente:

- **Primera contrastación de hipótesis específica:** Categoría 1 (El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios) se relaciona de manera positiva Subcategoría 1 (corrección estructural) de la Categoría 2 (La seguridad jurídica para herederos forzosos).
- **Segunda contrastación de hipótesis específica:** Categoría 1 (El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios) se relaciona de manera positiva Subcategoría 2 (corrección funcional) de la Categoría 2 (La seguridad jurídica para herederos forzosos).
- **Tercera contrastación de hipótesis específica:** Categoría 1 (El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios) se relaciona de manera positiva Subcategoría 3 (certeza del derecho) de la Categoría 2 (La seguridad jurídica para herederos forzosos).

Es así, que podemos observar como la principal relación metodológica expuesta dentro del desarrollo dogmático se enfoca en encontrar la relación positiva entre las categorías expuestas en la presente investigación. Dicha relación se logra mediante el desarrollo del enfoque cualitativo, dado que resuelve una problemática meramente normativa, que de ser tratada mediante el control de encuestas o entrevistas no llega a discutir un contenido meramente dogmático jurídico, por el contrario, lo aleja del propósito. Ya que, si bien, aplicar el enfoque cuantitativo esta

destinado a demostrar una realidad comprobable, la naturaleza de generar una propuesta normativa enfocada en resolver una problemática en nivel nacional se desarrolla con la naturaleza de investigación y argumentación dogmática en alto nivel, comparándose a la producción jurídica en grado de sentencias o producidas por magistrados. Este ejemplo, es aplicado a razón de que, una sentencia resuelve un problema en aplicación del derecho o la norma y de la mano con la doctrina jurídica se producen textos que muestren el adecuado camino del derecho. Siendo quizás, la mayor expresión de el enfoque cualitativo lo conocido como jurisprudencia con grado vinculante y los conocidos plenos jurisdiccionales. Estos aplican el análisis jurídico puro y analítico respaldado en el enfoque cualitativo, ya que no necesitan como tal de una aprobación con aplicación estadística, por el contrario, el derecho en su mas pura expresión se fundamenta en la ley y contenido meramente doctrinario que desarrolla el derecho como la verdadera ciencia con enfoque al estudio de las conductas sociales que destinamos en el derecho peruano. Entre estas aplicaciones tenemos a la hermenéutica que se enfoca en estudiar la interacción de la norma en los grados exegetico, sistemático o teleológico.

Es bajo estos fundamentos que, para resolver la problemática actual, debemos demostrar una postura dogmática sirviéndonos de la recolección de información en el análisis documental con fichas textuales aplicado a través de la hermenéutica con la técnica de recopilación de datos siendo la ficha de análisis documental. Por ejemplo, al tratar el contenido de la seguridad jurídica, no nos limitamos a realizar una mera cita, sino, de lo que trata la contrastación de hipótesis es mostrar una figura jurídica en relación con la otra, en este caso mostramos como la seguridad jurídica esta relacionándose con el nombre de los hijos en la Ficha RENIEC. Esto logra verse en cada contrastación de hipótesis de manera específica a través de brindar un sustento en el múltiple análisis de todas las normas intervinientes en la relación.

Por ello, encuentran en las siguientes líneas hay un contenido de alto grado científico bien acompañado de una técnica pedagógica enriquecida en ejemplos prácticos que representan la realidad jurídica peruana. Las líneas expuestas a continuación. Comienzan con la recopilación normativa y un análisis solido de la doctrina jurídica expuesta en el marco teórico con cimientos en documentos

meramente de alta calidad científica en el derecho. En la contrastación de hipótesis nos enfocamos en presentar el contenido concreto y seleccionado de forma sintética para demostrar la relación entre las categorías tratadas, diferenciándose del análisis descriptivo de los resultados que desarrolla las categorías de forma recopilatoria, pero de manera amplia para dar un panorama completo de todas las figuras jurídicas y normas intervinientes.

Luego se procede a presentar jurisprudencia relevante demostrando la realidad problemática en la realidad peruana, para poder dar pase a un análisis meramente dogmático jurídico que mediante la aplicación de la inferencia lógica y múltiples procesos de análisis dogmático jurídico en la aplicación de las premisas logramos presentar una conclusión sólida de la relación entre las categorías y la realidad que ostentan en la actualidad.

4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con el elemento de corrección estructural de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.”. Entorno a la hipótesis es necesario proceder a desarrollar una argumentación jurídica que de pie a discutir el contenido.

Primero. – El tema a tratar se basa primero en determinar si es factible incluir el nombre y la cantidad de los hijos dentro de la Ficha RENIEC. Por ello iniciamos primero presentando la cita de la creación normativa de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (1995), la cual establece como principal función para la RENIEC, el garantizar y facilitar la protección y ejercicio de los derechos fundamentales a través del servicio de identificación de los ciudadanos. Por ende, parte de la lógica dogmática el entender que los servicios proporcionados por la RENIEC tienen una función útil en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. De esta línea de ideas podemos decir que todos los datos contenidos en los certificados de inscripción son en sí mismo el ejercicio del derecho de identidad de la persona. Pero van en crecimiento acorde al ejercicio fundamental de los derechos conexos a los que se tenga ejercicio. Por ejemplo, el servicio de la firma digital sirve para la identificación de aprobación o autorización una vez te encuentres inscrito, teniendo tanto el derecho de la identidad como un interés

legítimo para el comercio electrónico. Es aquí que vemos como la necesidad de ejercer un derecho relacionado crea y modifica los servicios estatales en favor del ejercicio de derechos comerciales.

Es a partir de esta idea que, procede a determinar que para el ejercicio del derecho de herencia es que se incluya dentro de la Ficha RENIEC, los nombres de los hijos. Dado que, si bien no está establecido como un requisito, por tener la calidad de instrumento público puede ser usado en cualquier proceso legal, notarial o administrativo dotando de veracidad al contenido de dicho documento. Y siendo mediante el servicio de línea web que se le otorga a los notarios, como al poder judicial donde ellos pueden hacer efectiva la forma en la que se identifica a los hijos como los herederos forzosos. Por lo tanto, el juez al aplicar el derecho solo necesitara validar la existencia de los herederos forzosos para presentar notificacióncierta una vez determinados los herederos forzosos y así garantizar una adecuada seguridad jurídica.

Presentando bajo estos fundamentos la justificación fehaciente de la función en los servicios prestados con la RENIEC, bajo su función garantizadora del ejercicio del derecho a la herencia e identificación expresadas en la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 2, en los incisos 2 y 16, que se reconoce la utilidad práctica y necesaria de la inclusión de los nombres y cantidad de hijos en la Ficha RENIEC de los causantes.

Segundo. – El segundo tema a analizar es exponer si se está vulnerando la **seguridad jurídica objetiva a los herederos forzosos mediante una corrección estructural**. Asimismo, para garantizar la actualidad regulada a esta se debe verificar los elementos que constatan una seguridad jurídica estable garantizada en las leyes existentes, para lo cual los parámetros establecidos en la dogmática son los siguientes:

- *Lege promulgata*: La promulgación de la ley, en la cual constatamos la existencia de un reconocimiento de derecho a la herencia en las normas civiles, en el Código Civil Peruano (1984), en su artículo 660, garantizado que se norme procesalmente una adecuada promulgación según las normas destinadas a entender la producción normativa. Es por ello que verificamos

que el código civil como la norma registral se encuentran promulgadas de forma adecuada.

- *Lege manifesta*: La manifestación de la ley, de igual forma la encontramos declarada de forma clara en la vía civil dentro de la categoría sucesiones del Código Civil Peruano (1984), bajo el cual se rige los regímenes de los procesos no contenciosos en el Código Procesal Civil o en la Ley de Procesos No Contenciosos Notariales. Por tal, podemos decir que, si existe una regulación de acceso a la ley, donde al referirnos de forma directa a los requisitos podemos declarar que son puntuables, entendibles y por ser de naturaleza procesal no requiere sanción alguna. Por ello, es correcto la norma actual y se puede aplicar sobre cualquier proceso de sucesión en general.
- *Lege plena*: La plenitud de la ley, evidentemente acá podemos empezar a determinar que la ley plena es cumplida porque regular un proceso garantiza que la ley solo se aplique a las realidades de los procesos de sucesión reguladas y normadas en los dispositivos normativos establecidos.
- *Lege stricta*: La estricta aplicación de la ley, la cual en este caso puede presentar una dirección adecuada determinada debido a que los problemas de naturaleza privada en la rama civil son regulados acorde al Código Civil (1984) y el Código Procesal Civil (1992), mientras que la emisión de documentos de registro está regulada por la RENIEC.
- *Lege previa*: El principio de la ley previa, serviría para generar una corrección actual en el sistema donde se determina que la norma es aplicada solo a los hechos desde que fue creada en adelante impidiendo su aplicación al pasado, lo cual será aplicado de la forma correcta desde que se agregue la propuesta del uso de la Ficha RENIEC en adelante.
- *Lege perpetua*: La perpetuidad de la ley en este caso se regula enfocado a tener normas los más estables y de fácil acceso por los ciudadanos. En este caso la norma actual cumple con el requisito estándar de acceso al ser regulaciones procesales sobre las cuales no se generan cambios en general y las personas entienden de manera directa el contenido utilizado.

De esta manera queda expuesto como se verifica la seguridad jurídica objetiva mediante una corrección estructural. Por lo cual, ahora toca ver unos ejemplos fundamentales a los cuales arraigaremos la solución en la propuesta modificatoria establecida en la investigación.

Tercero. – Dado lo expuesto, corresponde actualmente tratar con jurisprudencia relevante emitida por la Corte Suprema de Justicia. (2019) en la Casación 2867-2017 – La Libertad. Para iniciar el análisis en cuestión vamos a dar un breve resumen del caso. Este presente caso, data de un proceso de sucesión intestada donde solo un único hijo llamado Tony Longa se declara heredero universal de su difunto padre. Ante este suceso sus hermanos y su madre son considerados preteridos de dicho proceso de sucesión. Estos logran ingresar a solicitar la petición de herencia al igual que su madre, pero la problemática resulta en que el heredero Tony Longa ya había procedido en la venta de los inmuebles dejados en herencia. Por esto, es que se solicita el reconocimiento de la propiedad, la indemnización correspondiente, lucro cesante y daño moral en cuantías consideradas altamente económicas. Fundamentalmente en el caso en cuestión, vamos a ver como si bien el proceso de regulación normativa sobre la sucesión se encuentra ya establecida, no se encuentra cumpliendo los fines de manera eficiente, afectando las características de la corrección estructural en los grados de plena y estricta, dado que no se protege el derecho a la herencia de los herederos, por el contrario se esta brindando una extrema discrecionalidad hacia la persona que se declare heredero universal de aprovecharse de la situación procesal actual. Esto refuerza de forma positiva nuestro punto de vista al exponer la intervención necesaria de la Ficha RENIEC como un medio probatorio que intervenga eficientemente al momento de comprobar la totalidad de los herederos forzosos. Y de esta forma, mediante una adecuada corrección estructural se logra permitir que los casos de preterición no solo reconozcan el derecho a heredar, sino que, en calidad de requisito previo eviten situaciones donde los casos de preterición recaigan innecesariamente en un proceso de indemnización, lucro cesante y daños morales. Lo cual, es en esencia los fines de los derechos en sucesión y herencia.

Cuarto. - Entrando a considerar el caso de encontrarnos en un proceso de sucesión intestada judicial cabe versar una situación en la cual el causante tiene

cinco hijos, de dos diferentes parejas. Tres de ellos se radican fuera del Perú y no han tenido relación alguna con su padre durante los últimos diez años, mientras que los otros dos restantes son de la última pareja de su padre y han convivido con él durante los últimos quince años. Uno de estos dos hermanos que radican en Perú sufre de incapacidad mental en alto grado por causa de esquizofrenia y vive en una situación de pobreza extrema, mientras que el último, llamado Juan está en una condición económica normal y bien de salud. Juan solicita la sucesión intestada en sede judicial y no incluye en el proceso no contencioso a su hermano con esquizofrenia dado que él no puede darse cuenta de esta realidad jurídica, y peor aún, no cuenta con un curador designado dado que la única familia viva que tenían era su padre. Por ende, él piensa que es el único con el derecho a heredar los bienes para así administrarlos y asumir los gastos básicos de mantener vivo a su hermano con esquizofrenia.

La norma actual solo regula que se presente la solicitud con su D.N.I. y las actas competentes que acrediten su relación paterno-filial con su padre, para después proceder a designar la publicación en el diario de mayor circulación. Pero nunca se llegó a notificar a sus hermanos, tanto a su hermano esquizofrénico, como a los que radican en el extranjero. Pasado un tiempo, Juan cae en vicios y adicciones por lo cual procede a vender la totalidad de sus seis inmuebles y vive del efectivo que pueda conseguir a diario en un empleo con el salario mínimo. Luego, pasados cinco años, llegan los hermanos con la intención de buscar a su padre y descubren que cuentan con dos hermanos, así como también se enteraron de que su padre poseía seis inmuebles y ya falleció. Estos al solicitar el pedido de herencia caen en cuenta de que ya está en manos de terceros de buena fe, mientras que no pueden solicitar la indemnización a Juan porque este enfermo de cáncer y en estado de extrema pobreza, mientras su otro hermano vive en un albergue e igualmente en condición de extrema pobreza. En sí, desde cualquier perspectiva en que los herederos forzosos sufran de preterición de buena o mala fe, una vez dispuesto los bienes a propiedad de terceros de buena fe solo pueden imponer acciones contra los herederos que accedieron a la herencia. Pero si estos no tienen como responder a este derecho de sus hermanos, simplemente se pierde la posibilidad de ejercerlo.

Quinto. – Ante esta realidad, cabe mencionar si la corrección estructural en la seguridad jurídica no genera observación alguna sobre esta situación jurídica. Por ello, la propuesta actual modificatoria mejoraría como se considera a la ley plena, correctamente manifestada, adecuadamente promulgada, estricta y perpetua. Es conveniente entender que, de no aplicar un criterio a profundidad simplemente vemos la realidad actual, las personas realmente interesadas solicitan la inclusión dentro del proceso de la herencia y se encuentran intereses contrapuestos. Por ejemplo, si una persona tuvo dos cónyuges, a lo cual solo con la primera tuvo dos hijos, mientras que, con el último convivió hasta su muerte. Entonces, al momento de realizar la sucesión intestada solo uno de los hijos se presenta como heredero universal, a lo cual, el juez procede a la publicación del proceso. Tanto la cónyuge supérstite como el hermano del solicitante son personas pudientes, en un estatus económico superior al normal no teniendo interés alguno por el momento en acceder a este proceso de sucesión intestada. Entonces, en esta situación, esta correctamente protegido el derecho a la herencia, podemos decir que un derecho fundamental no es disponible en los casos que inmiscuya la vida, la salud o la lesa humanidad, pero cuestionar el derecho a la herencia al ser un derecho disponible se encuentra de igual forma regulado bajo un proceso de renuncia a la herencia. El cual, de no darse, da la posibilidad a un futuro en el cual tanto el cónyuge supérstite como su hermano soliciten la herencia y en caso el heredero ya hubiera vendido los bienes a terceros de buena fe, no tendría la capacidad de responder a dicho derecho. Afectando el derecho a la herencia del cónyuge supérstite o su hermano, pudiendo agravarse si estos se encuentran enfermos o en estado de pobreza. Aquí se puede observar que, aunque se presenta una seguridad jurídica aparente bajo la ley actual, aplicando la **corrección estructural**, la plenitud de la ley mejora el estado de acceso al derecho a la herencia, esto a causa de que, la manifestación de la ley resulta reforzada al requerir un documento que acredite la totalidad de los herederos forzosos. Valiéndose la regulación actual de una ley en perpetuidad eficaz, pero capaz de ser mejorada por la propuesta actual, por lo mismo, se requiere una modificación específica que incluya los datos de todos los herederos forzosos.

Sexto. – Con los ejemplos presentados, se evidencia como habiendo o no interés de incluirse en los procesos de sucesión por parte de los herederos forzosos,

la regulación actual si otorga una adecuada seguridad jurídica objetiva bajo una revisión de la corrección estructural pero capaz de mejorar con la inclusión de la Ficha RENIEC que cuente con los nombres de los herederos forzosos. Asimismo, verificamos que una postura objetiva puede partir de la idea de servirnos a la solicitud de establecer bajo solicitud en cualquier certificado de inscripción puede establecerse que se incluyan los datos de los hijos. Es aquí que la corrección estructural también presenta una mejora en la ley previa y promulgada a través de establecer como proporcionar dicha información por un servicio de la RENIEC. Siendo exactamente como nos muestra el Texto Único de Procedimientos administrativos (2017), aprobado bajo Resolución Jefatural N° 156-2017/JNAC/RENIEC, no existe un certificado de inscripción que proporcione información sobre los datos de los hijos inscritos, *contrario sensu*, la única manera de obtener los datos de los hijos es de forma individualizada. Esto quiere decir que, solo los hijos pueden solicitar los nombres de sus padres bajo un servicio de la RENIEC con calidad de instrumento público, mas no los padres. Estos si bien están registrados en la base de datos de la RENIEC, no pueden acceder a un documento que nos muestre la cantidad de hijos y sus nombres. La causa de esto se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Registro Nacional De Identificación y Estado Civil.(28/06/1995), regulada por la ley N° 26497, en sus artículos 17 y 18, donde dice que para poder generar un espacio específico estable en la base de datos se requiere de una norma expresa que designe su uso para crear una sección especializada dentro de la base de datos. Es decir, si no hay una ley que designe la inclusión de los datos de los hijos en una ficha de inscripción no se puede incluir estos datos en ningún instrumento publico emitido por la RENIEC. Por el contrario, la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), establece proporcionar los nombres de los padres y los datos del cónyuge dentro de la Ficha RENIEC, siendo por esto que si se puede emitir en otros certificados de inscripción. Entonces actualmente es imposible acceder a un instrumento público emitido por la RENIEC que cuente con los datos de los hijos, siendo esta propuesta la que mejore la seguridad jurídica objetiva mediante la corrección estructural.

Séptimo. – Es aquí y ante todas las problemáticas que nos servimos de la corrección estructural para presentar la mejora necesaria a la problemática

establecida. Esta solución consta de modificar un instrumento público que cuente con los datos de todos los herederos forzosos y pueda ser utilizado en los procesos de sucesión. Esta seguridad jurídica se dará mediante el cambio de la Resolución Jefatural 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en su artículo 1, donde se incluirá la cantidad de los hijos y sus nombres. Una vez con un instrumento público de uso regular en el órgano jurisdiccional y notarial se procede presentar el cambio normativo en el Código Procesal Civil (1992), en sus artículos 818 y 831, y en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los artículos 36 y 39. Dentro de los cuales se solicitará como requisito una ficha de inscripción con acceso de nivel 3, el cual es la Ficha RENIEC. Con estos cambios se podrá otorgar seguridad jurídica bajo la corrección estructural en los ámbitos competentes siendo:

- La promulgación de la ley, se debe emitir los cambios de ley en la modificación del instrumento y los requisitos de las regulaciones procesales sobre la sucesión.
- La manifestación de la ley, que será mejorada a través de la ampliación debidamente justificada de los artículos encargados de regular los procesos de sucesión.
- La plenitud de la ley, que protegerá de manera efectiva el derecho a la herencia con el reconocimiento de todos los herederos forzosos a través de la modificación.
- La estricta aplicación de la ley, que al estar ahora incompleta por no abarcar todos los presupuestos de la ley mejorara a través de la modificación propuesta.
- El principio de la ley previa, la cual debe encargarse de regular un cambio beneficioso y usado en la realidad práctica. Por ello, ahora se podrá ejercer el uso de un instrumento público que garantice los datos de todos los herederos forzosos.
- La perpetuidad de la ley, validada por una modificatoria que solo será implementada en la normativa actual. Esta solo podrá ser cambiada por derogación o abrogación.

Siendo bajo lo expuesto como se cumple los requisitos de la corrección estructural en forma de la propuesta planteada.

Octavo. – Por lo expuesto, se puede decir que la corrección estructural consta de la validez de la ley y la realización del contenido normativo. Por ejemplo, si se regula el proceso de sucesión se debe cumplir de forma efectiva el cumplimiento procesal de leyes que protejan el derecho a la herencia. Para verificar este cumplimiento, se debe constatar que la ley cumple con estar emitida correctamente, ser válida en el tiempo, no estar derogada; dichas cuestiones están debidamente validadas en el entorno normativo de las sucesiones. Mientras que por el lado problemático nos encontramos frente a la manifestación, encargada de verificar que la norma este cumpliendo con regular las situaciones prácticas de manera completa, evitando normas genéricas y buscando un poco más puntualidad para poder regular situaciones adversas, por lo mismo, es que requiere una mejora continua en la normativa. Siendo el caso ahora, que no regula la protección del derecho a la herencia por no tener un documento que valide la inclusión y reconocimiento de todos los herederos forzosos, cuestión que se ve solucionada al incluir a la Ficha RENIEC en los procesos de sucesión, siempre y cuando esta sea ampliada incluyendo los nombres de los hijos. Por último, se deberá mejorar la plenitud de la ley, enfocada en verificar que la norma no vulnere otros derechos, especialmente el que está destinado a regular. Siendo este último el caso actual, por vulnerar el derecho a la herencia al faltar regular una forma de identificar a los herederos forzosos. Y como bien se expuso, la norma procesal de las sucesiones regula supuestos para que las personas no incluidas puedan solicitar su reconocimiento de la herencia. Pero, el problema fundamental radica en que no garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos al inicio, y esto necesita una mejora en la economía procesal, la plenitud de la ley, la manifestación de la ley y la seguridad jurídica objetiva.

Noveno. – Es entonces fundamental considerar que el uso de la ficha RENIEC es de carácter fundamental al mejorar la normativa actual, ya que, propugna una identificación de los herederos forzosos favoreciendo a la corrección estructural en la plenitud de la ley. La cual será garantizada al mejorar la manifestación de la ley al incluirse como un requisito formal en los procesos de sucesión en sede judicial y notarial. Pero para dichos efectos, si bien los nombres del cónyuge y los padres colaboran, será la inclusión del nombre de los hijos la inclusión relevante que

permitirá hacer efectiva la plenitud de la ley en torno a los fines del proceso de sucesión. Dado que, esto mejora y beneficia los procesos de sucesión evitando que los herederos forzosos no sean llamados al proceso y se genere una figura de preterición. Aunque parezca que el organismo en torno al derecho de sucesiones está completamente regulado, actualmente encontramos un primer proceso ineficiente al no poder identificar de manera plena a los herederos forzosos del causante, cuestión que será resuelta con la inclusión de la Ficha RENIEC como requisito necesario y a su vez el considerar el nombre de los hijos en la Ficha RENIEC.

Por todo lo esgrimido, se confirma que **el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con el elemento de corrección estructural de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. Entonces, se confirmó la primera hipótesis específica**, porque el estado actual de la norma procesal destinada si garantiza una adecuada seguridad jurídica objetiva y puede mejorar al aplicar la corrección estructural, donde una vez incluida la inclusión del nombre en la Ficha RENIEC y anexarla como requisito en los procesos de sucesión se llega a evidenciar una corrección en la seguridad jurídica objetiva, así comprobando la primera hipótesis específica.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.

La hipótesis específica dos fue la siguiente: “El nombre de los hijos en la ficha RENEIC de usuarios **se relaciona de manera positiva** con el elemento de corrección funcional de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.” De acuerdo a la segunda hipótesis corresponde iniciar el desarrollo factico y la discusión pertinente sobre el contenido de este.

Primero. – La segunda hipótesis gira igualmente teniendo como el punto de partida en la justificación de la inclusión del nombre de los hijos en la Ficha RENIEC de usuarios, tema desarrollado a profundidad en **EL PRIMER CONSIDERANDO de la contrastación de la hipótesis uno**, por lo cual ahora corresponde verificar la relación positiva de este con el elemento de corrección funcional de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.

Segundo. – Entendemos que, aún estamos desarrollando la seguridad jurídica objetiva, pero esta corrección se realiza en el ámbito funcional. **La**

corrección funcional se refiere a la garantía real de que las normas operen adecuadamente de acuerdo con la legalidad, abarcando los ámbitos cubiertos por la tutela jurisdiccional efectiva. Podemos decir que es la garantía práctica y concreta que se tiene sobre las normas en Perú. Por lo tanto, al cuestionarla, se está criticando directamente el contenido normativo, sus fuentes, su validez u otros aspectos. Estos cuestionamientos deben ser corregidos o reparados por parte de los legisladores, jueces u otros operadores jurídicos encargados de regular la norma. Implica identificar errores de derecho o normativos en el ejercicio funcional de los operadores jurídicos, como los jueces u otros cargos similares. En caso de afectarse un derechoo existir contradicciones con derechos normativos, se debe presentar una corrección normativa. Por ejemplo, si un juez, en el ejercicio de sus funciones, observa que se está violando un derecho de terceros, puede tomar medidas para protegerlo y establecer jurisprudencia vinculante para salvaguardar dicha figura jurídica. Además, también es posible cuestionar una ley o norma a través de un proceso de inconstitucionalidad u otros procedimientos similares con el fin de modificar o derogar una ley.

Sin embargo, la corrección funcional también implica asegurar el cumplimiento efectivo de las normas jurídicas y garantizar que los procedimientos legales se lleven a cabo de acuerdo con las reglas establecidas. Es importante mencionar que los errores de derecho o normativos contradicen fundamentalmente el contenido constitucional en su amplio espectro, incluyendo los derechos fundamentales, los artículos que regulan el estado peruano y el acceso a la ley, entre otros aspectos relevantes. El tema central se centra en las acciones que toman los operadores jurídicos para corregir dichos errores y cómo se puede establecer una capacidad para normativizar estas soluciones. Para lograr esto, es necesario fortalecer el estado de derecho, proteger los derechos humanos, promover la transparencia y el acceso a la información, garantizar la independencia judicial y asegurar el cumplimiento efectivo de la ley.

Tercero. – Dentro del análisis de la corrección funcional, se examinan aspectos específicos del derecho para comprobar si se cumplen los siguientes puntos:

- Fortalecer el estado de derecho: La propuesta actual fortalece el estado de derecho al incorporar en la noma procesal encargada de tutelar el derecho a la herencia un requisito que garantiza el acceso de todos los herederos forzosos al reconocimiento y protección del derecho. Mientras que, en una segunda perspectiva, ayuda al cumplimiento de las funciones de la RENIEC al perfeccionar el servicio de identificación en los herederos forzosos a través de la implementación de los nombres de los hijos en la ficha inscripción.
- Garantizar la protección de los derechos humanos: Enfocado en establecer una protección de los derechos fundamentales entrelazados a la norma procesal y regular que los contiene. En este caso nos enfocamos en los procesos de sucesión como la protección del derecho a la herencia y la Ficha RENIEC como la figura que representa el derecho a la identidad. Por lo mismo, mejorar estos dispositivos determina que se protegerán estos derechos humanos de naturaleza constitucional.
- La transparencia y el acceso a la información: La identificación de los nombres de los herederos forzosos cumple con la transparencia y acceso a la información necesaria para el cumplimiento del derecho a la identidad y la herencia.
- La independencia judicial: En este caso la independencia judicial sirve bajo el cumplimiento de la norma inmersa en el Código Procesal Civil, la cual establece un cumplimiento efectivo de la ley y genera convicción en el juez, para garantizar una seguridad jurídica al notificar a todos los que poseen acceso a su derecho de herencia. De aquí que, los notarios toman como referencia el proceso civil y también brindan mayor seguridad jurídica. Entonces podemos servirnos de la Ficha RENIEC con el nombre de los hijos incluidos como un carácter práctico y útil para garantizar la seguridad jurídica de los herederos forzosos.
- El cumplimiento efectivo de la ley: mediante el cual dispone reconocer el derecho fundamental y procura tener mecanismos eficientes que garanticen el ejercicio del mismo. Por lo cual, ampliar el nombre en la Ficha RENIEC y

utilizarlo en los procesos de sucesión nos sirven para un adecuado ejercicio de la herencia.

Por ello, debemos tener en cuenta que analizar la realidad jurídica de los articulados expuestos en el Código Procesal Civil (1992), en sus artículos 818 y 831; y también en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), en los artículos 36 y 39, y dentro de la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en su artículo 1, están cumpliendo con la función de garantizar los derechos fundamentales a los que vienen relacionados, siendo la identidad, la herencia y la tutela jurisdiccional efectiva. Comparándolos además del cumplimiento efectivo de la ley o si su actual regulación nos muestra una vulneración al ejercicio real del acceso a estos derechos. En cuanto al analizar la realidad jurídica de la sucesión podemos ver que no garantizar el acceso a la herencia para los hijos en su calidad de herederos forzosos evidencia en realidad la protección a los derechos fundamentales de la herencia y la identidad. Por consiguiente, se vulnera el cumplimiento efectivo de la ley y en general la corrección funcional. Para efectos de producir una adecuada garantía a la tutela jurisdiccional efectiva se debe proporcionar un requisito idóneo, a través del cual los jueces pueden garantizar un proceso donde se evite la vulneración de los derechos mediante la notificación a todos los herederos forzosos establecidos en la Ficha RENIEC. Para lograr esto, se debe establecer como un requisito en las normativas indicadas destinadas a regular el proceso de herencia.

Cuarto. – Al entrar en el ámbito de evidenciar la relación entre la corrección funcional y el nombre de los hijos en la ficha RENIEC como ejercicio de su derecho de herencia corresponde presentar la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia. (08/04/2017). Casación 2251-2016 – Tumbes. En este caso vamos a análisis un proceso de petición de herencia en el cual se le excluye a la señora Margarita Valdivia, la controversia surge al momento de solicitar su reconocimiento como legítima heredera sobre la masa hereditaria de sus padres, ya que, actualmente se procede con un error material en los procesos de rectificación de partida, lo cual, produce que en primera y segunda instancia se declare improcedente por el ejercicio de su legitimidad. En este caso en cuestión, debemos tener en cuenta la corrección funcional de forma práctica como el acceso, deberes

y posibilidades con las que cuentan las personas en el ejercicio de su derecho de herencia y lo mismo sobre los magistrados. Ya que, al encontrarnos con un error material en la rectificación de partida es evidentemente que en efecto se deberá resolver en una sede procesal de casación como es la sentencia actual para se le reconozca la legitimidad para obrar a la legítima heredera. Esto es producido dado que, el mecanismo actual de requisitos en los procesos de sucesión deja con demasiada apertura y discrecionalidad a los medios probatorios en cuestión de legitimidad para obrar como heredero legítimo. Esto requiere la intervención de la Ficha RENIEC, donde al nacer o inscribir a los hijos se dé posibilidad tanto a los jueces como a los herederos para comprobar de manera fehaciente su derecho a la herencia. De ahí que un simple error material no privaría el derecho a la señora Margarita Valdivia para acceder al proceso de sucesión por la duración de tres sedes procesales como se aprecia actualmente. Siendo fundamental brindar de un requisito, que, en calidad de medio probatorio, no solo se valga de un error material para desembocar en una improcedencia procesal con necesidad de llegar a sede de casación para reconocérsele la legítima calidad para obrar. Facilitando de esta manera y corrigiendo las oportunidades de acción procesales tanto para el estado como para las personas que ostentan el derecho a la herencia de forma efectiva.

Quinto. - Para justificar una corrección funcional adecuada debemos partir de un ejemplo. Digamos que un causante con múltiples propiedades fallece y le menciona a su único hijo con el que convivió los últimos dieciocho años de vida, los mismos que tiene este hijo llamado Pedro, que tiene dos hermanos en extrema pobreza de otra madre y tiene que ayudarlos con la herencia que está dejando. Pero, Pedro al no tener dato alguno no sabe cómo buscarlos, ni siquiera tiene idea. Es así que inicia un proceso de sucesión intestada esperando que al publicar dicho proceso ellos se apersonen, paso el tiempo y un niño de 8 años que vive en la calle, por casualidad del destino, ve el nombre del causante de la sucesión en el periódico y lo determina como su padre, por ello se acerca al poder judicial y da con el juez para pedirle ayuda. El juez, en efecto, siente la responsabilidad de proporcionarle ayuda social y lo remite a la policía para identificarlo. Mas no se puede saber los nombres de los hijos a través del documento de defunción y dentro de la RENIEC no está establecido un acceso a un instrumento público que pueda presentar los

nombres de los hijos. Por lo mismo, resulta imposible identificar a este niño por no estar inscrito con su huella digital, aparte de no conocer su nombre real. Siendo identificado por solo un apodo denominado Domi.

Sexto. – La realidad actual es que a los niños como a Domi, se les inscribe sin determinar sus padres. Estos son designados a un albergue y viven con beneficios del estado. Y las personas como Pedro buscan a su hermano sin posibilidad de encontrarlo. Pero a todo esto, si el padre de Pedro en su ficha RENIEC figurara los datos de su hijo, los cuales los remitirían a la Ficha de Inscripción y a un acta de nacimiento cierta, se podría solucionar su problema en efecto. Entonces, retomando la situación, ¿Qué puede hacer el juez en este proceso para poder ayudara Domi a identificarse en el proceso de sucesión? Efectivamente el juez por disposición judicial podría solicitar a la RENIEC que se emitan las fichas de registro del padre de Pedro, pero la respuesta es que no es posible emitir dicha información porque no se encuentra una división especial para encontrar la identificación de los hijos por los padres y resalto que la única vía de determinar el parentesco es solo únicamente a través de identificar a los hijos, donde aparece el nombre de los padres. Pero cayendo en la realidad jurídica si se puede acceder a una asesoría legal de otra índole podría darse una prueba de sangre en la que se verifique el parentesco sanguíneo en este proceso de herencia. Pero resulta casi imposible llegara esta línea de ideas para personas que no tienen ni idea de quienes son sus padres, ya que no identificarían el proceso de sucesión establecida. El punto a resaltar acá es, ¿Como el órgano jurisdiccional favorece la identificación de parentesco en los procesos de sucesión bajo el poder estatal atribuido? Efectivamente, el órgano jurisdiccional no se favorece de un instrumento público que tenga los datos de todos los herederos forzosos, recalando que no existe tal instrumento.

Séptimo. -Pero antes de presentar el medio de solución propuesto para la corrección funcional es necesario establecer una pauta bajo un ejemplo que disponga un presupuesto contrario. Entonces nos presentamos ante el caso de que Juan muere y deja en testamento todo a sus dos únicos hijos. Ambos hijos se cambiaron de nombre y solicitaron la renuncia a la herencia, todo esto sucedió a causa de que su padre había cometido múltiples asesinatos y no quieren que se reconozca una relación familiar con el mismo. En este caso se puede cuestionar si

mediante la corrección funcional sería conveniente acceder a la información de las personas a través de la Ficha RENIEC, vulnerando el derecho a la intimidad y la privacidad. Para lograr presentar un análisis sobre este ejemplo se necesita empezar por entender que la intimidad y la privacidad deberían verse vulnerados, más al reconocer el derecho a la herencia por parte del juez este lo que hace es citar en su favor para la adquisición de la propiedad por la secuencia de herencia, a lo cual, estos de negarse solo tendrían que presentar la renuncia competente. Agregando que no se afecta el derecho a la intimidad o privacidad por no ser de conocimiento público dicho dato, ya que solo se da por corrección o medidas preventivas. Además, si se dispone la renuncia de la herencia y el cambio del nombre también cabe la posibilidad de disponer un cambio en la base de datos de la RENIEC para no proporcionar esta información al público. Siendo por último camino que el juez disponga al estado como el único heredero y en favor del mismo la sucesión intestada.

Octavo. – Es bajo lo esgrimido que podemos presentar la solución adecuada bajo la corrección funcional en proporcionar al órgano jurisdiccional y los operadores jurídicos un instrumento que contenga los datos de los herederos forzosos, para que así, los jueces, notarios u otros encargados del ejercicio en el proceso de sucesión usen la independencia jurisdiccional para dar tutela a los herederos forzosos sin excepción, así evitando que un estado no regulado vulnere su acceso a la herencia. Dicho instrumento es la Ficha RENIEC, que actualmente posee los datos de los padres y el cónyuge, por lo mismo el primer cambio es incluir los datos de los hijos dentro de la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (2007), en su artículo 1, para que tenga la totalidad de los datos de los herederos forzosos. Consiguientemente, se deberá agregar el incluir a la Ficha RENIEC en forma de requisito en el Código Procesal Civil (1992), en sus artículos 818 y 831; y también en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), en los artículos 36 y 39. Quedando entonces, un instrumento que permita al órgano jurisdiccional ejercer una adecuada forma en el proceso de sucesión y garantizando una seguridad jurídica objetiva bajo la corrección funcional.

Por todo lo desarrollado en la hipótesis dos, se da por confirmado que **el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera**

positiva con el elemento de corrección funcional de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú, porque el estado de la normativa procesal que regula la sucesión no brinda la posibilidad al órgano jurisdiccional, jueces y notarios de poder aplicar una forma adecuada que brinde seguridad jurídica a los herederos forzosos en su derecho a la herencia. Para garantizar dicha seguridad jurídica se propone la inclusión del instrumento denominado Ficha RENIEC, que cuenta con los datos de todos los herederos forzosos. Así dichos entes y operadores jurídicos tienen la posibilidad de ubicarlos, notificarlos y darles la posibilidad de acceder al derecho a la herencia.

4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.

La hipótesis específica tres fue la siguiente: “El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se **relaciona de manera positiva** con el elemento de certeza del derecho de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.” De acuerdo a la segunda hipótesis corresponde iniciar el desarrollo fáctico y la discusión pertinente sobre el contenido de este.

Primero. – La tercera hipótesis específica tiene de igual manera el punto de partida en la justificación de la inclusión del nombre de los hijos en la Ficha RENIEC de usuarios, tema desarrollado a profundidad en **EL PRIMER CONSIDERANDO de la contrastación de la hipótesis uno**, por lo cual ahora corresponde verificar la relación positiva de este con el elemento de certeza del derecho de la seguridad jurídica subjetiva para herederos forzosos en el Perú.

Segundo. – Para abordar el tema de la certeza jurídica, es importante comenzar por definir la seguridad jurídica subjetiva. Esta se refiere a la protección de los derechos individuales y la garantía de que estos serán respetados y amparados por las autoridades y el sistema legal. Implica que las normas y decisiones judiciales deben ser claras, precisas y predecibles, de manera que los ciudadanos tengan certeza sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre la forma en que se aplicarán las leyes en su situación particular. Mientras que, para asegurar su cumplimiento se requieren diversas garantías estructurales y funcionales de la seguridad jurídica objetiva. Estas garantías incluyen la tutela jurisdiccional efectiva, que implica el acceso a la justicia y la posibilidad de recurrir a los tribunales para defender los derechos y obtener una respuesta justa. El principio de legalidad

establece que las decisiones y acciones de las autoridades deben basarse en la ley, mientras que el principio de taxatividad exige que las leyes y normas sean claras y precisas para evitar ambigüedades. Por último, el principio de previsibilidad garantiza que las decisiones judiciales y administrativas sean coherentes y predecibles, generando confianza en el sistema jurídico.

En el contexto peruano, la seguridad jurídica subjetiva implica que los ciudadanos tengan la capacidad de exigir el cumplimiento adecuado de sus derechos por parte de los distintos órganos jurídicos. Aunque el principio de legalidad obligaa los operadores jurídicos a generar normas, la seguridad jurídica subjetiva otorgaa los ciudadanos la capacidad de solicitar que se regule, aplique y juzgue de acuerdo con sus derechos reconocidos. Un ejemplo que ilustra la importancia de la seguridad jurídica subjetiva es el caso de los herederos forzosos. En la actualidad, aquellos herederos que no son considerados en los procesos de sucesión pueden ver vulnerados sus derechos a la herencia, así como otros derechos fundamentales como la vida, la dignidad, la identidad y la propiedad. Surge entonces la pregunta de si existe algún documento que garantice el reconocimiento de todos los hijos en el proceso de sucesión, o si solo se consideran los medios presentados por los solicitantes.

En esencia, no existe un documento específico que asegure dicho reconocimiento, pero se debería contemplar la inclusión de esos datos en la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un instrumento público, para garantizar la previsibilidad y el acceso a la justicia. Esto permitiría que los herederos forzosos estén informados sobre el proceso de sucesión y su derecho a la herencia. En consecuencia, la seguridad jurídica subjetiva se considera como la garantía legal del respeto y protección de los derechos individuales, lo cual implica la certeza jurídica y se desarrolla a través de garantías estructurales y funcionales de la seguridad jurídica objetiva. En el caso de los herederos forzosos no considerados, es necesario establecer mecanismos que aseguren su reconocimiento y acceso a la justicia en los procesos de sucesión.

Tercero. – De forma puntual la **certeza del derecho** debe verificarse en la perspectiva de la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de legalidad. Estos elementos son expuestos a continuación. Siendo entonces, el primer aspecto a

examinar en relación a la certeza jurídica la tutela jurisdiccional efectiva, la cual, es considerada como la garantía de acceso a la justicia y la protección de los derechos constitucionales. Este concepto abarca una amplia gama de derechos y principios procesales o constitucionales que están involucrados en su naturaleza y alcance. Refiriéndose al derecho y principio que protege las instituciones relacionadas con la función del ejercicio jurisdiccional, abarcando desde el acceso al proceso judicial, pasando por la práctica procesal, hasta el cumplimiento de la norma en su ejecución. Los cuales son un derecho fundamental que permite a los ciudadanos acceder a los tribunales y obtener una protección efectiva de sus derechos e intereses legítimos.

La tutela jurisdiccional efectiva se compone de diferentes elementos constitutivos que deben ser cumplidos para asegurar su aplicación adecuada y efectiva. Estos elementos incluyen la accesibilidad a los tribunales, la imparcialidad y la independencia judicial, el derecho a un juicio justo y el cumplimiento de las decisiones judiciales. Estos elementos son relacionados con los procesos de sucesión y el derecho a la herencia de los herederos forzosos de la siguiente manera:

- **Accesibilidad adecuada:** En la cual, se debe garantizar que todos los herederos forzosos puedan acceder al proceso de sucesión, dado que se da la posibilidad de solicitar el inicio de un proceso adecuado, mas no todos los herederos forzosos son notificados. Es aquí que, se vulnera la accesibilidad por parte de la norma procesal actual al no dar posibilidad a todos los herederos forzosos de poder apersonarse al proceso de sucesión mediante una notificación formal. Siendo el medio actual la publicación designada en la norma. Por esto, es necesario que exista un instrumento por el cual se pueda identificar correctamente a todos los herederos forzosos del causante, propugnando así una adecuada accesibilidad al derecho.
- **Oportunidad:** En cuanto a la oportunidad debemos tener en cuenta que es la intervención jurisdiccional al momento en que se vulnera el derecho, por lo tanto, al no incluirse en el proceso de sucesión se brinda la posibilidad de solicitar la inclusión mediante el proceso de petición de herencia. Resultando esto imposible dado a que no son notificados, quedando entonces, como un requisito necesario que los herederos forzosos sean

reconocidos a través de la Ficha RENIEC para que se pueda acceder de forma oportuna a la ley. Por lo tanto, el elemento de oportunidad se ve vulnerado al no poder tener una accesibilidad adecuada al ejercicio de los procesos de sucesión.

- **Eficacia:** En este elemento de la tutela jurisdiccional efectiva se busca garantizar a través del proceso normado la protección de los derechos fundamentales o constitucionales enraizados a la cuestión de derecho. Por eso se resalta que, en un proceso de sucesión se evidencia efectivamente la herencia como el derecho a proteger y este deber ser el fin del mismo proceso. A lo cual, resulta vulnerador un proceso que no incluye a los herederos forzosos en su totalidad. Asimismo, menciona que la colaboración interinstitucional debe ser un factor crucial para lograr el ejercicio y protección efectivo de los derechos tratados en el proceso. Por esto es que presentamos a la RENIEC como una institución que en colaboración con el órgano jurisdiccional puede brindar un instrumento público que garantice el contenido o lo declare como verdadero. Por lo mismo, es que proponemos la inclusión de la Ficha RENIEC para lograr dar por efectivo un proceso de sucesión en la tutela del derecho a la herencia.

En resumen, se considera fundamental que la tutela jurisdiccional efectiva se desarrolle de manera adecuada, oportuna y eficaz. Esto implica garantizar el acceso a los tribunales, la imparcialidad y la independencia judicial, el derecho a un juicio justo y el cumplimiento de las decisiones judiciales. Asimismo, se enfatiza la importancia de la legalidad, la prevención de daños irreversibles y la colaboración entre las instituciones para garantizar la protección efectiva de los derechos constitucionales en la práctica. Todos estos ámbitos se darán a través de la inclusión de la Ficha RENIEC como requisito en los procesos de sucesión y a su vez el incluir los nombres de los hijos en la Ficha RENIEC.

Cuarto. – El segundo aspecto a considerar en relación a la certeza del derecho es la legalidad. El principio de legalidad, establecido en la Constitución Política del Perú, establece que nadie puede ser procesado o condenado por un acto u omisión que no esté clara y precisamente establecido como una infracción punible en la ley. Este principio se aplica tanto al poder judicial como al poder legislativo,

siendo este último responsable de crear las leyes que determinan las conductas punibles y las sanciones correspondientes. Es esencial que la legislación sea coherente con la interpretación de la voluntad constitucional y esté en línea con los derechos y normas establecidos en la Constitución. Para garantizar la protección de los derechos fundamentales, las normas legales deben ser claras y precisas, evitando interpretaciones arbitrarias. Es desde el criterio de certeza del derecho que debemos expresar como el principio de legalidad está relacionado a la previsibilidad en torno a regular con antelación la realidad práctica de relevancia jurídica. En el caso aplicable de la herencia el proceso de sucesión es el encargado de prever la sucesión sobre la propiedad de los bienes del causante de acuerdo a los derechos fundamentales inscritos e inspirados en el contenido constitucional. Estos derechos son la igualdad, la vida, la propiedad y otros relacionados. Es por esto que, al encontrar una norma que no regule el ejercicio de un derecho a través de una realidad práctica debe ser corregido de forma que la ley se adecua a una adecuada regulación normativa. La problemática práctico que surge dentro de los procesos de sucesión es que no todos los herederos forzosos son notificados, para que esto sea una realidad, se deberá conocer los nombres de los hijos del causante para poder generar una adecuada previsión normativa. Siendo a través de la RENIEC que nos servimos para presentar un instrumento público modificado en el que se presenten los nombres de los hijos del cáusate y sea posible dar con su identidad cierta notificándolos para apersonarse al proceso de sucesión. Asimismo, esta Ficha RENIEC será añadida como un requisito procesal tanto en la norma procesal civil como en la ley notarial específica.

Dentro del principio de legalidad, el subprincipio de taxatividad desempeña un papel crucial, dado que, este subprincipio asegura que las normas legales determinen de manera precisa las situaciones relevantes desde una perspectiva jurídica y las consecuencias que se aplicarán a dichas situaciones. El principio de taxatividad es una manifestación concreta del principio de legalidad y actúa como un control sobre el legislador u operador jurídico encargado de elaborar una norma. La norma debe ser precisa para que las personas puedan comprenderla y ajustar su comportamiento en consecuencia. Es importante destacar que el principio de taxatividad no requiere que la norma prevea todas las situaciones posibles en la vida

práctica, sino que su precisión debe estar en consonancia con el objetivo que busca regular. Se debe evaluar el aspecto que regula la norma y desarrollar el aspecto normativo de acuerdo con ese fin para prever todas las situaciones de derecho y evitar la arbitrariedad o la injusticia. Por lo tanto, la norma encargada del proceso de sucesión no puede ser genérica dando posibilidad a la preterición como una figura regular, por el contrario, el excluir a un heredero forzoso del proceso de sucesión se debe percibir como algo poco normal o de carácter extraordinario. Es por ello que, se propone la inclusión de la Ficha RENIEC como requisito dentro de los procesos de sucesión, bajo la necesidad de que se busque encontrar la norma que regula la sucesión de la manera más específica previsible para que no se vulnere el derecho a la herencia.

Quinto. – Para desarrollar la certeza de derecho en el ejercicio del derecho de herencia a través de los nombres de los hijos en la Ficha RENIEC es menester presentar jurisprudencia relevante, para ello citamos a la Corte Suprema de Justicia. (2016) en la Casación 4922 – 2015 – Cusco. En este caso vamos a observar un proceso de Nulidad de Testamento, en breve resumen, en este caso se discute el derecho a la herencia que ostentan los distintos herederos legítimos por la diferencia en las partidas de nacimiento con distintos apellidos, pero todos reconocidos por el mismo padre. Este proceso no inició en una sucesión intestada, debido a que, se denota la existencia previa de un testamento antes de la muerte del padre causante. Por ello, lo primero que se busca es declarar la Nulidad del Testamento por exceder los límites de disponibilidad en la disposición de bienes al emitir testamento cierto. En este caso, cabe recalcar la tutela jurisdiccional efectiva, la legalidad y la taxatividad desarrolladas en la certeza de derecho. Ya que, los requisitos o medios probatorios instrumentales deben participar por los medios de eficacia en el proceso de herencia. En el caso actual nos encontramos evidentemente ante como los herederos legítimos se encuentran en un estado de preterición realizado por la persona que intenta hacer efectivo la sucesión testada no reconociendo a sus demás hermanos por existir el error material en las partidas de nacimiento. Es por ello que, la Ficha RENIEC debe ser participe en los procesos de sucesión testada como intestada. En este caso, haciendo efectivo el derecho de los herederos legítimos en sede procesal distinta al mismo proceso de sucesión en los niveles de accesibilidad,

oportunidad y efectividad que garantiza una protección previa a los herederos al momento de evaluar la validez del testamento. Por tanto, no tener que recurrir a un proceso engorroso donde se tenga que realizar una comprobación de legitimidad de herederos para considerar la disposición de la legítima. Esto afecta a su vez el principio de legalidad al no establecer un fundamento claro como requisito y medio probatorio, dejando como único estandarte de seguridad a las partidas de nacimiento, donde resultaría mejor utilizar la Ficha RENIEC mediante la cual se detalla a todos los herederos legítimos reconocidos por el padre. Siendo, para esto ideal incluir de forma específica y detalla la Ficha RENIEC con los datos de los hijos para declarar la conformidad de los herederos forzosos al realizar el reconocimiento de sus derechos y establecer un exceso en la disposición de los bienes por parte delcausante.

Sexto. – Para ejemplificar este caso desde otra perspectiva, nos remontamos de nuevo a un caso donde un causante con una propiedad con valor alto fallece y le menciona a su único hijo llamado Marco, que tiene dos hermanastros de otra madre y tiene que ayudarlos con la herencia que está dejando, dado que ellos viven en extrema pobreza. Pero, Marco no sabe cómo buscarlos. Por esto, inicia un proceso de sucesión intestada esperando que al publicar dicho proceso ellos se apersonen. Al paso del tiempo, paso el tiempo, el hermano de Marco, identificado como un niño de 8 años llamado Daniel, en extrema pobreza y viviendo sin hogar, se topa con la publicación y al ver el nombre del causante de la sucesión en el periódico lo reconoce como su padre. Por ello, se acerca a la RENIEC para acceder a su información de nacimiento con el fin de que se le reconozca como su hijo, pero Daniel no está inscrito en la base de datos. Ante este suceso, Daniel intenta solicitar la Ficha RENIEC de su padre esperando que aparezcan los datos de él en calidad de su hijo, pero obtener esta información es imposible de obtener debido a que no está regulado en la ley y por lo tanto no existe una sección en la base de datos para acceder a esta información a través de un certificado de inscripción. Ante esto, es deber de la tutela jurisdiccional efectiva y la legalidad prever situaciones que establezcan mecanismos de acceso o solución a la problemática de Daniel. Ya que, de establecer dentro de la Ficha RENIEC los datos de los nombres de los hijos él podría usarlo como medio probatorio para ser incluido en el proceso de sucesión.

Es así que, podemos evidenciar como el no incluir los nombres de los hijos dentro de la Ficha RENIEC está vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva en su elemento de acceso y la legalidad en su enfoque encardo de prever las situaciones reales que tienen relevancia jurídica, en este caso sería la necesidad de que Daniel se identifique como hijo del causante a través de la ficha RENIEC de su padre.

Séptimo. - Presentándonos en una realidad necesaria meramente de legalidad podemos estudiar la práctica notarial respecto a la Ficha RENIEC. En las notarías regularmente para cualquier trámite procesal se usa la Ficha RENIEC de categoría 3, pero esta práctica no está regulada en la normativa que dispone los requisitos en los procesos no contenciosos notariales. Por tanto, el que exista una realidad de relevancia jurídica y esta no sea prevista por la norma pone en riesgo a las situaciones donde no se utilice dicho instrumento dado que se afecta la eficacia del proceso de sucesión al no establecer dentro de la ley a la Ficha RENIEC como un requisito que garantice una adecuada protección del derecho de la herencia. Es aquí que la tutela jurisdiccional entiende que el derecho debe servirse del principio de legalidad para garantizar una adecuada protección del derecho a la herencia como un fundamento crucial para se incluya a la Ficha RENIEC como un requisito en los procesos de sucesión. Entendiendo que la necesidad de regular una realidad práctica de relevancia jurídica que garantiza la certeza del derecho en los procesos de sucesión debe regularse la norma acorde a la legalidad y taxatividad justificando la inclusión de la Ficha RENIEC en los procesos notariales y judiciales.

Por todo lo desarrollado dentro de la contrastación de la hipótesis tres, se da por confirmado que **el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con el elemento de certeza del derecho de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú**, dado que la realidad necesita de una garantía en la tutela jurisdiccional efectiva a través del ejercicio de la previsibilidad y taxatividad en deber del cumplimiento del principio de legalidad. Este se cumplirá estableciendo la inclusión de los hijos en la Ficha RENIEC y a su vez incluyéndolos como requisito en los procesos de sucesión. Así se podrá acceder a la identificación de los herederos forzosos y que tanto el poder judicial como los notarios ejercerán el uso de las Fichas RENIEC para garantizar el derecho a la herencia.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios **se relaciona de manera positiva** con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.”, donde, al haber realizado la comprobación de las tres hipótesis específicas, se presentarán los siguientes fundamentos:

Primero. – Para evaluar la hipótesis general se debe tener en cuenta que las hipótesis específicas deben ser contrastadas según la hipótesis general. En el caso actual debemos identificar sí el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. Para esto, es necesario comprobar lo siguiente:

- Seguridad jurídica objetiva bajo una corrección estructural y funcional.
- Seguridad jurídica subjetiva en la garantía de certeza de derecho.

Segundo. – Valorar la hipótesis general, corresponde al criterio necesario de la valoración de tres criterios positivos en las hipótesis específicas, ya que cada una determina el 33.333% de la hipótesis general. Detallando entonces que efectivamente incluir el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. Resultando que al ser cada hipótesis específica el 33.333%, la sola presentación de una hipótesis específica negativa en uno de estos presupuestos deshabilita la investigación.

Por lo tanto, con las tres hipótesis específicas del 33.333% confirmadas se tendrá el 100% de determinación que incluir el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.

4.3. Discusión de los resultados

El trabajo de **investigación actual ha demostrado** que incluir el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú, dado que:

1. La inclusión del nombre de la Ficha RENIEC es un ejercicio pleno del derecho a la identidad la cual al usarse en favor de un derecho fundamental no vulnera el derecho a la privacidad, esto debido a que las vulneraciones a la

privacidad solo producen un daño al derecho si se realizan plenamente en una afectación mas no si se usan en caso de protección del derecho a la herencia. Asimismo, la inclusión del nombre en la Ficha RENIEC usa de forma eficiente a través de la seguridad objetiva garantizando la manifestación plena del derecho a la herencia como garantía de la corrección estructural. Esta se da a través de prever que la norma procesal civil que regula los requisitos para la sucesión en la sede judicial y notarial protege el derecho a la herencia de forma efectiva cuando se perfecciona ampliando la norma que la regula, por lo mismo es necesario que sea incluido en la norma civil y notarial que regula los requisitos de los procesos de sucesión.

2. La inclusión del nombre de la Ficha RENIEC es efectiva dentro de la seguridad jurídica objetiva a través de una corrección funcional debido a que proporcionar este instrumento público con todos los datos de los herederos forzosos aporta al ejercicio de corrección jurisdiccional realizado por los jueces y notarios en los procesos de sucesión. Esta inclusión garantiza la protección del derecho constitucional y dota de la posibilidad correctiva que tienen los jueces para generar una notificación adecuada a todos los herederos forzosos, efectuando de esta forma una corrección por parte del poder público
3. La inclusión del nombre de la Ficha RENIEC es efectiva dentro de la seguridad jurídica subjetiva con el fin de garantizar la certeza jurídica en favor de las garantías jurídicas otorgadas por las normas en una correcta garantía del sistema legal. Por esto, la tutela jurisdiccional efectiva se ve influenciada de manera positiva al perfeccionar el acceso al proceso de sucesión en el ámbito judicial y notarial mediante el reconocimiento de todos los herederos forzosos dentro de la Ficha RENIEC. A su vez, se perfecciona la norma de la sucesión en la legalidad a través de prever la realidad práctica con relevancia jurídica, la cual es el uso de la Ficha RENIEC. En sí mismo, el cumplimiento de la taxatividad determina que dentro de los datos de la Ficha RENIEC se necesita profundizar en los datos de los herederos forzosos y justifica la inclusión de los nombres de los hijos en la Ficha RENIEC.

En forma de **autocrítica** se observa que la investigación actual es un análisis de la modificación de la Ficha RENIEC a través de la regulación de la realidad practicada en los entornos notariales y judiciales. Es dado a esta razón que, no se puede conseguir expediente de proceso alguno, sino es un requisito utilizado con medios probatorios requeridos según la practica singular del conocimiento de los jueces o notarios. Asimismo, es fundamental entender que la información contenida en la base de datos no es de conocimiento público, pero se puede generar ampliaciones dentro del sistema de la base de datos cuando se genere una norma que imponga un cambio en las resoluciones registrales. Pudiendo de esta manera incorporar en la Ficha RENIEC los datos necesarios. Es también evidenciado que, la vulneración del derecho a la herencia se demuestra analizando la seguridad jurídica donde se encuentra como no se puede determinar a los herederos forzosos y se utiliza frecuentemente la preterición, normalizando de esta manera el reclamo posterior de la herencia. Siendo un proceso no adecuado, ya que se debería garantizar el acceso al proceso de sucesión desde un inicio.

El descubrimiento comprobado **se compara y se discute también con otras investigaciones** tanto a nivel nacional como internacional, siendo la primera a nivel de investigación nacional realizada por el investigador Alcívar & Gonzales (2022), bajo el título de: *Derecho a la identidad de las niñas y niños, inscripción de nacimientos por parte de progenitores menores de edad*, dicha tesis fundamentalmente presento como todos los hijos tienen el derecho a identificarse en los instrumentos públicos en calidad de hijos y determinar quiénes son sus padres. En esta tesis se encuentra reconocido de manera fehaciente que el derecho a la identidad y la familia se superpone al derecho a la privacidad. Este resultado es una plena declaración del reconocimiento comparado de dichos derechos, más el nuestro justifica la inclusión del nombre de los hijos en calidad de herederos forzosos dentro del instrumento público denominado Ficha RENIEC para tutela el derecho a la herencia.

Consiguientemente, tenemos la segunda investigación internacional. Esta fue desarrollada por Pacheco & Espinel (2021), bajo el título de *Redefinición del Plexo Normativo del Derecho Sucesoral por las Doctrinas de las Altas Cortes de*

Colombia Caso: Hijos de Crianza en Colombia. En dicha investigación se determina que el proceso sucesorio no reconoce una protección adecuada a los herederos forzosos al llevar un proceso donde no se notifican a todos los herederos forzosos. En este caso se recomienda el cambio en base a la jurisprudencia establecida en las altas cortes de Colombia, pero resulta complicado empezar a implementar soluciones en casos establecidos para poder resolverse en la primera etapa de los procesos de sucesión. En cambio, en la investigación actual se propone incluir un instrumento con los datos de los herederos forzosos para que en el ejercicio de la corrección funcional los jueces procedan a notificar a todos los herederos al proceso, garantizando así la tutela del derecho a la herencia.

Empezando por las investigaciones nacionales tenemos a la tesis titulada: *Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite por sucesión intestada*, desarrollada por Núñez (2021), en esta presente tesis se evidencia como el proceso de sucesión intestada se encuentra en constante problemática por no notificarse a todos los herederos forzosos y la principal consecuencia de esto normalizar la figura de la preterición donde no se comprueba a ciencia cierta si es de buena o mala fe. Esto trae como consecuencia que los herederos forzosos soliciten la herencia con posterioridad y en su gran mayoría no se pueda acceder a este derecho porque los bienes materia de herencia ya habían sido transferidos. La investigación actual se sirve de esta problemática en la realidad nacional para proponer la solución de incluir los nombres de los hijos en la Ficha RENIEC y usarlo como un requisito del proceso de sucesión, así garantizando el ejercicio correcto de la protección del derecho a la herencia.

La segunda tesis nacional será la titulada: *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de lima norte – 2018*, realizado por Espilco (2019), en esta investigación se comprueba bajo un criterio cuantitativo la realidad de la preterición y como resulta ser casi inefectivo la petición de la herencia. De esta manera nos servimos de una realidad verificada en el criterio cuantitativo para proponer la solución a esta realidad a través de la inclusión de los nombres de los hijos en la Ficha RENIEC y usarlo como un requisito del proceso de sucesión, así garantizando el ejercicio correcto de la protección del derecho a la herencia.

En los antecedentes mencionados, se puede notar que, aunque no se abordó exactamente el mismo tema, se puede observar cómo se presentan situaciones en las que se violan los derechos de los hijos en calidad de herederos forzosos en el ejercicio del derecho a heredar. Esta situación se critica de manera cualitativa con el objetivo de proponer una modificación normativa que asegure una aplicación adecuada del derecho y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Los **resultados obtenidos sirven** para garantizar la adecuada seguridad jurídica objetiva y subjetiva sobre el derecho a la herencia en función a la garantía de un ejercicio funcional del derecho correctivo por el ejercicio del juez bajo la inclusión de identificar a todos los herederos forzosos bajo el ejercicio del derecho a la identidad. Favoreciendo de esta manera a correcto acceso al proceso de sucesión, donde por parte del juez y los legisladores al resolver podrán notificar a todos los herederos forzosos y reconocer adecuadamente el derecho a la herencia.

Se recomienda **en torno a los ámbitos investigativos** disponer la notificación obligatoria luego de incluirse la Ficha RENIEC con la totalidad de los herederos forzosos como requisito en los procesos de sucesión. Se recomienda impulsar la creación dentro del sistema de base de datos de la RENIEC una vez se establezca la inclusión de los hijos en la ficha RENIEC.

4.4. Propuesta de mejora

La propuesta de mejora será realizada en cinco artículos por ello los especificamos por **cada uno** de la siguiente forma:

4.4.1. Para la Ficha RENIEC.

Resolución modificatoria de la Resolución Jefatural N.º 889- 2007/JNAC/RENIEC

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-2023/JNAC/RENIEC

Lima, 06/11/2023

VISTO: el Oficio N° 0000001 e Informe N° 00001-2023/SJNAC/RENIEC, de la Sub Jefatura Nacional y el Informe N° 0001-2023-GAJ/RENIEC, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, concordante con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un registro de carácter público;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC, de fecha 20 de julio de 2001, se establecieron disposiciones para el acceso de usuarios al servicio de consultas en línea del RENIEC;

Que, de acuerdo a Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC, se restableció los Niveles de Información del servicio de consultas en línea del RENIEC, así como el acceso a éstos, considerando la condición, giro o función debidamente acreditadas de las Entidades o empresas;

Que, a través de los documentos del Visto la Sub Jefatura Nacional se propone la modificación de la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC, con la finalidad de incluir en la Ficha RENIEC dentro del Nivel de Acceso 2: la cantidad de los hijos, el nombre de cada hijo y sus números de DNI.

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 050-2007-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Modificar el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC de fecha 29 de octubre de 2007, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 1.- El servicio de consultas en Línea será ofrecido a través de las siguientes modalidades: a) Vía Internet, b) Vía Línea Dedicada. Para acceder a cualquier modalidad del servicio de consultas en línea requiere previa autorización de la RENIEC.

Podrán ser Usuarios de dicho servicio los Notarios Públicos, los Congresistas de la República, las Entidades Públicas, las Personas Jurídicas de Derecho Privado constituidas en el Perú y que desarrollen actividades económicas en el Territorio Nacional, así como las Personas Jurídicas de Derecho Público. Las personas naturales sólo tendrán acceso al servicio de certificaciones y cotejos masivos. Los Niveles de Información que la RENIEC asignara son los siguientes:

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
-Número de DNI. -Primer Apellido. -Segundo Apellido. -Prenombres. -Lugar de Nacimiento. -Fecha de Nacimiento. -Estatura. -Sexo. -Estado Civil. -Grado de Instrucción. -Fecha de Emisión. -Restricciones. -Constancias de votación.	-Todos los datos del nivel 1. -Nombre del Padre. -Nombre de la Madre. -Nombres de cada hijo y el número de DNI. -Cantidad de hijos. -Foto. -Domicilio. - Ubigeo (departamento, provincia, distrito)	-Todos los datos del nivel 1 y 2. -Fecha de inscripción. -Firma.

Tratándose de los Notarios Públicos, Organismos Especializados de la PNP y Congresistas de la República, el nivel 3, incluirá además de la impresión dactilar.

Según la funcionalidad de la RENIEC se insertará en el nivel 2 los nombres y la cantidad de hijos, tomando como fuente de datos a su acta

**de nacimiento u inscripción donde se declara la paternidad que dio
causa a su ingreso al registro.** [La negrita es la incorporación]

Artículo Segundo. – Encargar a la Sub Jefatura Nacional y a la Gerencia de Informática la implementación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr.
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

4.4.2. Para el Código Procesal Civil.



PROYECTO DE LEY N° 001-2023- CR
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 818° Y 831° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO.

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°. 75° y el numeral 2) del artículo 760 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 818° Y 831° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO

Artículo 1. Modificar los artículos 818° y 831° del Código Procesal Civil Peruano regulado en el Decreto Legislativo 768.

Quedándose a modificar los artículos 818° y 831° del Código Procesal Civil Peruano regulado en el Decreto Legislativo 768, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 818.- Requisitos y anexos

Además de lo dispuesto por el Artículo 751 en cuanto sea aplicable, a la solicitud se anexará:

1.- La copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta del testador, y certificación registral de no figurar inscrito otro testamento.

2.- Copia certificada, tratándose del testamento cerrado, del acta notarial extendida cuando fue otorgado o, en defecto de ésta, certificación de existencia del testamento emitida por el notario que lo conserve bajo su custodia;

3.- El documento que contenga el testamento ológrafo o el sobre que presuntamente lo contenga; y

4.- Constancia registral de la inscripción del testamento conforme al Artículo 825, en los casos de testamento militar, marítimo o aéreo que hubieran sido entregados al Juez por la autoridad respectiva.

5.- Ficha RENIEC con acceso de segundo nivel. [La negrita es la incorporación]

En todos los casos previstos anteriormente se indicará el nombre y domicilio de los herederos o legatarios.

Artículo 831.- Admisibilidad

Además de lo dispuesto en el Artículo 751, a la solicitud se acompañará:

1.- Copia certificada de la partida de defunción del causante o la declaración judicial de muerte presunta;

2.- Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial;

3.- Relación de los bienes conocidos;

4.- Certificación registral de que no hay inscrito testamento en el lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos; y

5.- Certificación registral de los mismos lugares citados en el inciso anterior de que no hay anotación de otro proceso de sucesión intestada.

6.- Ficha RENIEC con acceso de segundo nivel. [La negrita es la incorporación]

De ser el caso, se acompaña a la solicitud la constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Los antecedentes de los artículos 818° y 831° del Código Procesal Civil Peruano, regulados en el Decreto Legislativo 768, que tratan sobre los requisitos en la comprobación del testamento y la sucesión intestada, respectivamente, se enmarcan en la necesidad de establecer un marco legal que garantice la seguridad jurídica en el acceso al reconocimiento de los hijos en calidad de herederos forzosos. Estos artículos son esenciales para la correcta distribución de los bienes de un fallecido y para proteger los derechos de los herederos legales. Es así que, en función de las garantías constitucionales las figuras jurídicas relacionadas a la herencia deben estar enfocadas en garantizar el acceso adecuado de todos los herederos forzosos a los procesos de sucesión, tanto testada como intestada.

El artículo 818° del Código Procesal Civil Peruano regula los requisitos en la comprobación del testamento. En este contexto, es importante tener en cuenta que el testamento es un acto jurídico de gran relevancia en el ámbito sucesorio, ya que permite a una persona expresar su voluntad sobre la disposición de sus bienes después de su fallecimiento. Sin embargo, la falta de requisitos claros y precisos en la comprobación de un testamento puede dar lugar a disputas y litigios que afectan la seguridad jurídica.

El artículo 831°, por su parte, se centra en la sucesión intestada. Cuando una persona fallece sin dejar un testamento válido o sin expresar su voluntad de manera escrita sobre la distribución de sus bienes, se recurre a la sucesión intestada. En este caso, la ley establece un orden de prioridad para determinar quiénes son los herederos legales y cómo se distribuirán los bienes del fallecido. Es crucial contar con disposiciones legales claras en este ámbito para evitar conflictos y garantizar una distribución justa de los activos del difunto.

En el contexto de una propuesta legislativa que incorpore los datos de los hijos en la ficha de la RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) para garantizar la seguridad jurídica en el acceso al reconocimiento de los hijos en calidad de herederos forzosos, es necesario considerar que la identificación y registro de los herederos legales desempeñan un papel fundamental en la aplicación efectiva de los artículos 818° y 831° del Código Procesal Civil. La inclusión de

información precisa sobre los hijos en la ficha de la RENIEC facilitaría la identificación de los herederos y contribuiría a evitar disputas y litigios innecesarios en el proceso sucesorio.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa de incorporar los nombres y números de DNI de los hijos en calidad de herederos forzosos en los artículos 818° y 831° del Código Procesal Civil Peruano, regulados en el Decreto Legislativo 768, se basa en una serie de fundamentos sólidos que buscan mejorar la seguridad jurídica en el acceso al reconocimiento de los hijos como herederos legales. A continuación, se exponen los principales argumentos que respaldan esta propuesta:

- **Protección de los derechos de los herederos forzosos:** La inclusión de los datos de los hijos en la ficha RENIEC como requisito para la comprobación del testamento y la sucesión intestada tiene como objetivo proteger los derechos de los herederos legales, especialmente los hijos, que tienen un derecho preferente a heredar según las leyes peruanas. Esto garantiza que los herederos forzosos sean debidamente identificados y reconocidos en el proceso sucesorio.
- **Reducción de conflictos y litigios:** Al contar con información precisa en la ficha RENIEC sobre la filiación de los hijos, se reducirá la posibilidad de disputas y litigios relacionados con la herencia. La falta de documentación clara sobre quiénes son los herederos legales a menudo conduce a conflictos entre familiares y a costosos procesos judiciales. La propuesta busca prevenir estas situaciones.
- **Eficiencia en la administración de la sucesión:** La inclusión de los datos de los hijos en la ficha RENIEC agilizará el proceso de sucesión, ya que las autoridades encargadas de administrar la herencia contarán con información verificable y actualizada sobre los herederos. Esto contribuirá a una distribución más rápida y efectiva de los bienes del fallecido.
- **Cumplimiento de estándares de transparencia y seguridad jurídica:** La transparencia y la seguridad jurídica son pilares fundamentales de un sistema legal sólido. Al requerir que los datos de los hijos en calidad de herederos forzosos estén registrados en la ficha RENIEC, se promueve un

sistema más transparente y confiable, que genera confianza tanto en los ciudadanos como en los profesionales del derecho que participan en procesos sucesorios.

- Adaptación a las necesidades actuales: En la sociedad contemporánea, es común que las familias tengan una variedad de estructuras y relaciones familiares. La propuesta reconoce esta diversidad y busca garantizar que los hijos, independientemente de su situación, sean debidamente considerados como herederos forzosos, lo que contribuye a la equidad y justicia en el ámbito sucesorio.
- Facilitación del acceso a derechos patrimoniales: Al asegurar que los hijos estén debidamente registrados en la ficha RENIEC como herederos forzosos, se facilita su acceso a los derechos patrimoniales que les corresponden. Esto es esencial para proteger su bienestar económico y asegurarse de que reciban su parte justa de la herencia de sus padres.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de incorporar los nombres y números de DNI de los hijos en calidad de herederos forzosos en los artículos 818° y 831° del Código Procesal Civil Peruano, utilizando la ficha RENIEC como requisito, presenta un sólido análisis costo-beneficio que respalda su implementación. Es importante destacar que esta propuesta no genera gasto alguno para el Estado, ya que se basa en el uso de la infraestructura y base de datos ya existentes en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). A continuación, se detallan los elementos clave de este análisis:

Beneficios:

1. Reducción de litigios y gastos judiciales: La principal ventaja de la propuesta es la reducción de litigios y gastos judiciales asociados a disputas sucesorias. Al tener acceso a información verificable en la ficha RENIEC que confirma la filiación de los herederos, se minimizan las posibilidades de que los hijos sean excluidos injustamente de la herencia. Esto evita costosos procesos judiciales en los que los herederos excluidos puedan buscar indemnizaciones por daños o iniciar procedimientos de petición de herencia, lo que supondría una carga adicional para el sistema judicial.

2. Eficiencia en la administración de la sucesión: La propuesta agiliza el proceso de sucesión, lo que beneficia a los herederos al permitirles acceder a sus derechos patrimoniales de manera más rápida y efectiva. Esto contribuye a una mejor gestión de los activos hereditarios y reduce la incertidumbre en torno a la distribución de bienes.
3. Protección de los derechos de los herederos forzosos: La propuesta garantiza que los herederos forzosos, en este caso los hijos, sean debidamente identificados y reconocidos en el proceso sucesorio. Esto protege sus derechos legales y patrimoniales, lo que es fundamental para su bienestar económico y seguridad financiera.

Costos:

1. Implementación técnica: Si bien la propuesta no genera costos directos para el Estado, se requiere un esfuerzo técnico para asegurar la integración adecuada de los datos de los hijos en la ficha RENIEC. Esto implica la colaboración entre el Poder Judicial y la RENIEC para establecer los procedimientos necesarios y garantizar la precisión de los registros.

Balance y Conclusión:

El análisis costo-beneficio revela que los beneficios de la propuesta superan con creces los costos asociados a su implementación. Al reducir litigios y gastos judiciales, garantizar la eficiencia en la administración de la sucesión y proteger los derechos de los herederos forzosos, se logra una mejora sustancial en la seguridad jurídica en el acceso al reconocimiento de los hijos como herederos legales. Además, al evitar procesos judiciales innecesarios, se contribuye a la descongestión de los tribunales y se ahorra recursos públicos.

IV. EFECTO DE LA PROPUESTA EN LA NORMA NACIONAL

Las propuestas modificatorias presentadas fortalecen el estado dederecho y la figura jurídica del derecho a la herencia y las garantías estándares establecidas en torno al debido proceso. Asimismo, se resalta que el contenido de estas modificaciones no se contrapone al contenido constitucional o la legislación peruana vigente.

4.4.3. Para la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

Dentro de los procesos no contenciones notariales se deberá regir los siguientes cambios:



PROYECTO DE LEY N° 001-2023- CR
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36° Y 39° DE LA LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36° Y 39° DE LA LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

Artículo 1. Modificar los artículos 36° y 39° de la Ley De Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos regulado en la Ley N° 26662.

Quedándose a modificar los artículos 36° y 39° de la Ley De Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos regulado en la Ley N° 26662, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 36.- Requisitos. - La solicitud incluirá:

1. El nombre del causante;
2. Copia certificada de la partida de defunción o de declaración de muerte presunta del testador;
3. Certificación registral de no figurar inscrito otro testamento;
4. Indicación del nombre y dirección de los presuntos herederos;
5. Copia certificada del acta notarial extendida cuando el mismo fue otorgado o, en su defecto, certificación de existencia del testamento emitida por el notario que lo conserve bajo custodia, así como el nombre y domicilio de testigos que intervinieron en la entrega del testamento cerrado.
6. **Ficha RENIEC con acceso de segundo nivel.** [La negrita es la incorporación]

Artículo 39.- Requisitos. - La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante;
2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta;
3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo;
4. Partida de matrimonio si fuera el caso;
5. Relación de los bienes conocidos;
6. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.
7. **Ficha RENIEC con acceso de segundo nivel.** [La negrita es la incorporación]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Los artículos 36° y 39° de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, regulados en la Ley N° 26662, son dispositivos legales que establecen requisitos fundamentales para la comprobación de testamentos y la sucesión intestada en el ámbito notarial en Perú. Estos artículos se enfocan en garantizar la legalidad y la seguridad jurídica en la administración de herencias y la determinación de herederos legales. A continuación, se describen los antecedentes de estos artículos y su relevancia en el contexto de una propuesta legislativa que incorpore los datos de los hijos en la ficha RENIEC para garantizar la seguridad jurídica en el acceso del reconocimiento de los hijos en calidad de herederos forzosos:

- **Marco Legal Preexistente:** Antes de la promulgación de la Ley N° 26662, la regulación de la competencia notarial en asuntos no contenciosos en Perú carecía de un marco legal específico y detallado. Esto generaba incertidumbre y ambigüedad en los procesos de comprobación de

testamentos y sucesión intestada, lo que a su vez podía dar lugar a disputas y litigios en el ámbito sucesorio.

- **Necesidad de Establecer Procedimientos Claros:** Ante la falta de regulación adecuada, se hizo evidente la necesidad de establecer procedimientos notariales claros y efectivos para verificar la autenticidad de los testamentos y determinar quiénes son los herederos legales en casos de sucesión intestada. Esto era esencial para garantizar la seguridad jurídica y evitar disputas familiares prolongadas y costosas.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta de incorporar los nombres y números de DNI de los hijos en calidad de herederos forzosos en los artículos 36° y 39° de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, regulada en la Ley N° 26662, está respaldada por sólidos fundamentos que buscan mejorar la seguridad jurídica en el acceso al reconocimiento de los hijos como herederos legales. A continuación, se detallan los principales argumentos que sustentan esta propuesta:

- **Protección de los Derechos de los Herederos Forzosos:** La inclusión de los datos de los hijos en la ficha RENIEC como requisito es fundamental para proteger los derechos de los herederos forzosos, en especial los hijos. Los herederos forzosos gozan de derechos legales preferentes en la herencia, y garantizar que sean debidamente identificados y reconocidos en el proceso sucesorio es esencial para preservar su patrimonio.
- **Evitar Disputas y Litigios Innecesarios:** La falta de documentación clara y verificable sobre la filiación de los hijos puede dar lugar a disputas y litigios en el proceso de sucesión. Al requerir que esta información se encuentre en la ficha RENIEC, se reduce la posibilidad de conflictos familiares prolongados y costosos. Esto contribuye a una administración más eficiente y pacífica de la herencia.
- **Eficiencia y Transparencia en la Comprobación de Testamentos y Sucesiones Intestadas:** La propuesta busca establecer un sistema eficiente y transparente para la comprobación de testamentos y la determinación de herederos legales en casos de sucesión intestada. La ficha RENIEC proporciona una fuente confiable de información que agiliza estos procesos,

lo que es beneficioso para todas las partes involucradas y para el sistema legal en general.

- **Adaptación a las Necesidades Actuales:** La sociedad moderna presenta una diversidad de estructuras familiares y relaciones filiales. Esta propuesta reconoce la necesidad de adaptar la legislación a esta diversidad y garantizar que los hijos, independientemente de su situación, sean debidamente considerados como herederos forzosos. Esto promueve la equidad y la justicia en el ámbito sucesorio.
- **Facilitación del Acceso a Derechos Patrimoniales:** Al asegurar que los datos de los hijos estén registrados en la ficha RENIEC como herederos forzosos, se facilita su acceso a los derechos patrimoniales que les corresponden. Esto es esencial para proteger su bienestar económico y asegurarse de que reciban su parte justa de la herencia de sus padres.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de incorporar los nombres y números de DNI de los hijos en calidad de herederos forzosos en los artículos 36° y 39° de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, regulada en la Ley N° 26662, presenta un análisis costo-beneficio que respalda su implementación. Es fundamental destacar que esta propuesta no implica costos directos para el Estado, ya que se basa en el uso de la infraestructura y base de datos ya existentes en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). A continuación, se describen los elementos clave de este análisis:

Beneficios:

1. **Reducción de Litigios y Gastos Judiciales:** La principal ventaja de la propuesta es la reducción de litigios y gastos judiciales asociados a disputas sucesorias. Al requerir la inclusión de datos de los hijos en la ficha RENIEC, se minimiza la posibilidad de que los hijos sean excluidos injustamente de la herencia. Esto evita costosos procesos judiciales en los que los herederos excluidos podrían buscar indemnizaciones por daños o iniciar procedimientos de petición de herencia, lo que supondría una carga adicional para el sistema judicial.

2. **Eficiencia en la Administración de la Herencia:** La propuesta agiliza el proceso de sucesión al proporcionar información verificable y actualizada sobre la filiación de los herederos. Esto contribuye a una distribución más rápida y efectiva de los bienes del fallecido y minimiza los retrasos que pueden afectar a los herederos legales.
3. **Protección de los Derechos de los Herederos Forzosos:** Garantizar que los herederos forzosos, como los hijos, estén debidamente identificados y reconocidos en el proceso sucesorio protege sus derechos legales y patrimoniales. Esto es esencial para su bienestar económico y asegura que reciban su parte justa de la herencia de acuerdo con la ley.

Costos:

1. **Implementación Técnica:** Si bien la propuesta no genera costos directos para el Estado, se requiere un esfuerzo técnico para asegurar la integración adecuada de los datos de los hijos en la ficha RENIEC. Esto implica la colaboración entre el Poder Judicial y la RENIEC para establecer los procedimientos necesarios y garantizar la precisión de los registros.

Balance y Conclusión:

El análisis costo-beneficio revela que los beneficios de la propuesta superan ampliamente los costos asociados a su implementación. Al reducir litigios y gastos judiciales, garantizar la eficiencia en la administración de la herencia y proteger los derechos de los herederos forzosos, se logra una mejora sustancial en la seguridad jurídica en el acceso al reconocimiento de los hijos como herederos legales. Además, al evitar procesos judiciales innecesarios, se contribuye a la descongestión de los tribunales y se ahorran recursos públicos.

IV. EFECTO DE LA PROPUESTA EN LA NORMA NACIONAL

Las enmiendas propuestas refuerzan la vigencia del Estado de Derecho y la concepción legal del derecho a la herencia, además de mantener los estándares de garantías establecidos en relación con el proceso debido. Además, es importante destacar que las modificaciones propuestas no entran en conflicto con la Constitución o la legislación peruana actualmente en vigor.

CONCLUSIONES

- Se identificó que el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con el elemento de corrección estructural de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. Debido a que, la inclusión del nombre en la Ficha RENIEC constituye un ejercicio pleno del derecho a la identidad, el cual, al utilizarse en beneficio de un derecho fundamental, no vulnera el derecho a la privacidad. Esto se debe a que las violaciones a la privacidad solo causan perjuicio si se llevan a cabo completamente y afectan directamente, pero no cuando se utilizan para proteger el derecho a la herencia. Además, la inclusión del nombre en la Ficha RENIEC se utiliza de manera eficiente a través de medidas de seguridad objetivas, mejorando así la plena manifestación del derecho a la herencia como una garantía de la corrección estructural. Esto se logra al anticipar que la norma procesal civil que regula los requisitos para la sucesión en los procedimientos judiciales y notariales protege de manera efectiva el derecho a la herencia cuando se cumple de manera adecuada, ampliando así la normativa que la rige. Por lo tanto, es necesario que se incluya en la normativa civil y notarial que regula los requisitos de los procesos de sucesión.
- Se analizó que el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con el elemento de corrección funcional de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. Determinado porque la inclusión del nombre en la Ficha RENIEC se convierte en un mecanismo eficiente dentro del marco de la seguridad jurídica objetiva, a través de un enfoque correctivo funcional. Esto se debe a que, al proporcionar este instrumento público con todos los datos de los herederos forzosos, se contribuye al ejercicio de la corrección jurisdiccional llevada a cabo por jueces y notarios en los procesos de sucesión. Dicha inclusión garantiza la protección del derecho constitucional y brinda a los jueces la capacidad de realizar una notificación adecuada a todos los herederos forzosos, permitiendo así una corrección por parte de la autoridad pública.

- Se determinó el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con el elemento de certeza del derecho de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. Porque la inclusión del nombre de la Ficha RENIEC es efectiva dentro de la seguridad jurídica subjetiva con el fin de garantizar la certeza jurídica en favor de las garantías jurídicas otorgadas por las normas en una correcta garantía del sistema legal. Por esto, la tutela jurisdiccional efectiva se ve influenciada de manera positiva al perfeccionar el acceso al proceso de sucesión en el ámbito judicial y notarial mediante el reconocimiento de todos los herederos forzosos dentro de la Ficha RENIEC. A su vez, se perfecciona la norma de la sucesión en la legalidad a través de prever la realidad práctica con relevancia jurídica, la cual es el uso de la Ficha RENIEC. En sí mismo, el cumplimiento de la taxatividad determina que dentro de los datos de la Ficha RENIEC se necesita profundizar en los datos de los herederos forzosos y justifica la inclusión de los nombres de los hijos en la Ficha RENIEC.
- Se analizó que el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú. Ya que se cumplieron con las hipótesis específicas que comprobaron una adecuada relación positiva al comprobar las tres hipótesis específicas, que decretan un beneficio en la seguridad jurídica objetiva (estructural y funcional) y la seguridad subjetiva (certeza de derecho en tutela jurisdiccional y legalidad).

RECOMENDACIONES

- Se sugiere difundir los hallazgos de esta investigación en el ámbito académico, ya sea mediante la publicación de artículos de investigación, tesis, conferencias universitarias u otras formas apropiadas.
- Se sugiere brindar un entrenamiento o capacitación adecuada a los profesionales del derecho después de realizar modificaciones a través de la incorporación de los datos en la Ficha RENIEC y en su forma de requisito procesal judicial o notarial.
- Es importante tener precaución respecto a las consecuencias de llevar a cabo procesos de sucesión sin notificar a todos los herederos forzosos, ya que esto genera inseguridad jurídica, lo cual resulta contraproducente. Es fundamental garantizar el derecho fundamental a la herencia de los ciudadanos, brindando respaldo y protección.
- Es crucial tomar precauciones en relación a las repercusiones derivadas de la realización de procesos de sucesión sin notificar a todos los herederos forzosos, dado que esto engendra inseguridad jurídica, lo cual tiene efectos negativos. Es de vital importancia asegurar la salvaguardia del derecho fundamental a la herencia de los ciudadanos, ofreciendo respaldo y protección adecuados.
- Como consecuencia de lo mencionado es necesaria la modificación de la Ficha RENIEC agregando el nombre de los hijos en calidad de los herederos forzosos y agregarlo como requisito en los procesos de sucesión judicial o notarial.
- Se recomienda **llevar a cabo una nueva investigación** que determine la forma de adecuar la Ficha RENIEC en la práctica judicial y verificar el servicio que utilizan en el Poder Judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcívar, S. & González, E. (2022). Derecho a la identidad de las niñas y niños, inscripción de nacimiento por parte de progenitores menores de edad (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas). <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/64820/1/BDER%20TPrG%20053-2023%20Sandra%20Alcivar%20-%20Elias%20Gonz%C3%A1lez.pdf>
- Alvarado, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. (Revista de la facultad de derecho Lumen – Universidad del Sagrado Corazón UNIFE). *Revistas UNIFE*. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2475>
- Aranzamendi, L. (2010). La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis. (Edición Única). Editorial Grijley. <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/4050.-Investigacion-juridica-%E2%80%A6-Aranzamendi.pdf>
- Arena, J. (2019). Alimentos en materia sucesoria. (Doctoral dissertation, Universidad Panamericana). Repositorio de la Universidad Panamericana de México. <https://biblio.upmx.mx/tesis/198913.pdf>
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. 11ª edición. Argentina: Editorial Heliasta. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cámaro, R. & Romero, E. (2020). Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos año 2019. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25426/C%C3%A1maro%20Cisneros,%20Rub%C3%A9n%20Roger-%20Romero%20Suarez,%20Elmo.pdf?sequence=1>
- Castilla, P. (2019). La sucesión ab intestato en el derecho romano y su presencia en la sucesión intestada del Código Civil español. *Revista de la Universidad de Huelva*.

http://www.derechohuelva.com/images/CASTILLA_FERIA_PABLO_JO_S%C3%89.pdf

Cea, J. (2004). La seguridad jurídica como derecho fundamental. Revista de derecho (Coquimbo. En línea), 11(1), 47-70.

<https://revistaderecho.ucn.cl/article/download/2147/2682/>

Centro de Conferencias Belmont (1979). Informe de Belmont.

<https://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>

Constitución Política del Perú. (30/12/1993).

Corte Internacional de Derechos Humanos. (01/09/2011). Caso López Mendozav. Venezuela

Recuperado de:

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia. (05/11/2018). Casación N° 965-2017 – Arequipa.

Recuperado de [https://static.legis.pe/wp-](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Casaci%C3%B3n-965-2017-Arequipa-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0Mzx94zhEhJJ-diQgXOXlduT3Q5q2C6iLZ42n1KkEiQenAF_kqnFrefkg)

[content/uploads/2019/01/Casaci%C3%B3n-965-2017-Arequipa-](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Casaci%C3%B3n-965-2017-Arequipa-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0Mzx94zhEhJJ-diQgXOXlduT3Q5q2C6iLZ42n1KkEiQenAF_kqnFrefkg)

[Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0Mzx94zhEhJJ-](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Casaci%C3%B3n-965-2017-Arequipa-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0Mzx94zhEhJJ-diQgXOXlduT3Q5q2C6iLZ42n1KkEiQenAF_kqnFrefkg)

[diQgXOXlduT3Q5q2C6iLZ42n1KkEiQenAF_kqnFrefkg](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Casaci%C3%B3n-965-2017-Arequipa-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0Mzx94zhEhJJ-diQgXOXlduT3Q5q2C6iLZ42n1KkEiQenAF_kqnFrefkg)

Corte Suprema de Justicia. (17/04/2019). Casación 2867-2017 – La Libertad.

Recuperado de [http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-](http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/cas3.pdf)

[dialogo/ar-boletin/cas3.pdf](http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/cas3.pdf)

Corte Suprema de Justicia. (08/04/2017). Casación 2251-2016 – Tumbes.

Recuperado de [https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/LEGIS.PE-Legitimidad-para-obrar-en-el-proceso-de-petici%C3%B3n-de-herencia-Casaci%C3%B3n-2251-2016-Tumbes.pdf)

[content/uploads/2018/02/LEGIS.PE-Legitimidad-para-obrar-en-el-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/LEGIS.PE-Legitimidad-para-obrar-en-el-proceso-de-petici%C3%B3n-de-herencia-Casaci%C3%B3n-2251-2016-Tumbes.pdf)

[proceso-de-petici%C3%B3n-de-herencia-Casaci%C3%B3n-2251-2016-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/LEGIS.PE-Legitimidad-para-obrar-en-el-proceso-de-petici%C3%B3n-de-herencia-Casaci%C3%B3n-2251-2016-Tumbes.pdf)

[Tumbes.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/LEGIS.PE-Legitimidad-para-obrar-en-el-proceso-de-petici%C3%B3n-de-herencia-Casaci%C3%B3n-2251-2016-Tumbes.pdf)

Corte Suprema de Justicia. (25/08/2016). Casación 4922 – 2015 – Cusco.

Recuperado de

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2640c8004fa66eb5986ebd3c2e1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2640c8004fa66eb5986ebd3c2e1079b4/Resolucion_4922-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2640c8004fa66eb5986ebd3c2e1079b4)

[079b4/Resolucion_4922-](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2640c8004fa66eb5986ebd3c2e1079b4/Resolucion_4922-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2640c8004fa66eb5986ebd3c2e1079b4)

[2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2640c8004fa66eb5986ebd3c2e1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2640c8004fa66eb5986ebd3c2e1079b4/Resolucion_4922-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2640c8004fa66eb5986ebd3c2e1079b4)

[079b4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2640c8004fa66eb5986ebd3c2e1079b4/Resolucion_4922-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2640c8004fa66eb5986ebd3c2e1079b4)

- Espilco, D. (2019). Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte–2018.
https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/676/Es_pilco%20Huamani,%20Dany%20Alberto.pdf?sequence=1
- Ferro, E. & Medina, M. (2022). Causas y consecuencias que generan la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110771/Ferro_CEK-Medina_VMDC-SD.pdf?sequence=1
- Ferrero, A. (2020). *Código civil comentado: Derecho de sucesiones*. (4ta ed., tomo IV). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. (7ma ed.) Lima: Gaceta jurídica.
 Recuperado de:
<https://1filedownload.com/libros-de-derecho-oxford-university-press/>
- Fernández, C. (2017). Derecho de sucesiones. (1ra ed.) Editorial: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=16DNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=Fern%C3%A1ndez+Derecho+de+sucesiones.+Colecci%C3%B3n+%E2%80%9CLo+Esencial+del+Derecho%E2%80%9D.+Lima:+PUCP.&ots=6tirA4iScT&sig=NPSZNhgHvK5zmIpYOotTuRePyBI#v=onepage&q&f=false>
- Gago, C. (2018). La preterición de los descendientes. *Revista In Fundamentos del derecho sucesorio actual* (pp. 325-342). Editorial: Marcial Pons.
[https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80250302520_FUNDAMENTOS_ROMAN%C3%8DSTICOS_DEL_DE_RECHO_CONTEMPOR%C3%81NEO_La_preterici%C3%B3n_de_los_descendientes._\(Barcelona,_2017\)](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80250302520_FUNDAMENTOS_ROMAN%C3%8DSTICOS_DEL_DE_RECHO_CONTEMPOR%C3%81NEO_La_preterici%C3%B3n_de_los_descendientes._(Barcelona,_2017))
- García, J. (2000). Del principio de la división de poderes (1). *Revista de estudios políticos*, (108), 41-75.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27611.pdf>

- Gavilánez, S., Nevárez, J, & Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Universidad y Sociedad*, 12(S (1)), 346-355.
- Hernández, L. (2019). La positivización de la premoriencia en los procesos sucesorios testados (Doctoral dissertation, Universidad de Panamá. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado). Repositorio UP-AC. http://up-rid.up.ac.pa/1710/1/luis_hernandez.pdf
- Hernández, S. & López, R. (2017). Técnicas de investigación jurídica. *Revista Fases de la investigación jurídica documental y en Técnicas de Investigación Jurídica*. pp.63-75.
http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2789/510_01.pdf?squence=1
- Hernández, J. (2019). Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano (Edición Virtual). Editorial Instituto de investigaciones jurídicas.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf>
- Huamán, R. (2021). Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial. (Tesis para para optar el grado académico de maestro en derecho registral y notarial, Universidad San Martín de Porres). Repositorio USMP.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9566/huaman_pr.pdf
- Islas, R. (2009) Sobre el Principio de legalidad. [Montevideo - Uruguay: Anuario de derecho constitucional latinoamericano \(p. 97 – 108\)](#).
[Recuperado de:](#)
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Lanatta, R. (1981). *Derecho de sucesiones: Parte general*. (2da ed., tomo I). Lima: Editorial Desarrollo.
- Ley N° 26662. (20/09/1996). Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Recuperado de
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-1996.pdf>

- Ley N° 27444. (27/04/2001). Ley del Procedimiento Administrativo General.
Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>
- Ley Orgánica del Registro Nacional De Identificación y Estado Civil. (28/06/1995).
Ley N° 26497. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1501056/Ley_N%C2%B0_26497.pdf.pdf?v=1609359964
- Melet, A. (2018). La investigación cualitativa en el marco de la ciencia jurídica.
Revista Anuario, Año 2018, (41), 96-103.
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc41/art06.pdf>
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación. Revista RAPD online, 2010, 3(33), 221-227.
[https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1\)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico.](https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico.)
- Nadal, J. (2019). Observaciones sobre encuentros entre hermenéutica, pragmática y análisis del discurso. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, 64(236), 193-215.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182019000200193
- Núñez, P. (2021). Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61105>
- Otálvaro, J. & Martínez, C. (2015). La elección de la postura epistemológica del investigador y sus consecuencias metodológicas, éticas y prácticas. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, 33(1), 1-4.
<https://www.redalyc.org/pdf/120/12042407012.pdf>
- Pacheco, L. & Espinel Cano, J. (2021). Redefinición del plexo normativo del derecho sucesora por las doctrinas de las altas cortes de Colombia caso: hijos de crianza en Colombia estudiantes.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/21004/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>

- Pérez, A. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. Boletín de la Facultad de Derecho, 15. <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:bfd-2000-15-48A09575&dsID=PDF>
- Poder Judicial del Perú. (2021). Seminario taller. Servicios registrales y documentales del RENIEC en favor de las poblaciones vulnerables. *Revista de la comisión permanente del acceso a la justicia en Personas de Condición de Vulnerabilidad y Justicia de Comunidad, Edición Única en diapositivas*, 1-93. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c24aa08043fa8604a8f1bcc9d91bd6ff/Diapositivas-Lima-Sur.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c24aa08043fa8604a8f1bcc9d91bd6ff>
- Priori, G. (2019). El proceso y la tutela de derechos. (Edición Única). Fondo Editorial PUCP. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR29pyomsebScmsdPBi2RV8IJ_zP0Q4-tSz734jTMVdFJkrOsS-ZT8PAEA8
- Pulido, M. (2019). La hermenéutica jurídica desde la perspectiva filosófica. *Revista Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, (35), 481-532. <https://publicaciones.unex.es/index.php/AFD/article/view/30>
- Quecedo, R. & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de psico didáctica*, 14(03), 5-40. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Quintanilla, A. (2023). El rol del registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC) y su importancia en el proceso de sucesión intestada vía notarial en tiempos de covid 19 en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, región Puno. (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho civil, Universidad Inca Garcilaso De La Vega). Repositorio institucional

Inca Garcilaso de la Vega.
<http://168.121.45.179/bitstream/handle/20.500.11818/6885/TESIS%20ALBERTO%20QUINTANILLA%20CHACON%20rp.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (29/10/2007). Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2190868/Resoluci%C3%B3n%20Jefatural%20N%C2%B0000889-2007/JNAC/RENIEC.pdf?v=1632169022>

RENIEC. (2015). Revista identidad digital. Editorial de documentos legales RENIEC. Recuperado de
<https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1479/indentidad-digital-la-identificaci%C3%B3n-desde-los-registros-parroquiales-al-dni-electr%C3%B3nico.pdf>

RENIEC. Oficina de privacidad de datos. (2020). Política de Privacidad. Recuperado de
https://pki.reniec.gob.pe/wp-content/uploads/2017/02/Politica_Privacidad-PSVA-ECEP-EREP-ECERNEPRRR_v6.1.pdf

Resolución Gerencial N° -2015-GTI/RENIEC. (2015). Con código MU-001-GTI/SGIS/133. (Versión 05). Sistema de Consultas En Línea Vía Internet.
<https://cel.reniec.gob.pe/celweb/resources/img/manual.pdf>

Resolución Jefatural 258-2001/JEF/RENIEC. (20/07/2001). Regulación de las consultas en Línea Vía Internet.

Rimapa, T. & Saucedo, O. (2022). El proceso de sucesión intestada y la seguridad jurídica en las notarías del distrito de Jaén 2021.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104889/Rimapa_NTM-Saucedo_BOA-SD.pdf?sequence=1

Robbins, S. & Coulter, M. (2005). Administración. (8va Edición). Editorial Pearson educación.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=oVHIFmFi_ToC&oi=fnd&pg=IA5&dq=Robbins+%26+Coulter&ots=MTzZlyrHLJ&sig=aMbVPjG1LIsRV35gLYK0PMDGchM

- Rodríguez, J. (2007). Principio de seguridad jurídica y técnica normativa. *Revista de Derecho Administrativo*, (3), 251-268.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8176872.pdf>
- Rojo, A. (2013). Diseños y métodos de investigación en traducción. *Revista de Guía Práctica para la realización del trabajo de fin de grado: Síntesis*, (12), 335-338.
<https://revistaseug.ugr.es/index.php/sendebare/article/download/1552/2622/>
- Sailema, S. (2019). El procedimiento voluntario en la partición de bienes hereditarios, la tutela efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica (Master's thesis).
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10737/1/TUAEXCO MMCO007-2019.pdf>
- Texto Único De Procedimientos Administrativos – Tupa De Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil. (22/11/2017). Resolución Jefatural N° 156-2017/JNAC/RENIEC.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1662021/TUPA_INTEGRAL_SUT.pdf.pdf?v=1673458418
- Texto Único De Procedimientos Administrativos - TUPA AÑO 2023. (2023). Decreto Supremo N° 309-2022-EF (UIT - S/ 4,950.00) RES.JEF. N° 156-2017/JNAC/RENIEC Y MODIF. Recuperado de
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4036280/TUPA%20Reniec%202023%20Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20309-2022/EF%20%28UIT%20-%20S/.%204950.00.pdf?v=1673458418>
- Torrejón, A. (2018). La Acción Pauliana (revocación por fraude de acreedores): intento de reconstrucción de la figura y del papel en el Derecho patrimonial. *Anuario de derecho civil*, 71(4), 1277-1350.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6763693.pdf>
- Tribunal Constitucional. (09/02/2005). Sentencia Expediente N° 2192-2004-AA/TC
 Lima.
 Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (05/02/2009). Sentencia Expediente EXP. N° 00535-2009-PA/TC

Lima.

Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00535-2009-AA.pdf>

Urieta, L, & Rodríguez, N. (2022). La libertad de testar frente al derecho legitimario. *Revista Colegiada de Ciencia*, 4(1), 96-105. (Artículo Científico realizado por maestros en la carrera de Derecho, Centro Universitario de Veraguas de la Universidad de Panamá). Portal de Revistas Científicas UP. <https://revistas.up.ac.pa/index.php/revcolciencia/article/view/3220>

Vivanco, P. (2017). Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9860/Vivanco_Nu%c3%b1ez_Fundamentos_concepci%c3%b3n_justicia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yucra, D. (2021). La incorporación de la figura de los ciber notarios en el Perú como un medio de seguridad jurídica para la contratación electrónica. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4565/Denys_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zárate del Pino, J. (1999). *Curso de derecho de sucesiones*. Editorial: Palestra Editores.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Categoría 1	<p>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica Cualitativa teórica y iuspositivista Metodología paradigmática Propositiva Diseño del método paradigmático</p> <p>a. Escenario de estudio Ordenamiento jurídico peruano</p> <p>b. Caracterización de sujetos o fenómenos Sujetos: Categoría 1 y 2, nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios y la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú</p> <p>c. Técnica e instrumento Investigación documental mediante fichas textuales, bibliográficas y de resumen.</p> <p>d. Tratamiento de la información Los datos se procesarán mediante la argumentación jurídica.</p> <p>e. Rigor científico Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la mejora de la Ficha RENIEC y la norma procesal que regula los procesos de sucesión en sede notarial y judicial.</p>
¿De qué manera se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú?	Analizar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.	El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.	<p>Categoría 1 El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la identidad • Derecho a la intimidad • Colaboración interinstitucional <p>Categoría 2 La seguridad jurídica para herederos forzosos</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección estructural • Corrección funcional • Certeza del derecho 	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de corrección estructural de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú?	Identificar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de corrección estructural de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú	El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con el elemento de corrección estructural de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.		
¿De qué manera se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de corrección funcional de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú?	Determinar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de corrección funcional de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.	El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con el elemento de corrección funcional de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.		
¿De qué manera se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de certeza del derecho de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú?	Examinar la manera en que se relaciona el nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios con el elemento de certeza del derecho de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.	El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios se relaciona de manera positiva con el elemento de certeza del derecho de la seguridad jurídica para herederos forzosos en el Perú.		

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
El nombre de los hijos en la ficha RENIEC de usuarios	Derecho a la identidad			Esta investigación se enfoca en una perspectiva cualitativa teórica y propone ideas dentro del ámbito jurídico, por lo que no se utilizarán indicadores, ítems o escalas en los instrumentos de recolección de datos. Dichos indicadores son más comunes en trabajos que involucran la realización de un trabajo de campo.
	Derecho a la intimidad			
	Colaboración interinstitucional			
La seguridad jurídica para herederos forzosos	Correlación estructural			
	Correlación funcional			
	Certeza del derecho			

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento (Solo para el enfoque cualitativo empírico)

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

<p>FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: “..... ” [Transcripción literal del texto]</p>
--

<p>FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]</p>
--

Si hemos indicado que la información se recopilará mediante la ficha textual, de resumen y bibliográfica, es fundamental destacar que esto no será suficiente para la investigación. Por lo tanto, emplearemos un análisis formalizado o de contenido para reducir la subjetividad en la interpretación de los textos. El objetivo es analizar las propiedades importantes y exclusivas de las categorías en estudio y establecer un marco teórico coherente y consistente. A modo de ejemplo, se presenta la forma en que se recolectó la información, aunque las fichas y su transcripción correcta se encuentran en las bases teóricas.

FICHAS BIBLIOGRAFICAS APLICADAS

1. Exigibilidad de los derechos de petición sucesoria.

FICHA TEXTUAL: Exigibilidad de los derechos de petición sucesoria.

DATOS GENERALES: Espilco, D. (2019). Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte–2018. Página 108.

CONTENIDO: (...) - Es necesario la intervención de un tercero, para que de una forma u otra logre mediar estas Litis, por ello el estado debe de enfocarse en que las disputas de las partes queden saneadas en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para que de esa forme se logre reducir la carga procesal de nuestro sistema de justicia.

FICHA RESUMEN: Exigibilidad de los derechos de petición sucesoria.

DATOS GENERALES Espilco, D. (2019). Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte–2018. Página 108.

CONTENIDO: La acción que realiza un heredero legítimo, conocida como omisión sucesoria, se origina por diversas razones, como la avaricia y la ambición, entre otros motivos. El objetivo principal de esta acción es excluir a otros herederos legítimos, con la intención de que el juez o el notario público le otorguen la designación de heredero universal o único.

En un análisis comparado al análisis del contenido desarrollado en la ficha textual y de resumen se logra redactar el siguiente contenido:

Tratándose de los conflictos sucesorios, que parten de la muerte del causante se dé la sucesión intestada, y de lo cual se presupone que la masa hereditaria pase a los herederos legítimos, sin embargo, ocurren que existen otros hijos los cuales uno no conoce o solo el que tramito la sucesión intestada excluyo a tantos hijos, y así ocurra una disputa por los bienes dejados por el causante, además de haber dejado el causante un testamento cerrado y en tal solo deja a un hijo todo sus bienes, los herederos forzosos tienen el derecho a la petición de herencia, siendo que prevalecerá la norma. lo cual llevara a un conflicto entre hermanos. La investigación mencionada tiene relación con la actual desde que menciona a los herederos

forzoso, y en este sentido cabría el problema de si el causante deja un testamento cerrado, algunos herederos dejen de percibir su derecho a heredar.

2. Exclusión de heredero forzoso.

FICHA TEXTUAL: Exclusión del heredero forzoso en la sucesión intestada.

DATOS GENERALES: Ferro, E. & Medina, M. (2022). Causas y consecuencias que generan la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial. Página 68.

CONTENIDO: (...) Así mismo las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos vendrían a ser la afectación al derecho a la herencia como también afecta derechos patrimoniales., detrimento de la masa hereditaria, la disminución de patrimonio, así como la afección a ello, carga procesal en la vía judicial y pérdida de tiempo y dinero. Así mismo de esa manera el heredero excluido deberá recurrir a la vía judicial en la demanda de petición de herencia y declaración de herederos el cual el tiempo aproximado conforme a la experiencia es de 3 años y si hay bienes hay mayor trámite engorroso, ocasionando pérdidas económicas como ya se mencionó y sin acceso a la herencia.

FICHA RESUMEN: Exclusión del heredero forzoso en la sucesión intestada.

DATOS GENERALES Ferro, E. & Medina, M. (2022). Causas y consecuencias que generan la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial. Página 68.

CONTENIDO: Las consecuencias de excluir a los herederos forzosos incluyen la afectación del derecho a heredar, así como la repercusión en los derechos patrimoniales. Esto resulta en una reducción del patrimonio, un detrimento en el conjunto de bienes heredados, una mayor carga procesal al tener que recurrir a la vía judicial y, como consecuencia, la pérdida de tiempo y recursos económicos. De esta manera, el heredero excluido se verá obligado a iniciar un proceso judicial para solicitar la herencia y la declaración de herederos, un procedimiento que, en promedio y según la experiencia, puede llevar alrededor de 3 años y, si existen propiedades, implica un proceso más complejo, lo que da como resultado pérdidas financieras, como ya se mencionó, y la incapacidad de acceder a la herencia.

El contenido que se desarrolla para incluir en la tesis es el siguiente:

- Las causas de exclusión de los herederos forzosos en las sucesiones intestadas en sede notarial serán los conflictos familiares, errores materiales en los documentos de identificación y el desconocimiento de otros familiares.
- La exclusión de los herederos forzosos vendría a verse la afectación al derecho a la herencia, así también, el detrimento de la masa hereditaria, aunado a ello la carga procesal que cabera después de no llegar a resolver los problemas en la notaría.

3. La sucesión intestada.

FICHA TEXTUAL: La sucesión intestada

DATOS GENERALES: Fernández, C. (2017). Derecho de sucesiones. (1ra ed.) Editorial: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Página 350.

CONTENIDO: (...) La sucesión intestada comprende bienes, derechos y obligaciones que son de naturaleza privada pues no pertenecen al Estado

FICHA RESUMEN: La sucesión intestada

DATOS GENERALES Fernández, C. (2017). Derecho de sucesiones. (1ra ed.) Editorial: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Página 49

CONTENIDO: La sucesión intestada se presenta en situaciones en las que no existe un testamento válido, ya sea porque nunca se creó, fue revocado o ha perdido su vigencia. En estas circunstancias, es imprescindible recurrir a esta modalidad de sucesión. En ocasiones, puede ser una sucesión complementaria o combinada, como, por ejemplo, cuando el testamento no designa herederos, únicamente menciona legatarios. En tales casos, el notario o el juez tienen la facultad de nombrar a los herederos.

El texto desarrollado de las fichas bibliográficas llega a ser el siguiente:

La sucesión intestada es la que ocurre cuando no hay testamento, ya sea porque nunca se hizo, fue anulado o ha perdido validez. En estos casos, es necesario recurrir a esta opción. En algunos casos, puede ser complementaria o mixta, por ejemplo, cuando el testamento no nombra a ningún heredero y solo se mencionan a los legatarios. En estos casos, el notario o el juez pueden declarar a los herederos.

4. La preterición

FICHA TEXTUAL: Preterición

DATOS GENERALES: Gago, C. (2018). La preterición de los descendientes. Revista In Fundamentos del derecho sucesorio actual. Páginas 11-14.

CONTENIDO: (...) La preterición intencional se produce cuando el testador omite de forma consciente a sus legitimarios en el testamento sin que estos hayan recibido nada en vida en concepto o pago de su legítima. La preterición surge por la «omisión de los legitimarios en el testamento, sabiendo que existen y que no han recibido nada en concepto de legítima

FICHA RESUMEN: Preterición

DATOS GENERALES Gago, C. (2018). La preterición de los descendientes. Revista In Fundamentos del derecho sucesorio actual. Páginas 11-14.

CONTENIDO: La preterición intencional ocurre cuando el testador, con conocimiento de la existencia de sus herederos forzosos, decide deliberadamente omitirlos en su testamento, sin haberles otorgado nada en vida como parte de su legítima. En este caso, la preterición se da debido a la omisión deliberada de los herederos forzosos en el testamento, a pesar de que el testador tenía pleno conocimiento de su existencia y de que no habían recibido ninguna porción de su legítima previamente.

Bajo el proceso de análisis documental, el texto que se rescata para la inclusión en el trabajo de investigación actual atravesando el análisis de las fichas bibliográficas, es el siguiente:

La preterición según Gago (2018, p. 423 - 327), sucede cuando los herederos proceden a la exclusión intencional de un heredero en el testamento del causante, sin haberle dejado alguna porción de la herencia, y sin que exista causa justificada.

5. Conflictos sucesión por excluir a un heredero forzoso.

FICHA TEXTUAL: Conflictos sucesorios por excluir herederos forzosos.

DATOS GENERALES: Núñez, P. (2021). Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada. Página 50.

CONTENIDO: (...) Se recomienda que la estructura notarial pueda proteger derechos del ciudadano como la declaratoria de heredero, estableciendo bases sólidas para problemas de herencia, así mismo que brinde legitimidad y seguridad jurídica, es por ello que es preciso agregar a la ley 26662 - Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos que el heredero preterido - excluido de una Sucesión Intestada Notarial pueda acudir a la sede notarial , con la finalidad de integrar o ser parte de la declaratoria de herederos a través de una ampliación al acta protocolizada por el señor Notario Público acreditando el

vínculo de heredero forzoso, con la finalización en la inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

FICHA RESUMEN: Conflictos sucesorios por excluir herederos forzosos.

DATOS GENERALES Núñez, P. (2021). Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada. Página 50.

CONTENIDO: Se plantea la necesidad de que la estructura notarial desempeñe un rol protector en lo que respecta a los derechos de los ciudadanos, particularmente en lo referente a la declaración de herederos, con el objetivo de establecer una base sólida para resolver asuntos relacionados con herencias. Además, se busca que esta estructura notarial otorgue autenticidad y certeza jurídica. Por consiguiente, se sugiere una enmienda a la Ley 26662, conocida como la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, para permitir que un heredero preterido, es decir, aquel que ha sido excluido de una Sucesión Intestada Notarial, pueda recurrir a la oficina notarial con el fin de ser incorporado o incluido en la declaración de herederos. Esto se llevaría a cabo mediante una extensión del acta protocolizada por el Notario Público, respaldada por la acreditación de su condición de heredero forzoso, y culminaría con su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

El texto recopilado en el análisis documental resulta en ser el siguiente:

El trámite unilateral de sucesión intestada no cumple con lo dispuesto en su ley de asuntos no contenciosos de la notaría que es la declaratoria de todos los herederos forzosos, más bien, deja en manos de las personas que actúan de mala fe a realizar dicho acto y excluir a los demás de la masa hereditaria del causante dando apertura a futuros procesos judiciales como la nulidad y la petición de herencia y los demás artículos del título expresado del Código Civil peruano, todo esto demandaría gastos para los interesados y carga laboral para el poder judicial.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Bathsheba Soledad Ramirez Leon , identificado con DNI N° 71108574 domiciliado en Calle Cucardas N° 296- Palian - Huancayo, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “NOMBRE DE LOS HIJOS EN LA FICHA RENIEC DE USUARIOS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA HEREDEROS FORZOSOS EN EL PERÚ”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 16 de octubre del 2023



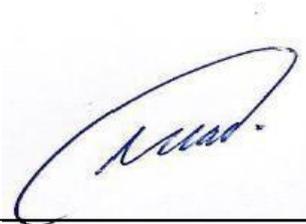
DNI N° 71108574

BATHSHEBA SOLEDAD RAMIREZ LEON



En la fecha, yo Anali Liseth Mellado Ricra, identificado con DNI N° 71485578, domiciliado en Calle Alhuanyaco S/N – Apata- Jauja, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “NOMBRE DE LOS HIJOS EN LA FICHA RENIEC DE USUARIOS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA HEREDEROS FORZOSOS EN EL PERÚ”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 16 de octubre del 2023



DNI N° 71485578

ANALI LISETH MELLADO RICRA